



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

Fomento del empleo. Subvenciones. Orden de 11 de diciembre de 2019 por la que se regula el Programa de Activación del Empleo Local y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación 49551

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Eficiencia energética. Subvenciones. Corrección de errores de la Orden de 27 de agosto de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 49609

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS****Consejería de Educación y Empleo**

Concurso de traslados. Comisión de Valoración. Resolución de 3 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la composición del órgano colegiado de valoración del concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros, convocado por Resolución de 5 de noviembre de 2019 **49610**

Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Adjudicación provisional. Resolución de 28 de noviembre de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Técnico Medio Sanitario: Cuidados Auxiliares de Enfermería, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **49612**

Relación de aprobados. Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Fisioterapeuta, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **49620**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 26 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Dña. Ángeles Núñez Galán, marca registrada Pan Núñez Dulce Tahona **49625**

Convenios. Resolución de 26 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Capilla Fabricación de Maquinaria Agrícola, SL **49634**



Colegios Profesionales. Estatutos. Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura en el Diario Oficial de Extremadura **49643**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Planeamiento. Acuerdo de 27 de junio de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por el que se aprueba definitivamente el Plan General Simplificado de Tejeda de Tiétar **49649**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Comercio. Corrección de errores de la Resolución de 18 de noviembre de 2019, del Consejo, por la que se determinan los domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público en el año 2020 en la Comunidad Autónoma de Extremadura **49771**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Corrección de errores de la Resolución de 15 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de sector "Industrias de la madera de la provincia de Badajoz" **49772**

V

ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Formalización. Anuncio de 3 de diciembre de 2019 por el que se hace pública la adjudicación definitiva y formalización del contrato de arrendamiento de un inmueble en la localidad de Jarandilla de la Vera (Cáceres) por el procedimiento de concurso. Expte.: 01/2019/ARREND/INM **49775**

Consejería de Educación y Empleo

Información pública. Resolución de 2 de diciembre de 2019, de la Secretaria General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con



el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior beneficiarios del programa sectorial Erasmus de aprendizaje permanente en el marco del programa europeo Erasmus + de la Unión Europea 49777

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 7 de noviembre de 2019 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina, promovidos por Agrícola El Bercial de Hornachos, en el término municipal de Valencia de las Torres 49778

Ayuntamiento de La Garrovilla

Información pública. Anuncio de 28 de noviembre de 2019 sobre aprobación del Avance del PGE 49781

Ayuntamiento de La Roca de la Sierra

Información pública. Anuncio de 3 de diciembre de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2019 de las Normas Subsidiarias 49781

Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 25 de noviembre de 2019 sobre modificación de la Oferta de Empleo Público para 2019 49782



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 11 de diciembre de 2019 por la que se regula el Programa de Activación del Empleo Local y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación. (2019050447)

El Plan de Empleo Social fue una medida puesta en marcha en 2015 por la Junta de Extremadura, en colaboración con las Diputaciones Provinciales y los agentes sociales y económicos de la región, para afrontar la difícil situación económica y de desempleo en la que se encontraban determinados grupos de población de Extremadura.

En el inicio del Plan, Extremadura presentaba una importante tasa de paro (29,56 %) y más del 40 % de las personas desempleadas no percibían prestación o subsidio por desempleo. Una parte importante de la población extremeña se encontraba en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

El Plan tenía como prioridad a las personas desempleadas, paradas de larga duración, que se encontrasen en situación de exclusión o riesgo de exclusión social y no percibieran prestaciones contributivas por desempleo, además de no superar los ingresos de su unidad familiar determinados límites.

Fue una medida de choque ante una situación de emergencia social.

Sin embargo, el balance final de la legislatura pasada ha mostrado una significativa recuperación en la situación de las personas a las que iba dirigido el Plan. El número de personas en situación de paro de larga duración ha disminuido un 33 %, a junio de 2019, respecto a su inicio en 2015. El número de personas que perciben una prestación contributiva ha crecido un 0'2 %. En el resto del Estado, excepto las Islas Canarias y las Baleares, este índice ha disminuido, siendo la media nacional de un -8'34 %.

Respecto a las personas perceptoras de algún tipo de prestación ha disminuido un 6'64 %, frente al resto del Estado donde esta reducción ha llegado al 18 %.

El porcentaje de la tasa de cobertura de prestaciones se ha incrementado en Extremadura en este periodo en 10 puntos, siendo este aumento el segundo mayor entre todas las Comunidades Autónomas, muy por encima de la media nacional, de 1 punto porcentual.

Por último, desde el año 2015 el número de personas asalariadas se ha incrementado un 5'82 %. El grupo de personas que cobran por encima del SMI se ha incrementado un 7'10 %.



Todos los datos anteriores reafirman la mejoría en la situación de los grupos de personas a los que se dirigió el Plan de Empleo Social. Sin embargo, y a pesar de ello, el desempleo sigue constituyendo un problema para la Región y una prioridad para su Gobierno, problema al que se une el de la despoblación y determinadas carencias agravadas por un entorno económico globalizado: envejecimiento de la mano de obra y un déficit de competencias profesionales en diversos sectores.

Todo ello tiene como consecuencia que la acción de gobierno deba traducirse en políticas públicas que continúen mejorando la situación socioeconómica y laboral de la ciudadanía.

En este periodo, que ahora se inicia, se hace necesario dar por finalizado el Plan de Empleo Social y afrontar los retos aún pendientes, mediante un nuevo Programa de Empleo, independiente y distinto de aquél, que posea un enfoque adaptado a las nuevas circunstancias de partida.

Extremadura debe seguir incrementando su competitividad, dentro de un entorno económico global, apostando por el empleo de calidad, en conexión con el desarrollo local.

Además, es necesario que el nuevo Programa incluya un mecanismo de acompañamiento y tutorización de las personas participantes, que facilite su activación y motivación continua, así como su desarrollo profesional y personal.

Estos objetivos se canalizan a través de dos Programas. El Programa I se dirige a contrataciones a realizar por las Entidades Locales, en conexión con sus políticas de desarrollo local y el Programa II, a la ejecución de acciones de tutorización, acompañamiento, y adquisición de competencias y habilidades básicas, por parte de las personas contratadas en el Programa I.

Por lo tanto, este programa se ha diseñado bajo un nuevo esquema: "contrataciones-acompañamiento/activación-desarrollo local". Se le da la denominación de Programa de Activación del Empleo Local, PAEL.

El grupo destinatario del Programa I lo integrarán las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo. El proceso de selección se homogeniza y simplifica, realizándose sondeos, por parte de los Centros de Empleo del SEXPE, en los que se priorizarán las personas preseleccionadas en función de sus características y peso relativo en el conjunto de personas desempleadas: mayores de 45 años; personas entre 30 y 45 años y jóvenes menores de 30 años, ordenadas, a su vez, por el tiempo de permanencia en situación de desempleo, todo ello derivado del análisis realizado sobre el conjunto actual de personas demandantes de empleo.

Los requisitos de las contrataciones han sido revisados para aumentar la calidad en el empleo, mediante contrataciones a jornada completa, con una duración de doce meses y condiciones salariales revisadas.



Los importes de las subvenciones han sido modificados al alza, para que las aportaciones propias de las Entidades Locales no supongan una carga excesiva en sus ejecuciones presupuestarias.

Por último, el nuevo Programa establece un sistema de acompañamiento y tutorización de las personas participantes del Programa I, orientado a su activación. Deberán asistir a las sesiones que se programen, de manera obligatoria, contando para ello con el apoyo y colaboración de las Entidades Locales beneficiarias.

Este sistema se vertebrará a través del Programa II, mediante la participación de organizaciones sin ánimo de lucro, especializadas en la materia, a las que se les concederán ayudas en función de la zonificación del territorio y previa convocatoria de las mismas.

El capítulo I contiene las disposiciones generales del programa. Las disposiciones comunes a los Programa I y II se recogen en el capítulo II, dedicándose el capítulo III a las disposiciones específicas del Programa I. El capítulo IV y último contiene las disposiciones específicas del Programa II.

Este nuevo Programa de Activación del Empleo Local, se diseña tomando en consideración la orientación general contenida en la Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, y teniendo en cuenta las prioridades ya establecidas y contenidas en su Eje 4: "Fomento del empleo en el mercado de trabajo".

En sus objetivos, el Programa se alimenta de los contenidos del Plan de Empleo de Extremadura 2018-2019, aunque no se identifique con una medida concreta, dada su naturaleza de Programa de nuevo diseño.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7 establece, entre los principios rectores de los poderes públicos, promover el empleo y velar por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo. Los Servicios Públicos de Empleo deben cumplir con eficacia su objetivo primordial de ayuda en la reinserción y mantenimiento del empleo.

El texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, establece en su artículo 4 que las políticas de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deben tener en cuenta su dimensión local para ajustarla a las necesidades del territorio, de manera que favorezcan y apoyen las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



DISPONGO :

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente orden tiene como objeto regular el Programa de Activación del Empleo Local, PAEL y establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas para su financiación, a través de dos actuaciones:

- a) Creación de empleo por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la contratación de personas desempleadas para la ejecución de actuaciones de su competencia.
- b) Medidas de acompañamiento y tutorización para la adquisición de competencias genéricas y transversales de las personas contratadas por las entidades locales, de tal forma que permita mejorar su ocupabilidad y facilitar su posterior inserción laboral.

Con esa finalidad se establecen dos Programas:

- a) Programa I. Subvenciones dirigidas a los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la creación de empleo.
- b) Programa II. Subvenciones dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro, que cumplan los requisitos del artículo 33 de la presente orden, para la ejecución de medidas de acompañamiento y tutorización para la adquisición de competencias genéricas y transversales de las personas participantes en el Programa I.

Artículo 2. Entidades Beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente orden, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en la misma:
 - Programa I: Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Programa II: Entidades sin ánimo de lucro privadas, con experiencia en actuaciones de acompañamiento, orientación laboral y tutorización de personas participantes en programas de empleo.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarias, las Entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de



marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A efectos de acreditar el cumplimiento de los citados extremos, las entidades solicitantes efectuarán declaración responsable, dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención, que se incluirá en la solicitud de subvención.

Artículo 3. Financiación.

Las subvenciones reguladas en la presente orden destinadas al Programa I se financiarán con recursos propios de la Junta de Extremadura y de las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, en base al Acuerdo Compromiso firme de financiación suscrito previamente por las tres partes.

Las subvenciones destinadas al Programa II podrán ser cofinanciadas por el Estado, si se cumple con los requisitos exigidos para ello, con cargo a los créditos autorizados en el proyecto de gasto destinado a tal fin y que se determine en cada convocatoria, mediante fondos con fuente de financiación de Transferencias del Estado.

La financiación será hasta el límite y con la distribución territorial que se fije en cada convocatoria, de acuerdo con las disponibilidades existentes en la partida o partidas presupuestarias que, a tal efecto, se establezcan anualmente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La convocatoria, además de las previsiones establecidas en el artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y cuantías estimadas inicialmente, que, en el supuesto del Programa II, podrán aumentarse antes de resolver la concesión de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO II

Disposiciones comunes

Artículo 4. Requisitos de las beneficiarias.

1. Las beneficiarias deberán cumplir los requisitos específicos previstos para cada modalidad de subvención, en los términos establecidos en la presente orden.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarias quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

La justificación de no estar incurso en dichas prohibiciones se realizará mediante declaración responsable, recogida en la solicitud de subvención, de la persona que ostente la



representación legal de la entidad solicitante y dirigida a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, salvo la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, que se realizará en la forma establecida en el artículo 17.5 para el Programa I y en el artículo 38.6 para el Programa II.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de acceso a las subvenciones se formalizarán en los modelos normalizados establecidos en la presente orden, que estarán disponibles en la dirección electrónica <https://www.extremaduratrabaja.juntaex.es>.
2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, podrán presentarse en los registros del SEXPE o ante cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura, implantado por el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor recabará de oficio los datos y documentos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento. No obstante, la solicitante podrá oponerse a que se realicen las consultas oportunas, debiendo aportar, en este caso, dichos datos y documentos.

De acuerdo con lo establecido en el punto 2 del citado artículo, no se requerirá a las interesadas datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora o que hayan sido aportados anteriormente por la interesada a cualquier Administración. A estos efectos, la interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el órgano concedente recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la interesada para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de dicha ley.

**Artículo 6. Procedimiento de concesión de la subvención.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente orden se iniciará de oficio, mediante convocatoria periódica aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de empleo y publicada en el Diario Oficial de Extremadura junto al extracto de la misma obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, serán objeto de publicidad en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

2. Dicha resolución podrá convocar, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes, las subvenciones previstas en la presente orden para el Programa I, para el Programa II o para ambos programas.
3. La resolución que apruebe la convocatoria de estas ayudas establecerá, entre otros extremos: la designación de las personas que conformen la Comisión de Valoración; el crédito total aprobado y su distribución por anualidades; la fuente de financiación y, en el caso del Programa I, la distribución territorial por provincia del crédito de la convocatoria, las entidades locales beneficiarias, que deberán figurar en el anexo de Distribución de Fondos de la resolución de convocatoria, así como el importe máximo que pueda corresponder a cada una de ellas, de acuerdo con los criterios de reparto contenidos en el artículo 18 de la presente orden, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 7. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, a través de los servicios competentes para cada programa, sin perjuicio de las adaptaciones que pudieran hacerse como consecuencia de reorganizaciones administrativas. Este órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Las solicitudes serán sometidas al examen y evaluación de una Comisión de Valoración específica. Dicho órgano estará compuesto, según el Programa, por:



a) Programa I:

- Presidente/a: La persona titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, o persona a la que se asignen sus funciones, con voz y voto.
- Secretario/a: La persona titular de la Jefatura de Servicio de Economía Social y Autoempleo o persona a la que se asignen sus funciones, a estos efectos, que actuará con voz y voto.
- Vocales: La persona titular de la Jefatura de Sección responsable de la tramitación de las ayudas y adscrita al Servicio de Economía Social y Autoempleo y una persona en representación de cada una de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, con voz y voto.

b) Programa II:

- Presidente/a: La persona titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, o persona a la que se asignen sus funciones, con voz y voto.
- Secretario/a: La persona titular de la Jefatura de Servicio de Orientación e Intermediación o persona a la que se asignen sus funciones, a estos efectos, que actuará con voz y voto.
- Vocales: La persona titular de la Jefatura de Sección, responsable de la tramitación de las ayudas y adscrita al Servicio de Orientación e Intermediación y 1 persona en representación de cada una de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, con voz y voto.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad de las personas titulares de las Jefaturas de Servicio citadas, serán sustituidas por las personas adscritas a los citados Servicios que sean asignadas, a estos efectos.

Si la presidencia de la Comisión lo estimara necesario, podrán incorporarse a la misma, en calidad de especialistas, otro personal adscrito al SEXPE, que actuarán con voz, pero sin voto.

3. Una vez examinadas y evaluadas las solicitudes y, en su caso, el resto de documentación que integra los expedientes administrativos, la citada Comisión emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El citado documento servirá de base, a efectos administrativos, para la elaboración de la propuesta de resolución de concesión de subvenciones.

La Comisión podrá solicitar cuantos informes técnicos precise para el cumplimiento de sus funciones.



4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada, que expresará la entidad solicitante o la relación de las mismas para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del contenido del informe de la comisión de valoración.
5. La resolución del procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, dictándose una resolución para cada uno de los Programas convocados, en la que se fijará la cuantía individualizada de las ayudas concedidas, así como la fecha en que, para el Programa I, han de estar iniciados todos los puestos de trabajo y formalizadas las contrataciones subvencionables e incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deban sujetarse las beneficiarias de la misma.
6. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de tres meses a contar, para el Programa I, desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y, para el Programa II, desde la fecha límite que se establezca en la convocatoria para solicitar las ayudas.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, ésta se entenderá desestimatoria de la solicitud formulada, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. La resolución del procedimiento se notificará a las entidades beneficiarias mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrito el SEXPE, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación.
8. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo serán objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Obligaciones de las beneficiarias.

1. Las beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente orden deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y las



específicas para cada modalidad de subvención establecidas en la presente orden o, en su caso, en la resolución de concesión.

2. Las beneficiarias deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y con carácter previo al pago de la misma.

A efectos de lo anterior, el órgano gestor recabará la información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura, conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que la beneficiaria se oponga expresamente a dicha consulta en el correspondiente apartado habilitado en el modelo de solicitud, debiendo presentar, en este caso, la certificación o información correspondiente.

No obstante, la acreditación de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y frente a la Seguridad Social, en el caso de las entidades públicas, será sustituida por una declaración responsable del representante legal o del solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 9. Pago de las subvenciones.

1. La forma de pago de las subvenciones se llevará a cabo según lo previsto en la presente orden, en atención a cada una de las modalidades de subvenciones previstas para financiar los Programas I y II.
2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden estarán exentas de aportar garantías para los pagos anticipados previstos en dichas subvenciones.

Artículo 10. Información y publicidad.

1. La presente orden será objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el Portal de la Transparencia y de la Participación ciudadana, en virtud de lo establecido en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
2. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente orden por importe igual o superior a 3.000,00 euros serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, con expresión del programa y del crédito presupuestario al que se imputen, beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.



Asimismo y con independencia del anuncio anterior, las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y se notificarán a la Intervención General de la Administración del Estado para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Pérdida del derecho al cobro y reintegro de la subvención.

1. Procederá la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en la presente orden, para cada una de las modalidades de subvención.
2. Los criterios de graduación y los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, son los establecidos para cada una de las modalidades de subvenciones previstas en esta orden y resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar.

Artículo 12. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Las ayudas previstas en la presente orden en relación al Programa I, serán compatibles con otras subvenciones o ayudas destinadas a la misma finalidad y hasta el límite máximo del coste de la acción subvencionable, que estará definida por los conceptos de costes laborales que se indican en el artículo 15 de la presente orden. La superación de dicha cuantía será causa de reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

Las entidades beneficiarias podrán complementar las asignaciones recibidas por este Programa, con recursos propios, de modo que pudieran hacer posible un número mayor de contrataciones o una duración mayor de las mismas.

2. Las ayudas previstas en la presente orden en relación al Programa II, serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas destinadas a la misma finalidad.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

Las beneficiarias de las ayudas a que se refiere esta orden quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



CAPÍTULO III

Programa I. Creación de Empleo, dirigido a los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Artículo 14. Requisitos de las contrataciones.

1. Las contrataciones objeto de la subvención habrán de ser de naturaleza laboral, formalizarse conforme a cualquier modalidad contractual regulada en el Estatuto de los Trabajadores adecuada a su objeto, con excepción de los contratos de trabajo para formación y aprendizaje y las relaciones laborales de carácter especial reguladas en el artículo 2 del citado estatuto.
2. Todas las contrataciones subvencionables han de estar iniciadas en las fechas que establezca la resolución de concesión. El contrato se entenderá iniciado el día de la fecha de alta real en la Seguridad Social y finalizado el día de baja real en la Seguridad Social.
3. Las contrataciones se realizarán a jornada completa y tendrán una duración y, por lo tanto, un periodo subvencionable, de 12 meses continuados a contar desde la fecha de inicio de la contratación correspondiente al puesto de trabajo subvencionado, finalizando a los 12 meses naturales desde su inicio, con independencia de que el tiempo de ocupación efectiva del puesto de trabajo sea inferior a 12 meses como consecuencia de sustituciones, extinciones o suspensiones que se produzcan durante dicho periodo.

A estos efectos, se considerará como tiempo de ocupación efectiva el número de días en los que el puesto de trabajo ha estado ocupado de manera efectiva, por una persona trabajadora en situación de alta en la Seguridad Social.

Las contrataciones realizadas con motivo de sustituciones, en contratos extinguidos con anterioridad al periodo de 12 meses citado, tendrán la duración necesaria para completar el citado periodo.

Artículo 15. Destino de la subvención.

1. Las subvenciones establecidas en el Programa I se destinarán a la financiación de los costes salariales, incluidas las cuotas a la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta de las personas destinatarias, que se deriven de las contrataciones laborales que constituyen el objeto de las ayudas reguladas en esta orden.
2. A efectos de estas subvenciones, se consideran también como costes salariales, la indemnización por vacaciones no disfrutadas y la indemnización por finalización del contrato, previsto en el artículo 49.1c) del Estatuto de los Trabajadores.



3. Las tablas salariales a aplicar por las entidades beneficiarias a las contrataciones subvencionadas serán las mismas que apliquen a su personal de plantilla, según las categorías correspondientes, sin que puedan utilizarse, a los efectos de este Programa, las posibles excepciones contenidas, en su caso, en los convenios colectivos específicos de las entidades beneficiarias, bajo la forma de las denominadas "cláusulas de descuelgue" o análogas.

Artículo 16. Cuantía general de la subvención.

1. La cuantía de la subvención será equivalente al importe de los costes salariales subvencionables de cada puesto de trabajo, con el límite máximo de 20.000,00 euros por puesto de trabajo.
2. La citada cuantía se prorrateará en función del tiempo de ocupación efectiva del puesto de trabajo, cuando su duración sea inferior a 12 meses conforme a las causas que se indican en el artículo 14.3 de la presente orden.
3. En el programa I, la cuantía máxima de la ayuda a conceder a cada Entidad Beneficiaria, teniendo en cuenta la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 18 de la presente orden, no excederá del importe fijado en el "Anexo de distribución de fondos" que se acompañe a las convocatorias anuales.

Artículo 17. Solicitudes y documentación.

1. El plazo mínimo de presentación de solicitudes será de cinco días hábiles para el Programa I, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de la correspondiente convocatoria y el extracto previsto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las entidades beneficiarias únicamente podrán formular una solicitud de subvención por cada una de las convocatorias que se aprueben para las ayudas previstas en la presente orden, para la que cumplan los requisitos de acceso como beneficiaria.

Cuando una misma entidad presente varias solicitudes en una misma convocatoria, se valorará aquella que cumpla con los requisitos y en el caso de que sean varias las que los cumplan, se valorará la última de ellas según el orden cronológico de entrada.

En el Programa I, en el supuesto de que el importe de la subvención solicitada supere el importe máximo asignado en el "Anexo de distribución de Fondos" que se acompaña a la convocatoria a cuyo amparo se solicita dicha subvención, se considerará que se solicita el citado importe máximo, con independencia de que la entidad pueda ampliar, a su costa, el número de contrataciones que efectúa, como se establece en el artículo 12.1 de la presente orden.



3. La solicitud de la subvención se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como "Programa I: anexo I Solicitud de subvención" a la presente orden y que estará disponible para su cumplimiento en el portal de empleo de la Junta de Extremadura, en la dirección electrónica <http://extremaduratrabaja.juntaex.es>. Deberá ser firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad local, y estará dirigida a quien ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo.
4. Las solicitudes deberán registrarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. El órgano gestor recabará de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de la presente orden.

En el Programa I, a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de beneficiario y para el abono de la subvención, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social, se efectuará mediante declaración responsable que se incluirá en la solicitud de concesión de subvención, de conformidad a lo establecido en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. El certificado de cumplimiento con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, salvo oposición expresa formulada en el modelo de solicitud, en cuyo caso tendrá que aportar dicho certificado, será obtenido de oficio por el órgano gestor.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la entidad interesada para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de dicha Ley, en relación con lo prevenido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 18. Programa I: Criterios objetivos para determinar la cuantía individualizada máxima de la subvención a Entidades Locales.

1. Teniendo en cuenta el importe del crédito y su distribución territorial por provincia, fijados en cada una de las convocatorias, se procederá a distribuir el mismo entre las entidades beneficiarias, proporcionalmente a sus datos de desempleo y población, y por ello el



reparto de los fondos de cada una de las convocatorias se efectuará distribuyéndose éstos en función de los siguientes criterios objetivos y con la ponderación que se cita:

- a) Los datos de personas demandantes desempleadas existentes en la entidad local solicitante respecto de la suma de los datos de demandantes desempleadas de todas las entidades solicitantes de la misma provincia, que ponderará en un 75 % sobre el total.
- b) La población en edad laboral de cada entidad local solicitante respecto a la suma de la población en edad laboral de todas las entidades solicitantes de la misma provincia, que ponderará en un 25 % sobre el total.

Ambos datos se entenderán referidos a los vigentes el día 1 de enero del año de la correspondiente convocatoria.

2. En la citada distribución se adoptará un criterio de reparto regresivo, según el cual, a las entidades locales con menor coeficiente de desempleo y población les corresponderá más importe del que proporcionalmente les correspondería, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$\text{Coeficiente de Paro (CParoE)} = \left(\frac{\text{Demandantes desempleados Entidad}}{\text{Total Demandantes provinciales desempleados}} \right)^s$$

Coef. de Paro Total (CParoT) = Suma de los Coeficientes de paro de cada una de las entidades, por provincia.

$$\text{Coeficiente de Población (CPobE)} = \left(\frac{\text{Población en Edad Laboral Entidad}}{\text{Total Población provincial en Edad Laboral}} \right)^s$$

Coef. de población Total (CPobT) = Suma de los Coeficientes de población de cada una de las entidades, por provincia.

$$\text{Subvención} = \text{Crédito total} \times \left[\left(\frac{\text{CParoE}}{\text{CParoT}} \times 0,75 \right) + \left(\frac{\text{CPobE}}{\text{CPobT}} \times 0,25 \right) \right]$$

Siendo "S" la potencia que determina la regresividad y que se fija en 0,8.



3. En todo caso, con el límite del importe solicitado y de los datos de desempleo de la entidad solicitante, se garantizará a cada entidad beneficiaria una ayuda mínima equivalente a la cuantía subvencionable por una contratación, por un valor de 20.000,00 euros.
4. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores la subvención máxima a conceder a los Municipios y Entidades Locales Menores será la que figure en el "Anexo de Distribución de fondos" que se acompañe a las convocatorias periódicas, en el que se indicará, además, el dato de personas demandantes paradas y población en edad laboral, vigentes el 1 de enero del año de la convocatoria, y el proyecto de gastos.
5. En el supuesto de que existiesen Municipios o Entidades Locales Menores que no solicitaran las ayudas previstas o que solicitándolas, bien no cumplan con los requisitos para ser beneficiarias de la subvención, bien soliciten un importe de subvención inferior al máximo asignado, el remanente no se distribuirá entre el resto de las entidades beneficiarias, procediéndose a efectuar la correspondiente anulación parcial de la aprobación del gasto, por el importe del citado remanente, una vez resuelta la convocatoria.

Artículo 19. Requisitos de las personas contratadas.

Las personas objeto de contratación del Programa I deberán reunir el siguiente requisito:

- Estar desempleadas e inscritas como demandantes de empleo desempleadas, a fecha de realización del sondeo en los Centros de Empleo del Sexpe y a la fecha de contratación por las Entidades beneficiarias.

El cumplimiento de este requisito a fecha de contratación será comprobado por las entidades locales el día de la firma del contrato.

Artículo 20. Preselección de las personas trabajadoras.

1. Una vez notificada la resolución de concesión, en el plazo máximo de 15 días, la entidad beneficiaria deberá formalizar, al menos, una oferta de empleo y presentarla ante el correspondiente Centro de Empleo del SEXPE, que efectuará una preselección de las personas demandantes de empleo desempleadas inscritas como tal en el SEXPE que reúnan los requisitos y criterios específicos previstos en la presente orden.

El resto de ofertas de empleo se podrán tramitar paulatinamente, si bien, la última de ellas deberá presentarse ante el correspondiente Centro de Empleo del SEXPE con al menos un mes de antelación a la fecha de finalización del plazo de formalización de los contratos objeto de subvención. Si la entidad no respetara este plazo de un mes, el Centro de Empleo atenderá la oferta sin que en este caso se responsabilice por el hecho de que cuando se remita contestación a la entidad local ya haya finalizado el plazo para formalizar las contrataciones subvencionadas establecido en la resolución de concesión.



En cada una de las ofertas que se presenten, la entidad deberá comunicar al centro de empleo, con carácter necesario, vinculante y por escrito, si en el procedimiento de selección de las personas candidatas preseleccionadas por el SEXPE, va a realizar o no prueba selectiva y excluyente de mayor adecuación al puesto. De igual modo, también con carácter obligatorio, vinculante y por escrito, deberán indicar en la oferta si en la selección de candidatas, y en atención a sus estrategias en materia de empleo, pretende realizar ordenación distinta dentro de cada grupo, respecto del orden establecido por el centro de empleo, con independencia de que se realicen pruebas de mayor adecuación al puesto. En este último caso, deberá indicarse los criterios que vayan a ser tenidos en cuenta para efectuar dicha ordenación.

En el supuesto de que en la oferta de empleo no se efectúen los dos pronunciamientos a los que se refiere el apartado anterior incluso después de ser requerido por el centro de empleo para que subsane la falta de los pronunciamientos, se considerará que la entidad local ha optado por no realizar prueba de mayor adecuación al puesto y por seleccionar a las aspirantes conforme al orden de preselección que haya realizado el centro de empleo en respuesta a la oferta previa de la entidad.

2. En la oferta de empleo ha de justificarse la eventual exigencia de requisitos de formación o similares.
3. La oferta de empleo deberá presentarse preferentemente a través de la herramienta emple@ y, en su defecto, en el centro de empleo en cuyo ámbito geográfico se encuentre la entidad ofertante. En el supuesto de que se utilice la herramienta emple@, la entidad debe indicar como centro de empleo de gestión, el de su ámbito geográfico.
4. En el plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la oferta, el centro de empleo del SEXPE, presentará a la entidad solicitante el resultado de la preselección efectuada remitiendo un listado ordenado de tantas personas demandantes por puesto de trabajo como solicite la entidad beneficiaria. De no existir demandantes suficientes para cubrir dicha petición se incluirán todas las personas demandantes inscritas que se adecuen al puesto de trabajo y cumplan los requisitos y condiciones previstos en esta norma. Así mismo el centro de empleo, previo acuerdo con la entidad ofertante, remitirá citación a todas las candidatas indicando fecha, hora y lugar de la selección.
5. Las personas candidatas serán preseleccionadas por el correspondiente centro de empleo, atendiendo a su adecuación al puesto de trabajo ofertado y a los grupos preferentes que se señalan a continuación, por orden de prioridad:
 - a) Demandantes desempleadas mayores de 45 años.
 - b) Demandantes desempleadas de entre 30 y 45 años.
 - c) Resto de personas demandantes desempleadas, es decir, menores de 30 años.



6. Las demandantes serán preseleccionadas y ordenadas dentro de cada grupo, en función del mayor tiempo de inscripción de manera ininterrumpida como desempleadas.

Artículo 21. Selección de personas trabajadoras.

1. Recibida la preselección, la entidad beneficiaria, procederá a la selección antes de que finalice el plazo máximo para efectuar las contrataciones que se haya previsto en la resolución de concesión. En el proceso selectivo, podrá estar presente una persona representante del SEXPE, siempre que sus recursos lo permitan.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.e, las entidades convocarán de forma fehaciente y con suficiente antelación, a las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de que puedan participar en calidad de observadores en el proceso selectivo y, en su caso, a las pruebas de mayor adecuación al puesto de trabajo que pudieran realizarse.

2. Con excepción del supuesto en el que no hayan efectuado en la oferta de empleo los pronunciamientos exigidos en el artículo 20.1 de la orden, las Entidades locales, respetando siempre el orden de grupo preferente en la selección de las personas aspirantes, podrán mantener el orden de candidatas fijado por el centro de empleo en su preselección o bien alterar dicho orden en función a sus estrategias de empleo. Esta opción se efectuará sobre el total de personas candidatas preseleccionadas por el centro de empleo o, en su caso, sobre las candidatas que hayan superado las pruebas excluyentes de mayor adecuación al puesto, cuando la entidad haya optado por realizarlas.
3. Entre las personas preseleccionadas, las entidades beneficiarias, podrán realizar pruebas objetivas de conocimiento teórico y/o práctico de mayor adecuación al puesto de trabajo, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación. En todo caso, tales pruebas tendrán carácter excluyente de forma que las aspirantes que no hayan superado todas las pruebas no podrán ser seleccionadas por la entidad beneficiaria. Cuando la entidad estime conveniente la realización de pruebas de adecuación al puesto, no podrá consistir únicamente en una entrevista personal. Este tipo de prueba, si se realiza como parte integrante del proceso de selección, no podrá ser determinante por sí misma del resultado del proceso de selección. La valoración que se otorgue a esta prueba no podrá ser superior al 10 % de la puntuación máxima que pueda obtenerse en todo el proceso.
4. De conformidad con lo anterior, quedan expresamente excluidas valoraciones que no consistan en las citadas pruebas objetivas. En el caso de realizarse dichas pruebas y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del presente artículo, la entidad deberá remitir al centro de empleo el acta de las mismas.
5. En el caso de que se hayan efectuado pruebas selectivas de mayor adecuación al puesto, la selección de las candidatas, entre aquellas que las hayan superado, se realizará por las



entidades beneficiarias respetando el orden de los grupos que se establecen en el artículo 20 de la presente orden.

6. Una vez realizada la selección por las entidades beneficiarias, con independencia del procedimiento de selección que haya seguido la entidad local, las personas aspirantes no contratadas que cumplan todos los requisitos establecidos en la orden, quedarán en lista de espera para futuras sustituciones o bajas del personal contratado.
7. En cumplimiento del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, las entidades beneficiarias de la subvención deberán comunicar al centro de empleo del SEXPE los resultados de la selección, es decir, personas seleccionadas, rechazadas indicando el motivo, no presentadas y las que renuncian con el motivo y la justificación, cuando exista, así como cualquier incidencia que se pueda producir durante la selección de las personas trabajadoras.
8. La comunicación de los contratos de trabajo al correspondiente centro de empleo conforme a lo establecido en los artículos 8.3 del Estatuto de los Trabajadores deberá realizarse preferentemente a través de la aplicación informática CONTRAT@.
9. Los centros de empleo remitirán a las Gerencias Provinciales un informe sobre los procesos selectivos por las entidades beneficiarias. Dichas Gerencias Provinciales informarán al órgano gestor de aquellas incidencias ocurridas en el proceso de selección que supongan algún incumplimiento de lo establecido en la presente orden.

Artículo 22. Contrataciones.

El último día del plazo para formalizar las contrataciones subvencionables será el que determine la resolución de concesión. Las contrataciones formalizadas fuera de tal periodo no serán subvencionables con cargo a este programa, salvo que la entidad beneficiaria antes de la fecha anteriormente citada solicite ampliación del mismo por causa debidamente justificada, ante la cual el órgano gestor competente podrá dictar nueva resolución que establezca un nuevo plazo.

No serán causas debidamente justificadas, aquellas que deriven de la demora en la presentación de las ofertas de empleo.

Artículo 23. Sustituciones.

1. En el caso de extinción de la relación laboral con anterioridad a la expiración del tiempo convenido, la persona contratada deberá ser sustituida en el plazo máximo un mes, mediante la contratación de otra persona de las incluidas en la lista de espera que haya podido generarse conforme a lo establecido en el artículo 21.6 de la orden y en el orden de prelación establecido en la misma, siempre que las personas incluidas en dicha lista continúen cumpliendo los requisitos fijados en el artículo 19 de las bases reguladoras en el momento de la contratación.



El cumplimiento del requisito de estar inscritas como demandantes de empleo por parte de las personas aspirantes que conforman la lista de espera, será verificado por el centro de empleo, previa presentación de oferta de empleo que debe efectuar la entidad local y que tendrá idénticas características a la que dio lugar a la contratación que se pretende sustituir.

Una vez efectuada la verificación prevista en el párrafo anterior, si no hubiera personas candidatas de la lista de espera que cumplan los requisitos que se tuvieron en cuenta para su incorporación inicial, la oferta presentada por la Entidad local se tramitará como una oferta nueva. Esta circunstancia no supondrá la ampliación del plazo de un mes del que dispone la entidad local para efectuar la contratación que sustituya el cese que se ha producido de forma anticipada.

2. La persona a quien se contrate como sustituta deberá desempeñar en todo caso, la misma actividad que la persona a quien sustituye. El coste de esta nueva contratación, siempre que se haya realizado conforme a los requisitos exigidos en el párrafo anterior, se imputará a la subvención concedida.
3. En el caso de suspensión del contrato subvencionado con derecho a reserva del puesto de trabajo, en los supuestos a los que se refiere el artículo 48.1 del Estatuto de los Trabajadores, la entidad beneficiaria no tendrá la obligación de su sustitución. No obstante, si opta por sustituir a la persona trabajadora con contrato suspendido, esta sustitución se regirá por las normas establecidas en el apartado 1 del presente artículo excepto la relativa al plazo de un mes para efectuar la sustitución.

Cuando la entidad local opte por no sustituir a la persona en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las causas a las que se refiere este apartado, únicamente serán imputables a la subvención durante el periodo de tiempo que dure la situación de suspensión de contrato, aquellos costes correspondientes a retribuciones, indemnizaciones o Seguridad Social que por ley o convenio colectivo esté obligada a abonar la entidad beneficiaria, siempre que esos gastos no constituyan una sanción u obligación por incumplimiento de normas en materia laboral o de Seguridad Social.

4. Cuando finalice la sustitución, por la reincorporación de la persona sustituida a su puesto de trabajo, la sustituta volverá a incorporarse a la lista de espera a la que se refiere el artículo 21.6 o, en su caso, a la nueva lista que se haya generado conforme a lo establecido en el apartado 1 de este artículo, ocupando la última posición de la lista de espera. La reincorporación de la sustituida deberá ser notificada al centro gestor de la subvención mediante su consignación en el modelo "Programa I: anexo III Certificación de bajas, sustituciones y reincorporaciones" y, en su caso, formalización del segundo contrato".
5. Con independencia de que la sustitución se efectúe de forma obligatoria de acuerdo con el apartado 1 o de forma voluntaria de acuerdo con el apartado 3 de este artículo,



no serán financiados los costes devengados por las personas sustitutas que, una vez acumulados a los costes de la sustituida, excedan del importe de la subvención máxima por el puesto de trabajo.

Artículo 24. Inicio de los puestos de trabajo y documentación a presentar.

1. Las contrataciones subvencionables con cargo a la presente orden deberán realizarse a partir de la notificación de la resolución de concesión y hasta la fecha que se fije en la misma, entendiéndose por iniciadas cuando la persona trabajadora cause alta real en la Seguridad Social.
2. Las contrataciones formalizadas con posterioridad a la fecha fijada en la resolución de concesión no serán subvencionadas con cargo a este Programa, salvo que la entidad beneficiaria antes de la fecha anteriormente citada, solicite de modo fehaciente ampliación del plazo previsto para la contratación, por causa debidamente justificada a criterio del órgano gestor de la ayuda, ante la cual el órgano competente podrá dictar nueva resolución que establezca, en su caso, una nueva fecha para la realización de las contrataciones.
3. En el plazo de 10 días desde la creación del último puesto de trabajo subvencionable las entidades beneficiarias deberán presentar:
 - a) "Anexo II: Certificación de inicio de las contrataciones y solicitud del segundo abono", según el modelo que se incorpora a la presente orden. En dicha certificación, emitida por el/la Secretario/a de la entidad, se harán constar los siguientes extremos:
 - a.1) Que las contrataciones cumplen los requisitos y condiciones establecidos en la orden de bases reguladoras.
 - a.2) Relación nominal del personal contratado con indicación de los extremos que en el citado anexo se indiquen.
 - a.3) Que las contrataciones de personas trabajadoras se han realizado en el plazo establecido.
 - b) Informes de vida laboral de las personas trabajadoras contratadas, desde la fecha de cumplimiento de requisitos.

No será necesario aportar los citados informes respecto de las personas contratadas que hubiesen autorizado expresamente al órgano gestor a solicitarlos del organismo correspondiente, según declaración formulada en el "Anexo V: Autorización de las personas trabajadoras para consultar su vida laboral" según el modelo que se incorpora a la presente orden.



4. Los modelos de anexos a los que se hace referencia en el presente artículo estarán disponibles para su cumplimentación en el portal de empleo de la Junta de Extremadura, en la dirección electrónica <http://extremaduratrabajo.gobex.es/>.

Artículo 25. Pago de la subvención.

El abono de la subvención se realizará de la siguiente forma:

- a) Abono inicial del 15 % del importe total de la subvención concedida, una vez dictada la resolución de concesión, siempre que no supere el 100 % de la anualidad.

Las entidades beneficiarias están exentas de la presentación de garantías por el citado pago anticipado.

- b) Segundo abono del 70 % del importe de la subvención concedida, que se efectuará cuando haya constancia en el expediente administrativo de la realización del 100 % de las contrataciones, circunstancia que se acreditará con la presentación del "Anexo II de Certificación de inicio de las contrataciones y solicitud del segundo abono" y su verificación en la vida laboral de las personas contratadas.
- c) Tercer abono, por un importe máximo del 15 % restante del importe de la subvención concedida, que se efectuará después de haberse comprobado y verificado la justificación final.

Artículo 26. Obligaciones de las Entidades Beneficiarias.

Con independencia del resto de obligaciones previstas en la presente orden y sin perjuicio de las obligaciones genéricas contempladas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Entidades Beneficiarias deberán cumplir las siguientes:

- a) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social será sustituida por una declaración responsable de la persona que ostente la representación legal de la entidad, que se incluirá en la solicitud de la subvención y en cada uno de los pagos, conforme a lo establecido en el artículo 8.2 de la presente orden.

La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma podrá ser comprobada de oficio, no siendo necesario aportar tal acreditación, salvo denegación expresa en el modelo de solicitud.



- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Extremeño Público de Empleo, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Las Entidades Beneficiarias deberán mantener los justificantes de los contratos y documentos de altas y bajas en Seguridad Social, al menos durante cinco años, a disposición de los órganos competentes de la Junta de Extremadura, a efectos de las actuaciones de comprobación y control financiero que establezca la normativa vigente.

Deberán mantener, así mismo, la documentación relativa al proceso selectivo.

- c) Comunicar al órgano gestor la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, tanto en el momento de la solicitud como con posterioridad a su presentación, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo ello dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- d) Cumplir con las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, las beneficiarias deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, y por las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz.
- e) Convocar, de forma fehaciente, con una antelación mínima de 48 horas, a las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los procesos selectivos y, en su caso, a las pruebas de adecuación al puesto de trabajo que pudieran realizarse, a efectos de su participación en calidad de observadoras.
- f) Mantener los puestos de trabajo subvencionados por un periodo de 12 meses continuados, a contar desde la fecha de inicio de los mismos, salvo en los supuestos que sea necesaria la sustitución.
- g) Facilitar a las personas contratadas la participación en las actuaciones de acompañamiento, tutorización y adquisición de competencias y habilidades básicas, que se ejecuten en el marco del Programa II.
- h) Informar a las personas trabajadoras que su contratación se ha realizado con cargo al Programa de Activación del Empleo Local, así como acerca de su obligación de participar en las actuaciones del Programa II, citadas en el apartado anterior.
- i) Realizar las contrataciones necesarias para cubrir las vacantes que se produzcan, como consecuencia de ceses anticipados o de suspensiones de contrato con derecho a reserva de puesto, cumpliendo los plazos (para el caso de ceses anticipados), y el procedimiento de presentación de oferta previa ante el centro de empleo para verificación de la lista de espera a la que se refiere el artículo 23 (en todos los casos de sustitución).



- j) Poner a disposición de la entidad beneficiaria del Programa II a la que le haya correspondido el municipio, el o los locales necesarios para llevar a cabo el desarrollo de las actuaciones de dicho programa.

Artículo 27. Justificación de contrataciones y modificación de la resolución de concesión.

La justificación final de las contrataciones se hará una vez finalizadas todas las contrataciones realizadas con cargo al programa y abonados todos los gastos derivados de la acción subvencionable, y antes de la finalización del mes siguiente al del vencimiento del periodo voluntario para ingresar las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a la última contratación que se impute al programa de ayudas.

Las Entidades beneficiarias deberán presentar:

1. "Anexo IV de Justificación de las contrataciones", conforme al modelo normalizado que se acompaña a la presente orden, que incluye certificación de gastos y pagos realizados, emitida por quien desempeñe las funciones de intervención o, en su caso, el órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad.
2. Informe de vida laboral de las personas contratadas. No será necesario aportar los citados informes respecto de las personas contratadas, salvo denegación expresa en el modelo "Anexo V: Autorización de las personas trabajadoras para consultar su vida laboral".

Las diferencias que se pudieran producir entre las cantidades concedidas y las resultantes de las contrataciones realizadas, supondrá una modificación de la resolución de concesión que establecerá la nueva cuantía de la subvención, para aquellas Entidades en las que se produzca tal circunstancia. En este sentido, se considerarán circunstancias que darán lugar a la modificación de la resolución de concesión, las siguientes:

- a) Que las contrataciones realizadas por las entidades locales no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la presente orden.
- b) Que los trabajadores contratados no cumplan el requisito establecido en el artículo 19 de la presente orden.
- c) Que el importe de la justificación final realizada por las entidades locales sea inferior al importe de la subvención concedida.

Artículo 28. Revocación y reintegro de las subvenciones.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente orden así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las



subvenciones concedidas y en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. No obstante lo anterior, en los supuestos de incumplimiento del periodo de mantenimiento del puesto de trabajo, el órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución y en su caso la obligación de reintegrar la subvención percibida en atención al tiempo de contratación.

A estos efectos, se considerarán incumplimientos los supuestos de baja de los trabajadores sin que éstos sean sustituidos y las sustituciones efectuadas fuera de plazo. En estos supuestos, procederá el reintegro de las cantidades percibidas en exceso, en proporción al tiempo efectivo de contratación.

Artículo 29. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano que concedió la subvención, por propia iniciativa, como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Junta de Extremadura.
2. El acuerdo de inicio será notificado a la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.
3. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, de conformidad con el artículo 48.4 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. La declaración de caducidad del procedimiento no impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento de reintegro mientras la obligación no haya prescrito.
5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.
6. La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y la finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable, que será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.



7. No obstante lo anterior, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el citado artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 30. Obligaciones de las personas contratadas.

Las personas participantes en el Programa I recibirán acciones de acompañamiento, tutorización y, en su caso, adquisición de competencias y habilidades básicas que incluya la activación y motivación continua de cada participante y su desarrollo personal y profesional. La participación en estas sesiones será de obligado cumplimiento y serán ejecutadas en el marco del Programa II.

CAPÍTULO IV

Programa II. Sistema de acompañamiento y tutorización de las personas participantes dirigido a entidades privadas sin ánimo de lucro

Artículo 31. Finalidad.

El objetivo de este programa es prestar un servicio de acompañamiento y tutorización a las personas participantes en el programa I durante la realización del mismo con el objeto de capacitarles en aquellas competencias genéricas y transversales para incrementar su empleabilidad.

Artículo 32. Personas destinatarias.

Las personas destinatarias del sistema de acompañamiento y tutorización son las personas contratadas con cargo al Programa I regulado en la presente orden.

Artículo 33. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas del programa II, reguladas en esta orden, las entidades privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia que tengan en su objeto social la gestión en políticas activas de empleo o acrediten experiencia en las mismas mediante la certificación de un organismo público y que quieran colaborar con el Servicio Extremeño Público de Empleo en la realización de las acciones que comprenden el Programa II de esta orden.



Si la experiencia a la que hace referencia el apartado anterior ha sido a través de convenios, contratos o subvenciones con el SEXPE la comprobación se realizará de oficio.

Artículo 34. Ejecución de las acciones de acompañamiento y tutorización. Localización de las acciones.

1. Las acciones subvencionables en la presente orden, consistirán en la impartición de sesiones de acompañamiento y tutorización para la adquisición de competencias genéricas y transversales que fomenten la empleabilidad de la persona participante.

Las acciones de adquisición de competencias genéricas y transversales podrán llevarse a cabo bien en actuaciones individuales, bien en actuaciones en grupos de un máximo de 20 personas por acción, y se centrarán en la adquisición o mejora de las siguientes competencias: Autoconfianza, comunicación, cumplimiento de tareas, razonamiento matemático, interés por aprender, orientación al logro, gestión del tiempo, habilidades sociales, creatividad e innovación, iniciativa y trabajo en equipo, solución de problemas, flexibilidad, tolerancia a la frustración.

La duración de las acciones enumeradas en el párrafo anterior será de 50 horas y deberán ser recibidas por todas las personas contratadas al amparo del Programa I.

Se realizarán en el local habilitado para ello por el municipio beneficiario del programa según se estipula en el artículo 26 j) de la presente orden. Por ese motivo, la Entidad Colaboradora deberá disponer de un grupo itinerante de profesionales de la orientación para desplazarse por el territorio en el ámbito de su actuación.

Cuando se desarrollen las actuaciones recogidas en el Programa II, las Entidades beneficiarias deberán comunicarlo a los centros de empleo donde figuren como inscritas las personas participantes, a efectos de que quede registrado en su historial profesional.

2. Localización de las acciones. Para garantizar la prestación de las acciones descritas en el apartado 1 del presente artículo en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se establecerán, en las correspondientes resoluciones de convocatoria, tantos grupos de centros de empleo como proyectos a aprobar en función de las disponibilidades presupuestarias.

Las entidades, en el modelo del "Anexo II "Autobaremación" del Programa II, deberán indicar sus preferencias de manera ordenada por orden de prioridad e incluyendo todos los grupos de centros de empleo establecidos en las resoluciones de convocatorias.

La Comisión de Valoración establecerá, en función de la puntuación obtenida, el grupo de centros de empleo en que actuará cada entidad beneficiaria, respetando el orden que la misma haya solicitado en su proyecto, salvo que dicho grupo haya sido



asignado a otra entidad con mayor puntuación, en cuyo caso, se otorgará el primer grupo que, siguiendo las prioridades indicadas por la entidad, no haya sido asignado a otra con mayor puntuación.

Artículo 35. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido para la ejecución de las acciones subvencionadas. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Servicio Extremeño Público de Empleo subvencionará los siguientes gastos:

a) Costes salariales y de Seguridad Social del personal necesario para la ejecución del programa, así como las indemnizaciones por finalización del contrato prevista en el artículo 49.1c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, entendiéndose que se hace referencia a la finalización del contrato suscrito para el programa subvencionado. A tal efecto:

a.1. Para las acciones administrativas, se consideran en función del número de personal técnico dedicado al programa, siendo necesario, al menos, una persona por proyecto y entidad, con la categoría de auxiliar administrativo:

- Entre 1 y 4 técnicos/as: 1 auxiliar a jornada laboral completa a lo largo del desarrollo del proyecto o el número de auxiliares equivalentes en términos de jornada laboral.
- Entre 5 y 8 técnicos/as: 2 auxiliares a jornada laboral completa a lo largo del desarrollo del proyecto o el número de auxiliares equivalentes en términos de jornada laboral.
- Más de 8 técnicos/as: 3 auxiliares a jornada laboral completa a lo largo del desarrollo del proyecto o el número de auxiliares equivalentes en términos de jornada laboral.

a.2. Para las acciones de orientación y adquisición de competencias genéricas y transversales, el personal técnico deberá tener un contrato a jornada completa.

a.3. Las entidades podrán contar con una persona dedicada a tareas de coordinación con la categoría de técnico/a superior o grado equivalente, en cuyo caso deberá estimar y justificar el número de horas realmente dedicados al proyecto, con independencia del tipo de contrato que tenga. La cuantía de la subvención, establecida en el artículo 36.1 a) para personal técnico, se prorrateará en función de dichas horas.



No obstante la imputación de horas dedicadas a las tareas de coordinación que haga la entidad, se establecen, en función del número de personas técnicas dedicadas a las tareas del punto a.2 del presente apartado a), los siguientes límites:

- Entre 1 y 4 técnicos/as. Máximo 40 % de la jornada laboral anual.
- Más de 4 y hasta 8 técnicos/as. Máximo 75 % de la jornada laboral anual.
- Más de 8 técnicos/as. Hasta el 100 % de la jornada laboral anual.

El cálculo de la imputación de horas de coordinación, se realizará en función de la media anual de personal técnico contratado a jornada completa para el desarrollo del programa.

- b) Dietas y gastos de desplazamientos de las personas contratadas para el programa que realicen las acciones subvencionadas.

Se podrán imputar a dietas y gastos de desplazamientos como máximo el importe resultante de aplicar el 5 % al coste de contratación de personal.

- c) Gastos por costes indirectos:

Se podrán imputar aquellos gastos por costes indirectos que sean necesarios para el desarrollo de las acciones del artículo 34 con un límite del 9 % de los costes salariales a los que hace referencia el apartado 1.a) del presente artículo y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 42.3 c) de la presente orden.

Los gastos por costes indirectos podrán imputarse a los siguientes conceptos:

- 1.º Material didáctico y psicotécnico para los profesionales de la orientación en el desempeño de la actividad subvencionada. Se podrá imputar el 100 % de los gastos justificados.
- 2.º Material de oficina utilizados para la realización del programa con un límite de 200 euros.
- 3.º Seguro de responsabilidad civil que cubra las acciones subvencionables del programa II de la presente orden.
- 4.º Servicios de prevención de riesgos laborales en las disciplinas de Medicina del Trabajo, Seguridad en el Trabajo, Higiene industrial, y Ergonomía y Psicología aplicada, para los trabajadores adscritos al programa subvencionado y durante el tiempo de ejecución del mismo con un máximo de 100 euros por trabajador.
- 5.º Gastos de reparación y mantenimiento de ordenadores con un máximo de 600 €. La entidad deberá acreditar el número de ordenadores a utilizar en el programa y la



propiedad de los mismos debiendo garantizar su buen estado. Sólo serán subvencionables aquellos gastos que hayan sido autorizado previamente y durante el tiempo que dure la realización del programa.

Para obtener la autorización del SEXPE, la entidad deberá remitir escrito al Servicio de Orientación e Intermediación indicando el número de ordenadores, características técnicas, uso y ubicación de los mismos q sean objetos del contrato de mantenimiento o, en su caso, de la reparación.

Los ordenadores que podrán ser cubiertos en los contratos de mantenimiento o reparaciones serán aquellos que sean utilizados exclusivamente para el proyecto y estén previamente inventariados como parte del mismo.

En el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la solicitud, el SEXPE emitirá la autorización o denegación motivada de los gastos enumerados.

- 6.º Gastos telefonía móvil, fija e Internet asociados a la ejecución de la actividad subvencionada.
- 7.º Gastos de alquiler, electricidad, limpieza y de agua excluyendo el importe de las tasas e impuestos derivados de este suministro de los espacios necesarios para el desarrollo de los trabajos de coordinación y apoyo. La entidad deberá indicar el criterio de imputación que podrá ser el porcentaje de trabajadores en acciones de apoyo y coordinación del proyecto sobre el total de trabajadores de la entidad que trabajan en el inmueble o el número de metros cuadrados que ocupan los trabajadores del programa subvencionado sobre el total de metros cuadrados.
- 8.º Los gastos de asesoría en la parte laboral, en concreto, elaboración de nóminas y confección de RLC y RNT, de aquellos trabajadores contratados para el programa subvencionado.

2. En ningún caso serán subvencionables los gastos prevenidos en el artículo 36.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 36. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención se determinará en función de las acciones a llevar a cabo, el número de personas usuarias a atender y el número de horas de personal técnico necesario para ello.

Para el establecimiento de dicha cuantía, en la resolución de convocatoria se indicará el número de personas usuarias que deberá atender cada entidad y el número de horas de atención a cada una.



En función de estas horas se establecerá el número de personal técnico a subvencionar teniendo en cuenta el módulo horas/año por técnico/a del artículo 36.1.a) de la presente orden, así como el coste de coordinación y personal de apoyo de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 35.1 a) a.1 y 35.1 a) a.3.

A la cuantía así determinada, se le sumarán los gastos de dietas y desplazamientos y los gastos generales por los importes que solicite la entidad siempre que los mismos no superen los máximos fijados en el presente artículo.

Los criterios para la determinación de la cuantía será la siguiente:

a) Los costes salariales y de Seguridad Social se calcularán tomando como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual, referido a 14 pagas, vigente a fecha de publicación de las correspondientes resoluciones de convocatoria, teniendo en cuenta que los cálculos para cada persona trabajadora imputada en un 100 % al programa y 100 % de la jornada laboral, fijado tanto anualmente como mensualmente se establece en un máximo de:

a.1. Personal técnico: 5 veces el IPREM anual total.

a.2. Personal Auxiliar Administrativo: 3 veces el IPREM anual total.

No obstante lo anterior, si los costes salariales y de Seguridad Social así calculados, superasen los establecidos por la Administración General de la Junta de Extremadura para su personal, el importe máximo de la subvención por este apartado sería este último para cada categoría profesional.

La determinación del personal técnico necesario para la realización de las acciones se establecerá a partir del módulo de 1.500 horas/año por técnico/a, y teniendo en cuenta su programación y la cronología de sus acciones, se podrá contratar personal de categoría técnica superior o media con las titulaciones especificada en el artículo 37 de la presente orden.

El límite anual se ajustará al periodo de ejecución de las acciones.

b) Dietas y desplazamientos: El importe de las dietas o gastos de desplazamientos no podrá ser superior al que la Junta de Extremadura establece en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, de indemnizaciones por razón de servicio y podrán imputarse al proyecto siempre que las mismas tengan como destino u origen las localidades pertenecientes a los centros de empleo asignados a la entidad en la resolución de concesión.

c) Gastos por costes indirectos: Se aceptarán gastos por costes indirectos por un importe máximo del 9 % del coste de personal contratado para el proyecto.

2. En ningún caso, el importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta orden podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o



ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de actividad a desarrollar por la entidad solicitante.

Artículo 37. Especificaciones técnicas para la contratación del personal técnico para la realización de las acciones.

Las especificaciones técnicas para la contratación del personal técnico para la realización de las acciones será la siguiente:

- Titulaciones de licenciatura, diplomatura o grado equivalentes para técnicos/as de orientación:
 - Psicología.
 - Pedagogía.
 - Psicopedagogía.
 - Sociología/ ciencias políticas y sociología (secc. Sociología).
 - Ciencias del trabajo.
 - Educación Social.
 - Trabajo Social.
 - Relaciones Laborales y RRHH.
 - Graduado Social.
 - Magisterio o grado en educación.
 - Persona con titulación universitaria media o superior distinta a las anteriores si ha cursado con aprovechamiento un máster en orientación profesional.
 - Persona con titulación universitaria media o superior distinta a las anteriores con experiencia acreditada en acciones de orientación en programas públicos de al menos dos años.

Artículo 38. Plazos, solicitudes y documentación del Programa II.

1. El plazo mínimo para la presentación de solicitudes será de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura la correspondiente convocatoria y el extracto de la misma previsto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Las solicitudes suscritas por la persona que ostenta la representación legal de la entidad irán dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo y se formalizarán de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como anexo I del Programa II, estando disponible para su cumplimentación en el Portal de Empleo de la Junta de Extremadura, en la dirección electrónica www.extremaduratrabaja.juntaex.es o página que la sustituya, así como en el Portal del ciudadano de la Junta de Extremadura.

2. Cada entidad podrá presentar como máximo una sola solicitud por convocatoria. En caso de presentarse más de una solicitud, únicamente se tendrá en cuenta la que tenga el registro de entrada con fecha posterior.
3. Las solicitudes deberán registrarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La solicitud, según modelo del "Anexo I Solicitud de subvención para el sistema de acompañamiento y tutorización de las personas participantes dirigido a entidades sin ánimo de lucro", incluirá la declaración responsable de la persona que ostenta la representación legal en la que se acredite la solvencia de la entidad.
5. La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación, sin perjuicio de su adaptación en las correspondientes convocatorias:
 - a) Copia simple de la escritura pública de constitución de la entidad y de los correspondientes estatutos y, en su caso, de modificación, todo ello inscrito en el registro correspondiente, salvo que ésta ya figure en poder de la Administración, en cuyo caso deberá indicarse en el apartado correspondiente en la solicitud de subvención, haciendo constar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.
 - b) Copia simple del NIF de la entidad y del DNI de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, cuando la entidad se oponga a que la comprobación se realice de oficio por el órgano instructor, de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
 - c) Copia simple del documento que acredite el poder de representación ante la Administración, cuando la entidad se oponga a que la comprobación se realice de oficio por el órgano instructor a través de los Servicios de Verificación y Consulta de



Datos SCSP de la Red SARA. Si esta documentación ya figura en poder de la Administración deberá indicarse en el apartado correspondiente en la solicitud de subvención, haciendo constar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

d) Certificado de la persona que ostenta la representación legal sobre la solvencia económica de la entidad.

e) "Anexo II Autobarefacción" en el que figurará lo siguiente:

e.1. Denominación y descripción de la formación on line a realizar con indicación del número de horas por persona usuaria de las mismas, número de personas usuarias y los recursos puestos a disposición de esas actuaciones.

e.2. Denominación y descripción de los proyectos subvencionados llevados a cabo por la entidad en materia de Políticas Activas de Empleo y que su objeto afecte directamente a personas demandantes de empleo, iniciados en los tres ejercicios presupuestarios anteriores al de la publicación de la convocatoria y finalizados con anterioridad a dicha publicación, con indicación expresa de la siguiente información: entidad concedente, bases reguladoras, objeto de la ayuda, Comunidad Autónoma de desarrollo de las acciones, número de personas atendidas, duración de la misma, indicación de si se trataba de un proyecto de adquisición de competencias genéricas y/o transversales, orientación profesional u otras políticas activas de empleo y certificado o informe del cumplimiento de los objetivos emitido por el organismo concedente.

e.3. Cuantía de la subvención solicitada, cuantía, en su caso, de la cofinanciación y porcentaje de ésta sobre el global del proyecto y destino de la misma.

e.4. Número de expediente de cada proyecto aprobado en el mismo ejercicio presupuestario al amparo del Decreto 67/2018, de 22 de mayo, o normativa que lo sustituya.

e.5. Localización de las acciones: Conforme a lo establecido en el artículo 34.2 de la presente orden.

e.6. Relación de sistemas de calidad y planes de igualdad vigentes que sean susceptibles de valoración de acuerdo con el artículo 39.e) de la presente orden, junto con la documentación justificativa de los mismos.

Al final de cada uno de los apartados, exceptuando el apartado e.5, la entidad consignará la puntuación que, a su entender, debe obtener por cada uno de los criterios de valoración indicados en el artículo 39 de la presente orden, sin perjuicio de la posterior comprobación y asignación de la puntuación por parte de la Comisión de Valoración a la que hace referencia el artículo 7.3 de la presente orden.



6. Según el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor de la ayuda recabará de oficio los datos referidos a la consulta de la identidad de la persona empresaria individual o persona que ostente la representación legal de la entidad, la representación legal de la entidad ante la Administración, y los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, la entidad podrá oponerse a que el Servicio Extremeño Público de Empleo consulte de oficio dichos datos y documentos, marcando la casilla correspondiente en el "Anexo I Solicitud de subvención para el sistema de acompañamiento y tutorización de las personas participantes dirigido a entidades sin ánimo de lucro" del Programa II, en cuyo caso deberá aportarlos.
7. Si del examen de la documentación del expediente se comprueba que ésta no reúne los requisitos necesarios o no aporta la totalidad de la documentación exigida, se requerirá a la interesada para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo prevenido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 39. Criterios de valoración del Programa II.

1. Las solicitudes admitidas se valorarán conforme a los siguientes criterios objetivos:
 - a) Valoración de las políticas activas de empleo. Este criterio no tendrá en cuenta la acción las acciones de adquisición de competencias genéricas y transversales obligatorias a las que hace referencia el artículo 34.1 de la presente orden, sino que únicamente se valorarán acciones no obligatorias y complementarias a la misma: Máximo 50 puntos.
 1. Solicitud en la que, además de la acción de orientación y las acciones de adquisición de competencias genéricas y transversales, incluya propuestas de formación on line adecuadas a las características de las personas destinatarias en función de su nivel formativo y edad:
 - 1.1. Actividades formativas on-line de una duración igual o superior a 30 horas: 0,75 puntos por usuario/a que realice la acción formativa.
 - 1.2. Actividades formativas on-line de duración comprendida entre 20 y 29 horas: 0,5 puntos por usuario/a que realice la acción formativa.
 - 1.3. Actividades formativas on line de duración comprendida entre 10 y 19 horas: 0,25 puntos por usuario/a que realice la acción formativa.



2. Solicitudes que únicamente contemplen las acciones subvencionables contempladas en esta orden. 0 puntos.

- b) Resultados cuantitativos de los objetivos en relación a proyectos subvencionados para desarrollo de políticas activas de empleo realizados por la entidad solicitante, que hayan finalizado previamente a la publicación de la resolución de la convocatoria e iniciados en los tres últimos ejercicios anteriores al año de la convocatoria, siempre que se hayan cumplido los objetivos previstos en lo referente a atención a personas usuarias y así se certifique o informe por el órgano concedente.

Su acreditación se realizará mediante certificación o informe de los distintos órganos concedentes salvo los concedidos por el SEXPE que se realizará de oficio a petición de la entidad solicitante. Dicha petición se realizará a través del "Anexo II Autobarema-ción" del Programa II, de la presente orden: Máximo 90 puntos:

1. Si la actuación se desarrolló en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estuvo cofinanciada por un organismo público y su objetivo era la adquisición de competencias genéricas y/o transversales: 24 puntos por cada proyecto finalizado con cumplimiento de objetivos.
2. Si la actuación se desarrolló en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estuvo cofinanciada por un organismo público y su objetivo era el desarrollo de actuaciones de orientación profesional distintas de las del punto anterior: 20 puntos por cada proyecto finalizado con cumplimiento de objetivos.
3. Si la actuación se desarrolló en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estuvo cofinanciada por un organismo público y su objetivo era el desarrollo de otras políticas activas de empleo distintas de la orientación profesional y la adquisición de competencias genéricas y transversales: 16 puntos por cada proyecto finalizado con cumplimiento de objetivos.
4. Si la actuación se desarrolló en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estuvo cofinanciada por un organismo privado y su objetivo era la adquisición de competencias genéricas y/o transversales: 16 puntos por cada proyecto finalizado con cumplimiento de objetivos.
5. Si la actuación se desarrolló en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estuvo cofinanciada por un organismo privado y su objetivo era el desarrollo de actuaciones de orientación profesional distintas de las del punto anterior: 14 puntos por cada proyecto finalizado con cumplimiento de objetivos.
6. Si la actuación se desarrolló en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estuvo cofinanciada por un organismo privado y su objetivo era el desarrollo de otras políticas activas de empleo distintas de la orientación profesional y la adquisición de competencias genéricas y transversales: 12 puntos por cada proyecto finalizado con cumplimiento de objetivos.



7. Si la actuación se desarrolló fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estuvo cofinanciada por un organismo público y su objetivo era la adquisición de competencias genéricas y/o transversales: 8 puntos por cada proyecto finalizado con cumplimiento de objetivos.
 8. Si la actuación se desarrolló fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estuvo cofinanciada por un organismo público y su objetivo era el desarrollo de actuaciones de orientación profesional distintas de las del punto anterior: 6 puntos por cada proyecto finalizado con cumplimiento de objetivos.
 9. Si la actuación se desarrolló fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estuvo cofinanciada por un organismo público y su objetivo era el desarrollo de otras políticas activas de empleo distintas de la orientación profesional y la adquisición de competencias genéricas y transversales: 4 puntos por cada proyecto finalizado con cumplimiento de objetivos.
 10. Si la actuación se desarrolló fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estuvo cofinanciada por un organismo privado y su objetivo era la adquisición de competencias genéricas y/o transversales: 4 puntos por cada proyecto finalizado con cumplimiento de objetivos.
 11. Si la actuación se desarrolló fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estuvo cofinanciada por un organismo privado y su objetivo era el desarrollo de actuaciones de orientación profesional distintas de las del punto anterior: 3 puntos por cada proyecto finalizado con cumplimiento de objetivos.
 12. Si la actuación se desarrolló fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estuvo cofinanciada por un organismo privado y su objetivo era el desarrollo de otras políticas activas de empleo distintas de la orientación profesional y la adquisición de competencias genéricas y transversales: 2 puntos por cada proyecto finalizado con cumplimiento de objetivos.
 13. A efectos de valoración de este criterio y con el objeto de dar oportunidades a las entidades sin experiencia previa, frente a las entidades cuyos resultados no hayan sido positivos, en el caso que la entidad no hubiera ejecutado ningún proyecto en el periodo de referencia: 2 puntos.
- c) Mayor esfuerzo inversor de la entidad solicitante en la financiación total del programa, valorándose a estos efectos, una cofinanciación superior al 2 %, otorgándose con un máximo de 20 puntos.
- A tal efecto, por cada décima de incremento en el porcentaje de cofinanciación a partir del 2 %, se otorgarán 0,1 puntos.
- d) Valoración por número de proyectos aprobados al amparo del Decreto 67/2018, de 22 de mayo o normativa que lo sustituya. Máximo 10 puntos.



1. Si la entidad tiene uno o más proyectos aprobados al amparo del Decreto 67/2018, de 22 de mayo o normativa que lo sustituya en otras convocatorias realizadas dentro del mismo ejercicio presupuestario, resueltas con anterioridad a la publicación de la correspondiente Resolución de convocatoria. 0 puntos.
 2. Si la entidad no tiene proyectos aprobados al amparo del Decreto 67/2018, de 22 de mayo o normativa que lo sustituya en otras convocatorias realizadas dentro del mismo ejercicio presupuestario. 10 puntos.
- e) Gestión de la calidad. Máximo 15 puntos.
1. Si la entidad tiene concedida y vigente la acreditación UNE-EN ISO 9001 o EFQM:10 puntos.
 2. Si la entidad tiene concedida y vigente otra acreditación de calidad reconocida por organismos públicos: 5 puntos.
 3. Si la entidad tiene en vigor un plan de igualdad: 5 puntos.
2. En caso de que varias solicitudes obtuviesen la misma puntuación se priorizará tomando como sistema para su valoración a efectos de desempate, en primer lugar, el criterio señalado como letra a) del artículo 39.1, y a continuación la puntuación obtenida en los criterios establecidos en las letras e, c), b) y d) del citado artículo y por ese orden.

En el caso de persistir la misma puntuación se atenderá al orden de presentación de la solicitud tomando como referencia la fecha, y en su caso, la hora en que ha tenido entrada en cualquiera de los lugares previsto en la presente orden.

Artículo 40. Concesión de la subvención.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo. La resolución de concesión de la subvención se instrumentará mediante resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. La resolución de concesión recogerá el importe subvencionado para cada programa de acompañamiento y tutorización, la fecha máxima de ejecución de las acciones, así como el resto de condiciones específicas a cumplir por la entidad beneficiaria.

Artículo 41. Pago de la subvención.

1. El pago de las subvenciones destinadas a financiar las acciones del Programa II, se realizará de la siguiente forma:



- a) Un primer abono del 50 % de la subvención concedida, una vez notificada la resolución de concesión, previa solicitud de la entidad beneficiaria y aportación del documento de Alta de Terceros, en el caso de no estar dado de alta en el subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.
- b) Un segundo abono del 35 % de la subvención concedida, previa justificación de una cantidad igual al 35 % de la subvención, en la forma establecida en el artículo 42 de esta orden y previa solicitud por parte de la entidad.
- c) Un tercer abono, por un porcentaje de hasta el 15 % de la subvención, una vez justificada la totalidad de la ayuda conforme a lo establecido en el artículo 42, previa solicitud por parte de la entidad.

Las entidades beneficiarias quedarán exentas de prestar garantía por los importes anticipados.

2. Cuando la ejecución de los proyectos subvencionados se extienda a varias anualidades, en la primera anualidad se podrá realizar el pago de cantidades de hasta 85 % de la subvención concedida, de conformidad con los apartados anteriores 1.a) y 1.b); en la segunda anualidad se realizará un pago por el porcentaje restante del importe de la ayuda concedida, según el apartado anterior 1.c).

No se podrá realizar el abono de la segunda anualidad sin que previamente se haya justificado la totalidad del importe abonado en la primera anualidad.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipado o a cuenta en los supuestos previstos en el apartado 1, último párrafo, del artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El inicio de las acciones de acompañamiento y tutorización será comprobado de oficio por el servicio gestor de la subvención.

Artículo 42. Justificación.

1. Las entidades beneficiarias deberán justificar las acciones subvencionadas, así como los gastos generados por las mismas en el plazo de dos meses desde la finalización. Para ello, deberán tener en cuenta lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El importe a justificar será la cuantía global del proyecto, a la que se refiere el apartado e.3) del artículo 38.5.e) de la presente orden, y que fue valorada de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 39.1.c); cuantía global, resultante de la suma de la subvención concedida más el importe correspondiente al porcentaje de cofinanciación al que la entidad se haya comprometido.
2. A efectos de justificar las acciones subvencionadas deberá presentar:



- a) Memoria detallada de la ejecución de las acciones y de los resultados obtenidos. Dicha memoria deberá contener tanto las acciones de obligado cumplimiento a las que hace referencia el artículo 34.1 de la presente orden, así como las actuaciones de formación on line que la entidad haya propuesto y que hayan sido tenidas en cuenta para la valoración del proyecto de acuerdo con el artículo 39.a) de la presente orden.
- b) Documento original de firmas de todas las personas participantes en las acciones de orientación y adquisición de competencias genéricas y transversales.
- c) Aplicativo informático habilitado por el SEXPE para la recogida de datos de la información relativa a las acciones de orientación y otras actuaciones de políticas activas de empleo. La entidad deberá mecanizar todos los datos referentes a las personas usuarias, que se obtengan tanto de las sesiones individuales como grupales.

3. A efectos de justificar los gastos generados por las acciones subvencionadas deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Salarios y seguros sociales. Para su justificación presentarán los contratos de trabajo y nóminas de todas las personas trabajadoras imputadas al programa subvencionado, RLC y RNT, y el Modelo 190 de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, junto con sus correspondientes justificantes bancarios de pagos.
- b) Dietas y desplazamientos del personal imputado al programa. Para su justificación se presentarán los documentos habilitados a tal efecto junto con sus justificantes bancarios de pago, en los que debe quedar expresado su vínculo con el programa subvencionado.

Las dietas y desplazamientos serán subvencionables siempre que se desarrollen dentro del ámbito de actuación, a excepción de las devengadas como consecuencia de las reuniones de coordinación que las realice y/o convoque el órgano otorgante de la subvención.

- c) Gastos en costes indirectos.

Póliza de seguro de responsabilidad civil. Para su justificación se presentará la factura, acompañada de su justificante bancario de pago y la póliza de seguro en el que se identificará el tipo de seguro, la actividad asegurada y el periodo de cobertura. Debe quedar expresado en la documentación su vínculo con el programa subvencionado.

Los contratos de todos aquellos gastos que se imputen a la subvención.

El resto de los gastos generales, especificados en el artículo 35.1 c) de esta orden, se justificarán con facturas que deben cumplir los requisitos formales establecidos en el punto 4 de este artículo, junto con sus justificantes bancarios de pagos. En su caso, se presentará Modelo 111 de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, con su correspondiente justificante bancario del pago.



4. Con carácter general.

- a) Los costes se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
- b) Las facturas deberán emitirse conforme a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y conforme a lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Las fechas de las facturas deben de estar comprendidas dentro del periodo subvencionable de las acciones, y el pago de las mismas debe de estar comprendido, entre el periodo subvencionable y la finalización del plazo de justificación, no siendo admitidas las facturas y sus correspondientes pagos que no estén comprendidos dentro de los citados plazos, salvo los gastos de suministros de electricidad, agua y telefonía, cuya fecha de facturación y fecha de pago estén fuera del periodo subvencionable pero dentro del periodo de justificación.
- d) Los documentos y facturas que la entidad presente para justificar y liquidar los gastos subvencionables, deben de contener todos los datos para identificar el gasto de manera indubitada con la actividad subvencionada, por lo que serán gastos subvencionables aquellos que se realicen durante el período de ejecución del proyecto y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la resolución de concesión.

5. Para las justificaciones parciales la entidad adjuntará la documentación justificativa que considere oportuna siempre y cuando ésta represente al menos el 35 % del gasto y la presente en los conceptos descritos en los puntos 3 a) y 3 b) de este artículo.

Para la justificación final la entidad presentará el resto de gastos que no hayan sido ya justificados y admitidos en las liquidaciones parciales, debiéndose presentar dicha justificación final en el plazo establecido en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 43. Incumplimiento de obligaciones y reintegro de las subvenciones.

1. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 42 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, darán lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la citada Ley de Subvenciones.



2. En el caso de incumplimientos parciales el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A estos efectos se considerará incumplimiento total, y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención, cuando no se alcance al menos el 85 % del compromiso de objetivos fijados en resolución y el 50 % de los compromisos adquiridos en las actuaciones tenidas en cuenta para la determinación del criterio establecido en el artículo 39.1 de la presente orden.

Así mismo se considerará incumplimiento parcial que dará lugar a un reintegro del 5 % de la subvención concedida la no ejecución de, al menos el 80 % de las actuaciones de propuestas y valoradas en la solicitud.

No obstante lo anterior, si el incumplimiento implica una reducción del importe del total del proyecto, incluida la cofinanciación, superior al 5 %, se aplicará este último porcentaje en el reintegro parcial, siempre que no altere la concurrencia competitiva, en cuyo caso, procederá declarar el incumplimiento total si dicha alteración implicase que la entidad no hubiera sido beneficiaria de la subvención.

Por encima de estos porcentajes se aplicará por el órgano gestor el principio de proporcionalidad, modulándose la obligación de devolución de la subvención percibida en proporción al compromiso no cumplido.

Disposición adicional única. Perspectiva de género.

Las acciones subvencionables con cargo a la presente orden incorporarán la perspectiva de género, debiendo tener en cuenta la posición de partida en la que se encuentran tanto los hombres como las mujeres respecto al empleo, analizar las necesidades prácticas y las obligaciones relacionadas con la vida cotidiana y la posición social de mujeres y hombres que pudieran dificultar el acceso y el aprovechamiento de las actuaciones propuestas y se ha prestado atención al uso del lenguaje no sexista.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de empleo, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en la presente orden.

Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el ámbito de sus competencias, para la aprobación y/o modificación de cuantos modelos y formularios sean necesarios para la aplicación de la presente orden.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de diciembre de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



**PROGRAMA I
PROGRAMA DE ACTIVACIÓN DEL EMPLEO LOCAL
ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

Número de expediente:

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE

Entidad Local					N.I.F.
Dirección (vía, número, piso, ...)					Código Postal
Localidad	Provincia	Teléfono	Fax	E-mail	
Nombre y Apellidos de la Representación legal ⁽¹⁾					DNI

2. PERSONA DE CONTACTO

Nombre y apellidos	Teléfono y extensión	E-mail
--------------------	----------------------	--------

3. SUBVENCIÓN SOLICITADA

Esta entidad local solicita una subvención de _____ €², para la contratación de personas trabajadoras y desarrollo del Programa de Activación del Empleo Local.

4. DECLARACIÓN

Como representante legal de la Entidad Local y en nombre de ella, SOLICITO la presente ayuda con expresa aceptación de la norma que lo regula y DECLARO DE FORMA RESPONSABLE:

- PRIMERO: Que esta Entidad no se encuentra incurso en prohibición para resultar beneficiaria de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- SEGUNDO: Que esta Entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

5. OPOSICIONES

- ME OPONGO a que la Consejería de Educación y Empleo y, en su caso, el SEXPE, recaben del organismo público correspondiente el Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.³

En _____, a _____ de _____ de 20____.

Firma de la persona que ostenta la representación legal de la entidad local y sello:

Fdo.: _____

¹ En el supuesto en que se actúe por delegación, se hará contar el Boletín Oficial de la Provincia en que ha sido publicado el Decreto de Alcaldía por el que se delegan competencias o, en defecto de publicación, se aportará bien copia del citado Decreto, bien certificación expedida por el/la Secretario/a de la entidad del contenido del mismo.

² Con el límite del importe máximo de subvención asignado, que figura en el "Anexo de distribución de fondos" de la convocatoria.

³ Caso de oponerse, deberá aportarse Certificado actualizado de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



**PROGRAMA I.
PROGRAMA DE ACTIVACIÓN DEL EMPLEO LOCAL
ANEXO II
CERTIFICACIÓN DE INICIO DE LAS CONTRATACIONES Y SOLICITUD DEL SEGUNDO ABONO**

Expediente	Entidad Local	N.I.F.
------------	---------------	--------

DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

D. / D^a. _____ con DNI.: _____, Representante legal de la entidad local arriba indicada. ⁽⁴⁾

SOLICITA el presente abono y, DECLARA DE FORMA RESPONSABLE:

Que esta Entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En _____, a _____ de _____ de 20____.

El/La Representante legal de la entidad local y sello:

Fdo.: _____

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO/A DE LA ENTIDAD

D. / D^a. _____ con DNI.: _____, Secretario/a de la entidad local arriba indicada, CERTIFICA

PRIMERO: Que de acuerdo con lo establecido en la orden de bases reguladoras y en la Resolución de concesión del Sr. Director Gerente del SEXPE, se ha realizado la contratación de trabajadores/as para el desarrollo del Programa de Activación del Empleo Local.

SEGUNDO: Que las contrataciones efectuadas y los puestos de trabajo cumplen los requisitos y condiciones previstas en la citada normativa, siendo los datos de las personas trabajadoras contratadas, los que se indican en el anexo "Relación de personas trabajadoras" que se acompaña y con el detalle que se indica.

TERCERO: Que a las contrataciones efectuadas les serán de aplicación las mismas tablas salariales que esta entidad aplica a su personal de plantilla, según las categorías correspondientes, en aplicación del artículo 15.3 de la orden de bases reguladoras.

Por lo que, de acuerdo con las condiciones de la citada norma, expido la presente certificación, a efectos de proceder al abono segundo de la subvención concedida.

En _____, a _____ de _____ de 20____.

El/La Secretario/a de la entidad de la entidad local y sello:

Fdo.: _____

⁴ En el supuesto en que se actúe por delegación, se hará contar el Boletín Oficial de la Provincia en que ha sido publicado el Decreto de Alcaldía por el que se delegan competencias o, en defecto de publicación, se aportará, bien copia del citado Decreto, bien certificación expedida por el/la Secretario/a de la entidad del contenido del mismo.



**PROGRAMA I.
PROGRAMA DE ACTIVACIÓN DEL EMPLEO LOCAL
ANEXO III
CERTIFICACIÓN DE BAJAS, SUSTITUCIONES Y REINCORPORACIONES (1) 2**

Expediente	Entidad	N.I.F.
------------	---------	--------

D. / D^a. _____ con NIF.: _____, Secretario/a de la entidad arriba indicada

EXPONE

PRIMERO: Que por resolución del Sr. Director Gerente del SEXPE, a la entidad beneficiaria de referencia se le concedió una ayuda para la contratación de personas desempleadas, para el desarrollo del Programa de Activación del Empleo Local.

Y en base a ello

CERTIFICA

1. Que por esta entidad local se contrató a las siguientes personas trabajadoras, que han causado baja

NUM ORD. (3)	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	FECHA FIN/SUSPENSIÓN CONTRATO	TIPO DE BAJA ⁴

2. Que por esta entidad local se ha contratado las siguientes personas trabajadoras, por sustitución.

NUM ORD.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	FECHA NACIMIENTO	FECHA INICIO/REINC CONTRATO ⁵

(Si el espacio de estos cuadros fuese insuficiente, se adjuntará al presente impreso un anexo, con igual formato, con la relación de personas contratadas, que será certificado y firmado por el/la Secretario/a de la Corporación)

3. Que en el procedimiento de contratación y en las condiciones del nuevo contrato, se han cumplido los requisitos y condiciones establecidas en la orden de bases reguladoras.

Y para que conste expido la presente Certificación en _____, a _____ de _____ de 20____.

El/La Secretario/a de la Entidad Beneficiaria,

Fdo.: _____

¹ Este anexo se presentará tanto para indicar bajas temporales como definitivas.

² Este anexo vendrá acompañado por el anexo de autorización de los trabajadores para consultar su vida laboral.

³ Número de orden: En caso de trabajador sustituto, se le asignará el mismo número de orden que al trabajador al que sustituye.

⁴ Se indicará si la baja es Temporal (T) o Definitiva (D).

⁵ En el supuesto de fin de baja temporal, se cumplimentará la fecha de reincorporación de la persona titular del puesto.



**PROGRAMA II
PROGRAMA DE ACTIVACIÓN DEL EMPLEO LOCAL
ANEXO I**

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL SISTEMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y TUTORIZACIÓN DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES DIRIGIDO A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE				
Nombre de la Entidad:			N.I.F.:	
Dirección:				
Municipio:		C.POSTAL:	Provincia:	
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES				
Dirección:				
Municipio:		C.POSTAL:	Provincia:	
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:		
DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE				
Nombre y apellidos:			N.I.F./N.I.E.:	
En calidad de (representación que ostenta):				
Municipio:		C.POSTAL:	Provincia:	
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:		

Como representante legal de la Entidad colaboradora y en nombre de ella, **SOLICITO** la concesión de la subvención para desarrollar el Programa II del Programa de Activación de Empleo Local.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

PRIMERO.- La veracidad de los datos consignados en la presente solicitud y conocer lo establecido en la normativa reguladora del presente programa de ayudas.

SEGUNDO.- Que esta Entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario.

TERCERO.- En relación con otras subvenciones o ayudas que coincidan en los gastos subvencionables con los recogidos en esta subvención que en este acto se solicita (marcar sólo una opción).

- No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas que coincidan en los gastos subvencionables con los recogidos en esta subvención que en este acto se solicita.
- Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas que coincidan en los gastos subvencionables con los recogidos en esta subvención que en este acto se solicita, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Organismo Concedente	Tipo de Ayuda	Fecha Solicitud	Fecha Concesión (en su caso)	Importe

CUARTO: La entidad tienen capacidad económica y solvencia suficiente para hacer frente a las obligaciones adquiridas en caso de que resulte beneficiaria de la subvención.

Me comprometo a comunicar a la Consejería de Educación y Empleo o en su caso al Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) cualquier nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

**OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO POR EL ORGANO GESTOS DE DATOS Y DOCUMENTOS
(SOLO RELLENAR CUANDO SE OPONGA A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSULTA)**

- SE OPONE a que el SEXPE, solicite y recabe de los organismos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
- SE OPONE a que el SEXPE, solicite y recabe de los organismos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- SE OPONE a que el SEXPE, solicite y recabe de los organismos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- SE OPONE a que el SEXPE, solicite y recabe los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) del NIF de la entidad y del DNI de la persona que actúa en nombre y representación.
- SE OPONE a que el SEXPE compruebe de oficio el poder de representación ante la Administración a través de los Servicios de Verificación y Consulta de datos SCSP de la Red Sara. Si ésta documentación ya figura en poder de la Administración, deberá indicarse cuando y ante que órgano lo presentó, en el cuadro al final de este anexo.
- SE OPONE a que el SEXPE recabe de oficio el informe original expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la subvención, a fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. Dicha información deberá contener todos los códigos de cuenta de cotización que la entidad tenga en Extremadura.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado y sellado (el representante legal de la entidad):

D/Dª _____

A/A: DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO.
Servicio de Orientación e Intermediación.
Paseo de Roma, s/n. Módulo C – 3ª planta 06800 - MÉRIDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Empleo.
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de las subvenciones destinadas a la realización de acciones de orientación.
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD).
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Mas información" de la ficha informativa del procedimiento.



- Copia simple de la escritura pública de constitución de la entidad y de los correspondientes estatutos y, en su caso, de modificación, todo ello inscrito en el registro correspondiente. Si ésta documentación ya figura en poder de la Administración, deberá indicarse cuando y ante que órgano lo presentó, en el cuadro al final de este Anexo.
- Copia simple del NIF de la entidad y del DNI de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, si la entidad se opone para que la comprobación se realice de oficio por el órgano instructor de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- Copia simple del documento que acredite el poder de representación ante la Administración, si la entidad se opone para que la comprobación se realice de oficio por el órgano instructor a través de los Servicios de Verificación y Consulta de datos SCSP de la Red Sara. Si ésta documentación ya figura en poder de la Administración, deberá indicarse cuando y ante que órgano lo presentó, en el cuadro al final de este anexo.
- Informe original expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la subvención, a fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, si la entidad se opone a que dicho documento sea recabado de oficio. Dicha información deberá contener todos los códigos de cuenta de cotización que la entidad tenga en Extremadura.
- Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, si la entidad se opone a la consulta de oficio.
- Certificado del representante legal de la solvencia económica de la entidad.
- Anexo II en relación al artículo 38 de la presente orden reguladora de la subvención.

DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN:

DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ÓRGANO GESTOR

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**PROGRAMA II
PROGRAMA DE ACTIVACIÓN DEL EMPLEO LOCAL
ANEXO II
AUTOBAREMACIÓN**
(Artículo 39 de la Orden de 11 de diciembre de 2019)

**PUNTOS
AUTOBAREMO**
(A rellenar por la entidad)

Nombre de la entidad:	N.I.F.:
-----------------------	---------

A.- Valoración de las Políticas Activas de Empleo.	Nº usuarios/as	Puntos usuario/a por	Autobaremo (MÁXIMO 50 PUNTOS)	Observaciones (*)
1.- Formación on line.				
1.1 Duración igual o superior a 30 horas.		0,75		
1.2 Duración entre 20 y 29 horas.		0,5		
1.3 Duración entre 10 y 19 horas.		0,25		
2. Exclusivamente acciones de orientación y competencias genéricas y transversales.		0		
TOTAL A				

(*) En el apartado observaciones, indicar la denominación de las acciones formativas, el número de horas de cada una de ellas y recursos puestos a disposición de estas políticas activas de empleo.

B.- Proyectos subvencionados y finalizados de políticas activas de empleo.	Nº Proyectos	Puntos proyecto por	Autobaremo (MÁXIMO 90 PUNTOS)	Observaciones (*)
1.- Actuación desarrollada en C.A. de Extremadura y cofinanciada por organismo público y cuyo objetivo se adquisición de competencias genéricas y transversales.		24		La entidad deberá cumplimentar en la hoja denominada (se encuentra al final de este Anexo) "DESARROLLO DEL APARTADO B.-Proyectos subvencionados y finalizados de Políticas Activas de Empleo "todos los datos solicitados y anexas los certificados que avalen la puntuación del autobaremo.
2.- Actuación desarrollada en C.A. de Extremadura y cofinanciada por organismo público y cuyo objetivo sea actuaciones de orientación profesional distintas del punto anterior.		20		



3.- Actuación desarrollada en C.A. de Extremadura y cofinanciada por organismo público y cuyo objetivo sea el desarrollo de otras políticas activas de empleo distintas de la orientación profesional y de las competencias genéricas y transversales.		16		Los certificados deben corresponderse con los datos solicitados.
4.- Actuación desarrollada en C.A. de Extremadura y cofinanciada por organismo privado y cuyo objetivo sea la adquisición de competencias genéricas y transversales.		16		
5.- Actuación desarrollada en C.A. de Extremadura y cofinanciada por organismo privado y cuyo objetivo sea actuaciones de orientación profesional distintas del punto anterior.		14		
6.- Actuación desarrollada en C.A. Extremadura y cofinanciada por organismo privado cuyo objetivo sea el desarrollo de otras políticas activas de empleo distintas de la orientación profesional y de las competencias genéricas y transversales.		12		
7.- Actuación desarrollada fuera de C.A. Extremadura y cofinanciada por organismo público y cuyo objetivo sea la adquisición de competencias genéricas y transversales.		8		
8- Actuación desarrollada fuera de C.A. Extremadura y cofinanciada por organismo público y cuyo objetivo sea actuaciones de orientación profesional distintas del punto anterior.		6		
9. Actuación desarrollada fuera de C.A. de Extremadura y cofinanciada por organismo público y cuyo objetivo sea el desarrollo de otras políticas activas de empleo distintas de la orientación profesional y de las competencias genéricas y transversales.		4		
10. Actuación desarrollada fuera de C.A. de Extremadura y cofinanciada por organismo privado y cuyo objetivo sea la adquisición de competencias genéricas y transversales.		4		
11. .- Actuación desarrollada fuera de C.A. de Extremadura y cofinanciada por organismo privado y cuyo objetivo sea actuaciones de orientación profesional distintas del punto anterior.		3		
12. Actuación desarrollada fuera de C.A. Extremadura y cofinanciada por organismo privado cuyo objetivo sea el desarrollo de otras políticas activas de empleo distintas de la orientación profesional y de		2		



las competencias genéricas y transversales.				
13. Ninguna actuación en el periodo de referencia.		2		
TOTAL B				

C.- Esfuerzo inversor de la entidad	Porcentaje de cofinanciación	Cofinanciación en euros	Subvención	Coste total del proyecto	0,1 décima de incremento a partir del 2% (MÁXIMO 20 puntos)
TOTAL C					

D.- Proyectos aprobados al amparo del Decreto 67/2018, de 22 mayo.	Nº proyectos	Autobaremo (MÁXIMO 10 PUNTOS)	Observaciones (*)
Tiene uno o más proyectos aprobados		0	
No tiene proyectos aprobados		10	
TOTAL D			

(*) Indicar nº expediente de proyectos aprobados

E.- Gestión de la calidad	Entidad Acreditadora	Autobaremo (MÁXIMO 15 PUNTOS)	Observaciones (*)
Si la Entidad tiene concedida y vigente la acreditación UNE-EN , ISO 9001, EFM		10	
Si la Entidad tiene concedida y vigente otra acreditación reconocida por organismos públicos		5	
Si la Entidad tiene en vigor un Plan de Igualdad		5	
TOTAL E			

(*) Indicar fecha de acreditación de gestión de la calidad

TOTAL AUTOBAREMACIÓN (A+B+C+D +E)



**PROGRAMA II
PROGRAMA DE ACTIVACIÓN DEL EMPLEO LOCAL
ANEXO II
AUTOBAREMACIÓN
(continuación)**

DESARROLLO DEL APARTADO B.- Proyectos subvencionados y finalizados de políticas activas de empleo.
****/*****

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y CERTIFICADO N º 1

Comunidad Autónoma:
Entidad Pública concedente:
Entidad Privada concedente:
Bases reguladoras:
Duración del proyecto:
Objeto del proyecto:
Nº de personas atendidas:
Certificado de cumplimiento de objetivos: (SI/NO)
Puntos:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y CERTIFICADO N º 2

Comunidad Autónoma:
Entidad Pública concedente:
Entidad Privada concedente:
Bases reguladoras:
Duración del proyecto:
Objeto del proyecto:
Nº de personas atendidas:
Certificado de cumplimiento de objetivos: (SI/NO)
Puntos:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y CERTIFICADO N º 3

Comunidad Autónoma:
Entidad Pública concedente:
Entidad Privada concedente:
Bases reguladoras:
Duración del proyecto:
Objeto del proyecto:
Nº de personas atendidas:
Certificado de cumplimiento de objetivos: (SI/NO)
Puntos:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y CERTIFICADO N º 4

Comunidad Autónoma:
Entidad Pública concedente:
Entidad Privada concedente:
Bases reguladoras:
Duración del proyecto:
Objeto del proyecto:
Nº de personas atendidas:
Certificado de cumplimiento de objetivos: (SI/NO)
Puntos:

** En el caso de que haya más proyectos a valorar la entidad podrá ir añadiendo "identificación del proyecto y certificado n º 5" y así sucesivamente.

*** Si se solicita al SEXPE la certificación de los proyectos finalizados, la entidad cumplimentará este mismo formato que será tomado como prueba de su solicitud.

Se valorarán únicamente los certificados que recojan los datos de todos los apartados establecidos en la "identificación del proyecto".



**PROGRAMA II
PROGRAMA DE ACTIVACIÓN DEL EMPLEO LOCAL
ANEXO II
AUTOBAREMACIÓN
(continuación)**

LOCALIZACIÓN DE LAS ACCIONES.

Las entidades deberán indicar sus preferencias de manera ordenada por orden de prioridad e incluyendo todos los grupos de centros de empleo establecidos en las correspondientes resoluciones de convocatoria.

Grupos de Centros de Empleo solicitados por prioridad:

Enadede 2019.

Firma y sello

El Representante Legal de la entidad.

A/A: DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO.
Servicio de Orientación e Intermediación.
Paseo de Roma, s/n. Módulo C – 3ª planta 06800 – MÉRIDA.





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 27 de agosto de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019050445)

Advertido error en la Orden de 27 de agosto de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a actuaciones para el momento de la movilidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 168, de 30 de agosto de 2019, se procede a efectuar su oportuna rectificación:

En la página del 37846,

Donde dice:

“a) Haber sido beneficiario de convocatorias anteriores realizadas por la Junta de Extremadura para la adquisición de vehículos eléctricos”.

Debe decir:

“a) Haber sido beneficiario de convocatorias anteriores realizadas por la Junta de Extremadura para la instalación de estaciones de recarga”.





II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la composición del órgano colegiado de valoración del concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros, convocado por Resolución de 5 de noviembre de 2019. (2019062954)

La Resolución de 5 de noviembre de 2019 (Diario Oficial de Extremadura número 218, de 12 de noviembre) por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros, establece en su apartado 17.1 que para la valoración de los méritos previstos en el anexo I, la Dirección General de Personal Docente designará el oportuno órgano colegiado de carácter técnico, el cual estará integrado por una Presidencia y al menos cuatro vocalías, designadas entre los funcionarios de la Consejería de Educación y Empleo.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección General de Personal Docente,

RESUELVE:

Primero. Proceder a la designación de las personas integrantes del órgano colegiado de valoración:

— Presidente:

D.^ª Inmaculada Sánchez Estrada.

— Vocales:

D.^ª María Belén Fernández Durán.

D.^ª Carmen Flores Gragera.



D.ª Natividad Gutiérrez Morín.

D. Francisco Menacho Labrador.

D. Antonio Montero Omenat.

D.ª María Pilar Rodríguez Barquero.

D.ª María Jesús Lavado Toro.

D.ª Fátima Herrerías López.

D. César Bravo Jiménez.

D. Benito Ramos Granado.

D.ª Gema Sánchez Venegas.

D.ª María José Ramírez Villar.

D. José Luis Lázaro Regidor.

D.ª Petra Lozano Martínez, que actuará como Secretaria.

Segundo. Aquellas personas integrantes que se hallen incursoas en alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento, debiendo comunicar por escrito en el plazo de diez días naturales la causa de su abstención. Asimismo, las personas interesadas podrán recusar a dichos miembros por alguna de estas causas según lo previsto en el artículo 24 de la citada ley.

Mérida, 3 de diciembre de 2019.

La Directora General de Personal Docente,
HELIODORA BURGOS PALOMINO



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Técnico Medio Sanitario: Cuidados Auxiliares de Enfermería, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019062927)

Convocado por Resolución de 22 de marzo de 2019 (DOE n.º 74, de 16 de abril), concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Técnico Medio Sanitario: Cuidados Auxiliares de Enfermería, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de la referida resolución, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Técnico Medio Sanitario: Cuidados Auxiliares de Enfermería, según figura en el anexo de la presente resolución.

Segundo. Establecer un plazo de quince días hábiles, para que los aspirantes al concurso de traslado presenten las alegaciones que consideren oportunas, las cuales no tendrán carácter de recurso. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Las puntuaciones desglosadas por apartados del baremo de todos los aspirantes, se publicarán en la página web <https://convocatoriasses.gobex.es>.

Mérida, 28 de noviembre de 2019.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO/ UBICACION	OBSERVACIONES	PUNTOS
***7278**	BAÑOS JORGE, ANA ISABEL	0101	COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ		23,365
***8998**	BORREGO GONZÁLEZ, MARÍA DEL CARMEN	1BP1600009	Unidad de Salud Buco-Dental	CS TALAVERA LA REAL; CS VALDEPASILLAS; CS SANTA MARTA DE LOS BARROS; CS LA PAZ; CS CIUDAD JARDÍN	70,410
***2705**	CABALLO APARICIO, MARÍA CELESTE	7BP1600014	Z.S.- Plasencia II (Sur)	CS PLASENCIA II (SUR)	75,860
***1683**	CRUZ CANO, JUAN MANUEL	1BP1600012	Z.S.- Ciudad Jardín (Badajoz)	CS CIUDAD JARDÍN	29,370



DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO/ UBICACION	OBSERVACIONES	PUNTOS
***2155**	DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, MARÍA DE LA SOLEDAD	1BP1600005	Unidad de Salud Bucco-Dental	CS BARCARROTA; CS ALCONCHEL; CS VALVERDE DE LEGANÉS	40,240
***5502**	DOMÍNGUEZ LAMA, MARÍA DOLORES	8BP1600004	Z.S.- Navalморal de la Mata	CS NAVALMORAL MATA	52,940
***6737**	FLORES AVIS, CARLOS JAVIER	0501	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		55,816
***0809**	FLORES MANGUT, MARÍA DEL PILAR	0501	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		17,850
***8881**	GAMARRO DEL MAZO, JUAN ANTONIO	0801	HOSPITAL DE NAVALMORAL DE LA MATA		17,520
***3955**	GARCÍA RODRÍGUEZ, MARÍA ANTONIA	0501	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		47,950



DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO/ UBICACION	OBSERVACIONES	PUNTOS
***1129**	GIL RUANO, MIRIAM	7BP1600009	Z.S.- Montehermoso	CS MONTEHERMOSO	12,600
***8664**	GÓMEZ ROSA, CARMEN	3BP1600013	Z.S.- Castuera	CS CASTUERA	58,730
***6858**	GONZÁLEZ FRANCO, JOAQUINA	0201	COMPLEJO HOSPITALARIO. HOSPITAL MÉRIDA		35,340
***9086**	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JOSEFINA	5BP1600031	Z.S.- Cáceres- Nuevo Cáceres	CS NUEVO CÁCERES	81,400
***6310**	IGLESIAS CALLE, MARÍA ROCIO	7BP1600015	USM Plasencia	CS PLASENCIA III LA DATA; CENTRO DE ESPECIALIDADES PLASENCIA	71,350



DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO/ UBICACION	OBSERVACIONES	PUNTOS
***1428**	MARÍN CÁCERES, MARÍA CARMEN	0701	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA		6,010
***3001**	MARTINEZ DOMINGO, MARÍA ROSARIO	5BP1600025	Z.S.- Cáceres - Zona Norte	CS MANUEL ENCINAS	94,760
***9007**	MORANO CALLES, CONSUELO	8BP1600003	Z.S.- Navalmoral de la Mata	CS NAVALMORAL MATA	76,560
***0842**	MORENO MORENO, MARÍA CONCEPCIÓN	0801	HOSPITAL DE NAVALMORAL DE LA MATA		12,600
***6814**	OLIVERA BARQUERO, TEÓFILA	5BP1600023	Z.S.- Cáceres-La Mejostilla	CS LA MEJOSTILLA	83,380
***1265**	PIZARRO LENO, MARÍA LUZ	0501	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		34,996



DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO/ UBICACION	OBSERVACIONES	PUNTOS
***0889**	PUERTO NIETO, VÍCTOR JOSÉ DEL	4BP1600004	Z.S.- Zafra I	CS ZAFRA I	12,270
***3073**	REDONDO ALFONSO, MARÍA DEL CARMEN	3BP1600015	Z.S.- Don Benito Oeste	CS DON BENITO OESTE	96,710
***4178**	REYMAN GALLEGO, CARMEN	1BP1600028	Z.S.- Suerte de Saavedra (Badajoz)	CS SUERTE DE SAAVEDRA	16,550
***6321**	SÁNCHEZ ARIAS, MANUEL	0701	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA		12,870
***7102**	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, JUANA	0301	HOSPITAL DE DON BENITO		35,670
***6408**	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MARÍA TRINIDAD	7BP1600003	Unidad Fisioterapia de Área de AP	ÁREA DE PLASENCIA; CS PINOFRANQUEADO; CS NUÑOMORAL	32,710



DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO/ UBICACION	OBSERVACIONES	PUNTOS
***3209**	SERRANO PÉREZ, MARÍA DEL CARMEN	1BP1600010	Unidad de Salud Buco-Dental	CS JEREZ CABALLEROS; CS VILLANUEVA DEL FRESNO; CS OLIVA DE LA FRONTERA	13,440
***6673**	SEVILLANO BAÑOS, MARÍA DEL CARMEN	5BP1600038	Laboratorio de Salud Pública	DIRECCIÓN DE SALUD	92,660
***3427**	TINOCO RAMOS, MARÍA JESUS	1BP1600019	Z.S.- San Roque (Badajoz)	CS SAN ROQUE	56,420
***7639**	VALERO GOMEZ, PILAR	0101	COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ		16,880
***3406**	VERA ROJAS, MARÍA DEL CARMEN	0501	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		11,160



DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO / UBICACION	OBSERVACIONES	PUNTOS
***2732**	VICENTE IGLESIAS, PAMELA	0701	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA		21,390
***7919**	VINAGRE VILLA, ANTONIA	5BP1600021	Z.S.- Arroyo de la Luz	CS ARROYO DE LA LUZ	88,980

• • •



RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Fisioterapeuta, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019062933)

De conformidad con lo dispuesto en las bases de las Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 (DOE n.º 187, de 28 de septiembre) y 23 de febrero de 2018 (DOE n.º 45, de 5 de marzo), de la Dirección Gerencia, por la que se convocaban procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Fisioterapeuta, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE :

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo citado en el encabezamiento de esta resolución, según relación adjunta.

La relación definitiva de aprobados, podrá asimismo consultarse en la dirección de internet:

<https://convocatoriasses.gobex.es>

Segundo. De acuerdo con lo previsto en la base undécima, los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y que en función de la puntuación obtenida, se encuentren dentro del número total de las plazas ofertadas, a cuyo efecto debe tenerse en cuenta la acumulación al turno libre de las plazas que quedaron sin cubrir de las reservadas para el turno de discapacidad (base 1.2 de la convocatoria de 23 de febrero de 2018), deberán presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se citan, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, y por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, en el turno libre deberán presentar documentación, los aspirantes con número de orden de prelación del 1 al 34, desde María del Pilar Guillén Garrido (DNI ***0377**) hasta Elena Milanés Cortés (DNI ***0722**).

Igualmente conforme a la base 11.2 de la convocatoria, que permite establecer un número adicional de aspirantes obligados a presentar esa documentación, deberán presentarla los aspirantes del turno libre desde el número 35, Vanesa Sánchez Morán (DNI***2589**) hasta el 40, Eva María Sánchez Benítez (DNI***7840**).



- a) Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, conforme al Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
- b) Fotocopia compulsada del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.
- Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española, según en el modelo que figura en el anexo VI de la convocatoria.
- d) Declaración jurada o promesa de no poseer, en la fecha establecida, la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría a la que accede, según en el modelo que figura en el anexo VI de la convocatoria.
- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de sus funciones. Este certificado deberá expedirse por el facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda al interesado y en modelo oficial.
- f) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para



recabar los correspondientes datos derivados de la base 2.1.i). Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales prevista anteriormente, los aspirantes que tenga otra nacionalidad distinta a la española y aquellos que gozaran de doble nacionalidad, deberán aportar certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios Internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

- g) Los aspirantes que hayan concurrido por el turno de discapacidad deberán presentar, además de los documentos a que se refiere las letras anteriores, certificación de los órganos competentes que acredite tal condición y el grado de discapacidad.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar, que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Tercero. Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 29 de noviembre de 2019.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO



FISIOTERAPEUTA (RES. CONV 18/09/17 Y RES. CONV 23/02/18)

RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (TURNO LIBRE)

Nº	DNI	Apellido1 Apellido2, Nombre	Oposición	Concurso	Total
1	***0377**	GUILLEN GARRIDO, MARIA DEL PILAR	60,769	26,800	87,569
2	***8293**	GIL FERNANDEZ, MERCEDES	67,692	16,000	83,692
3	***1123**	ROMERO CASADO, MARIA NIEVES	63,846	17,860	81,706
4	***3743**	MORCUENDE SANCHEZ, ANA	61,538	18,260	79,798
5	***4885**	PEREZ PEREZ, MARIA DE NAZARET	59,231	19,590	78,821
6	***0254**	DONOSO GONZALEZ, VERONICA	61,538	16,930	78,468
7	***0221**	CASTRO BLAZQUEZ, MONICA	53,846	24,380	78,226
8	***2895**	TORRADO CHAVEZ, GLORIA	58,462	19,630	78,092
9	***3929**	FUENTES LOPEZ, FRANCISCO	63,846	12,860	76,706
10	***8906**	CHAVEZ TORRADO, CINTIA	62,308	14,360	76,668
11	***5530**	CORRIOLS HERNANDEZ, CRISTINA	63,846	12,560	76,406
12	***0049**	HUERTAS BODAS, JUAN CARLOS	50,000	26,200	76,200
13	***7927**	SOTO MEJIAS, SONIA	57,692	15,170	72,862
14	***5058**	LAVADO RAMIREZ, MIGUEL ANGEL	56,923	15,790	72,713
15	***2724**	SANCHEZ PEREZ, LOURDES	55,385	16,380	71,765
16	***2078**	MUÑOZ ARRIBAS, ALBERTO	62,308	8,940	71,248
17	***4332**	ATALAYA ROMERO, ALMUDENA	61,538	9,290	70,828
18	***1773**	CARREIRA PARRADO, MANUEL	50,769	19,740	70,509
19	***3774**	GARZON RODRIGUEZ, CRISTINA	61,538	8,830	70,368
20	***3110**	RODRIGUEZ MONTERO, CRISTINA	61,538	8,340	69,878
21	***1532**	ARANDA SANTOS, MARIA ISABEL	50,769	18,400	69,169
22	***6304**	LOPEZ LOPEZ SEPULVEDA, DIMPNA MERCEDES	56,154	12,810	68,964
23	***2308**	JIMENEZ LAZARO, MARIA REYES	51,538	17,420	68,958
24	***0897**	RODRIGUEZ RAMAS, PEDRO	58,462	10,480	68,942
25	***7670**	MORANO JIMENEZ, JUAN BAUTISTA	62,308	6,470	68,778
26	***2929**	MARTIN MARCOS, DIANA	60,000	8,690	68,690
27	***3584**	ACUÑA SANCHEZ CAMACHO, ROCIO	60,000	8,300	68,300
28	***2484**	MORILLA PEREZ, RAFAEL ALEJANDRO	60,769	7,340	68,109
29	***5471**	RUBIO CORCHERO, FELIPE	51,538	16,145	67,683
30	***8924**	MENACHO CINTAS, ANA MARIA	54,615	12,320	66,935
31	***7931**	MORENO RETAMOSA, VIRGINIA	50,769	15,600	66,369
32	***3598**	FRANCO MARTIN, MARIA LIDIA	56,923	8,400	65,323
33	***2712**	RUBIO CABEZAS, JOANA	52,308	12,410	64,718
34	***0722**	MILANES CORTÉS, ELENA	56,154	8,290	64,444
35	***2589**	SANCHEZ MORAN, VANESA	52,308	11,840	64,148
36	***8410**	AGUDO MEDINA, DAVID	52,308	11,430	63,738
37	***0244**	FONTAN JIMENEZ, ALBERTO	50,769	12,490	63,259
38	***5476**	DORADO CASTILLO, NOELIA	53,846	9,050	62,896
39	***4090**	CRUZ GOMEZ, JORDI	57,692	5,030	62,722
40	***7840**	SANCHEZ BENITEZ, EVA MARIA	50,769	11,330	62,099
41	***0008**	FERNANDEZ RONCERO, VERONICA	50,000	11,840	61,840
42	***9186**	GARCIA VAS, MARINA	53,077	8,540	61,617
43	***0293**	MARTINEZ FRUTOS, JUANA MARIA	51,538	9,660	61,198
44	***9191**	RUBIO MEDINA, CARLOS	53,846	7,150	60,996
45	***9549**	SOSA HURTADO, MARTA	52,308	8,440	60,748
46	***6830**	GONZALEZ CUEVAS, SHEILA MARIA	53,077	7,310	60,387
47	***4712**	CANTERO CORBACHO, MARIA	55,385	4,890	60,275
48	***6882**	FERNANDEZ CANELO, LAURA	50,769	8,880	59,649
49	***4824**	BONILLA MARTINEZ, SORAYA	50,000	8,590	58,590
50	***5098**	JORGE ROMERO, SARAI	50,000	8,060	58,060
51	***9525**	AÑORBE LAZARO, ELISA	50,769	7,240	58,009
52	***2221**	GONZALEZ ANDRADA, MARIA INMACULADA	55,385	2,480	57,865
53	***6297**	CAMACHO TEXEIRA, DANIEL	50,000	6,390	56,390
54	***1853**	GIL CASTRO, CLARA	51,538	3,050	54,588



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

FISIOTERAPEUTA (RES. CONV 18/09/17 Y RES. CONV 23/02/18)

RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (TURNO DISCAPACIDAD)

Nº	DNI	Apellido1 Apellido2, Nombre	Oposición	Concurso	Total
1	***8847**	TIENZA VALVERDE, EMILIA	50,000	7,760	57,760
2	***6757**	VARGAS RAMOS, MANUEL	50,000	7,290	57,290





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Dña. Ángeles Núñez Galán, marca registrada Pan Núñez Dulce Tahona. (2019062911)

Habiéndose firmado el día 13 de noviembre de 2019, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Dña. Ángeles Núñez Galán, marca registrada Pan Núñez Dulce Tahona, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 26 de noviembre de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE
PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN
PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA
EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y EMPLEO Y DÑA. ÁNGELES
NÚÑEZ GALÁN, MARCA REGISTRADA PAN
NÚÑEZ DULCE TAHONA

En Mérida, a 13 de noviembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Consejera (DOE núm. 202, de 20 de octubre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, Dña. Ángeles Núñez Galán, con NIF ***3704**, marca registrada Pan Núñez Dulce Tahona y domicilio en Calle La Fuente, número 3, código postal 06420 en Castuera, Badajoz, con teléfono de contacto ____ y correo electrónico ____

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1 529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (anexo II), el programa de formación (anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.

El alumnado seleccionado, hasta 12 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio de Elaboración de productos alimentarios (INA2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el anexo IIIa y anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a Ángeles Núñez Galán.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

***Segunda.***

La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria de Castuera, situado en Castuera, Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera.

La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta.

La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta.

Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/ 1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta.

La Administración educativa notificará a las Área Provincial funcional de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

***Séptima.***

La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava.

El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena.

El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima.

El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio de Elaboración de productos alimentarios (INA2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

***Undécima.***

Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima.

El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

***Decimotercera.***

La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta.

Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta.

En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta.

Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

***Decimoséptima.***

Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava.

Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹. (especificar):

Decimonovena.

Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima.

En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera.

El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería
de Educación y Empleo
(PD, Resolución de 2 de octubre 2015,
DOE núm. 202, de 20 de octubre),

FDO.: D. RUBÉN RUBIO POLO

La representante legal
de Pan Núñez
Dulce Tahona,

FDO.: DÑA. ÁNGELES NÚÑEZ GALÁN

• • •





RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Capilla Fabricación de Maquinaria Agrícola, SL. (2019062912)

Habiéndose firmado el día 19 de noviembre de 2019, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Capilla Fabricación de Maquinaria Agrícola, SL, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 26 de noviembre de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE
PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN
PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO
ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
EMPLEO Y CAPILLA FABRICACIÓN DE
MAQUINARIA AGRÍCOLA, SL

En Mérida, a 19 de noviembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Consejera (DOE núm. 202, de 20 de octubre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, Capilla Fabricación de Maquinaria Agrícola, SL, con CIF B-06.505.606 y domicilio en la Avenida de Sevilla, número 48, código postal 06400 en Don Benito, Badajoz, con teléfono de contacto ____ y correo electrónico ____ y D. Casimiro Capilla Martín, como representante legal de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1 529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (anexo II), el programa de formación (anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.

El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior de Mantenimiento electrónico (ELE3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el anexo IIIa y anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a Capilla Fabricación de Maquinaria Agrícola, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

***Segunda.***

La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Cuatro Caminos, situado en Don Benito, Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera.

La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta.

La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta.

Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/ 1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta.

La Administración educativa notificará a las Área Provincial funcional de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

***Séptima.***

La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava.

El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena.

El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima.

El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior de Mantenimiento electrónico (ELE 3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

***Undécima.***

Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima.

El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

***Decimotercera.***

La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta.

Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta.

En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta.

Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

***Decimoséptima.***

Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava.

Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹. (especificar):

Decimonovena.

Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima.

En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera.

El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería
de Educación y Empleo
(PD, Resolución de 2 de octubre 2015,
DOE núm. 202, de 20 de octubre),

FDO.: D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal
de Capilla Fabricación de
Maquinaria Agrícola, SL,

FDO.: D. CASIMIRO CAPILLA MARTÍN

• • •





RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2019, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura en el Diario Oficial de Extremadura. (2019062929)

Visto el escrito de la Presidenta del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura de fecha 27 de mayo de 2019, con entrada en el Registro Único de documentos de la Junta de Extremadura con fecha 10 de junio de 2019, por el que se remite por duplicado certificado de 27 de mayo de 2018, expedido por el Secretario del Colegio con el visto bueno de su Presidenta, comprensivo del acuerdo adoptado por su Asamblea General en reunión de 7 de mayo de 2019, por el que se aprobó por unanimidad la modificación del artículo 10 de los Estatutos vigentes, adjuntando en soporte informático un ejemplar de los Estatutos modificados, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura, en adelante el Colegio, fue inscrito en el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios de la Comunidad Autónoma de Extremadura el 27 de septiembre de 2007, con el código S1/14/2007 de la Sección Primera.

Segundo. Los Estatutos del Colegio, adaptados a la Ley 11/2002 de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, fueron aprobados por la Junta General Ordinaria de 6 de julio de 2006 y publicados por Resolución de la Consejera de Presidencia de 21 de junio de 2007, en el DOE número 76, de 3 de julio de 2007.

Tercero. Con fecha 10 de junio de 2019, tiene entrada en el Registro Único de documentos de la Junta de Extremadura, escrito de la Presidenta del Colegio por el que se solicita la modificación de sus Estatutos por cambio de domicilio social y el resto de trámites que requiera este cambio, adjuntando certificado expedido por el Secretario del Colegio, comprensivo del acuerdo de cambio de domicilio social adoptado por la Asamblea General en sesión de 7 de mayo de 2019.

Cuarto. Con fecha 18 de septiembre de 2019, por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones, se emite informe de legalidad favorable respecto de la modificación estatutaria acordada por el Colegio, supeditando el acuerdo de publicación de dicha modificación en el DOE, a la constancia en el expediente de la certificación del Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, en que el Colegio se integra.

Quinto. Con fecha 22 de noviembre de 2019, tiene entrada en el Registro Único de documentos de la Junta de Extremadura, escrito de la Presidenta del Colegio por el que se remite certificación del Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España, comprensivo del acuerdo de aprobación de la modificación estatutaria acordada por el Colegio.



Sexto. Con fecha 26 de noviembre de 2019 se dicta propuesta de resolución favorable de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Normas aplicables.

En el marco de la Constitución española de 1978, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que establece en su artículo 9.1.11 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas y de lo dispuesto en la legislación básica del Estado en dicha materia, en éste procedimiento es directamente aplicable la siguiente normativa legal y reglamentaria:

1. El Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.
2. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
3. El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
4. Los Estatutos del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura, publicados por Resolución de la Consejera de Presidencia de 21 de junio de 2007 (DOE número 76, de 3 de julio).
5. El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, de 2 de julio) por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. El Decreto 87/2019, de 2 de agosto (DOE n.º 150, de 5 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. El Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).

Segundo. Régimen jurídico de los colegios profesionales.

La Ley 11/2002 de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura (en adelante Ley 11/2002), fija el régimen jurídico de los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial de actuación se circunscriba exclusivamente al territorio de Extremadura, en este sentido, su artículo 1.2 al que remite el punto 3 del propio artículo, dispone que "se regirán por las disposiciones básicas del Estado, por la presente ley, las normas que se dicten en desarrollo de la misma, y por sus Estatutos".



Tercero. Control de legalidad de los estatutos de los colegios profesionales o sus modificaciones.

Los Estatutos de las corporaciones colegiales son la norma mediante la que sus colegiados ejercitan de forma autónoma la facultad de autoorganización y funcionamiento para la consecución de sus fines; en este sentido, el artículo 12 de la Ley 11/2002, dispone que "Los Colegios Profesionales de Extremadura elaborarán y aprobarán sus Estatutos y sus modificaciones de manera autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico; por su parte, el artículo 13, establece las determinaciones que, como mínimo, han de contener los Estatutos colegiales.

La comunicación a la Administración Autonómica, la calificación de legalidad y publicación de los Estatutos y sus modificaciones, se regula en los artículos 14 y 15 de la Ley 11/2002; en este sentido y de conformidad con los preceptos citados, "los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Presidencia (actual Consejería de Hacienda y Administración Pública) los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el Título V de esta Ley en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación" (artículo 14.1). "La citada Consejería deberá pronunciarse expresamente sobre la legalidad de los Estatutos o sus modificaciones e inscripción en el Registro en el plazo de seis meses a partir de la comunicación y solicitud de inscripción" (artículo 14.2). "Los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura" (artículo 15).

Cuarto. Régimen registral de los estatutos o sus modificaciones.

En el título V, artículos 31 a 33, de la Ley 11/2002, se crea, a los meros efectos de publicidad, el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, cuya organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente. En desarrollo de dicho título se aprobó el Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura (en adelante D. 24/2007), donde se establece, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

- En el Registro se inscribirán a efectos de constancia y publicidad... "los Estatutos de los Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y sus modificaciones, que hayan superado el control de legalidad" (artículo 3 apartado b).
- "Los Estatutos aprobados y, en su caso, sus modificaciones, serán remitidos a la Consejería de Presidencia para su inscripción en el Registro y su publicación en el DOE, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su aprobación" (artículo 9.1). "La Consejería de Presidencia deberá pronunciarse expresamente sobre la legalidad de los estatutos y sus modificaciones en el plazo de seis meses a partir de la entrada de la solicitud de inscripción en el registro del órgano competente para resolver" (artículo 9.2).
- "Para el acceso a la inscripción registral de las modificaciones de actos ya inscritos será necesario la presentación de las certificaciones correspondientes, emitidas por el órgano



competente del Colegio..." (artículo 10.2). "Los documentos que tengan que ser registrados se presentarán por duplicado, destinándose un ejemplar original al correspondiente archivo del expediente o protocolo, el segundo será devuelto al interesado con anotación de haber sido registrado" (artículo 10.3).

Quinto. Examen de legalidad de las modificaciones estatutarias objeto de calificación.

Efectuado el examen de legalidad de la modificación estatutaria aprobada por el Colegio, se constata lo siguiente:

1. Elaboración y aprobación del texto estatutario modificado:

En lo concerniente al procedimiento de elaboración y aprobación del texto modificado de los Estatutos del Colegio, y de conformidad con la documentación aportada al expediente, dicho texto ha sido elaborado por el propio Colegio y aprobado, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 10 y 48.f) de sus Estatutos, por su Asamblea General en sesión de 7 de mayo de 2019, siendo remitido a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, a los efectos de informe de legalidad, junto con la certificación de 27 de mayo de 2019, acreditativa del acuerdo de aprobación adoptado.

2. Disposiciones Estatutarias modificadas:

— Artículo 10.

— Párrafo único: se modifica la sede y el domicilio del Colegio que pasa de ser "en la ciudad de Cáceres, en la calle Santa Joaquina de Vedruna, n.º 17, Entr, Izqda, código postal 10001", a ser "en la ciudad de Cáceres, en la Avda. Virgen de la Montaña, número 28, Entreplanta 1, código postal 10002".

En consecuencia el artículo 10 de los Estatutos, conforme con el texto modificado remitido por el Colegio, queda redactado como sigue:

Artículo 10.

"El Colegio tiene su sede en la ciudad de Cáceres, en la avda. Virgen de la Montaña, número 28, entreplanta 1, código postal 10002, y la misma podrá ser trasladada a otro lugar por acuerdo de la Junta de Gobierno aprobado por la Asamblea General".

3. Calificación de legalidad de las modificaciones aprobadas por el Colegio.

Procede considerar que tales modificaciones tienen un carácter funcional y de autoorganización, como es el caso del establecimiento de su sede y el domicilio de la misma; puede entenderse, por tanto, que las modificaciones aprobadas por el Colegio no suponen merma de los contenidos obligatorios del Estatuto, ni afectan a los principios de organización interna y funcionamiento democráticos del Colegio, por lo que procede calificar el contenido de tales modificaciones conformes a la legalidad.



Sexto. Régimen competencial.

1. Competencia de instrucción y tramitación.

La competencia para la instrucción y tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se atribuye -artículo 7.1- a la mencionada Secretaría General, entre otras, las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Colegios Profesionales y en el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).

2. Competencia de resolución.

La competencia para resolver las solicitudes de inscripción corresponde a quien ostenta la titularidad de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia, conforme establece el artículo 4.3 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero. Estas funciones fueron atribuidas a la actual Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).

En su virtud, vistos el informe de legalidad emitido por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones de fecha 18 de septiembre de 2019 y la Propuesta de Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de fecha 26 de noviembre de 2019, así como los antecedentes de hecho, las normas aplicables y los fundamentos de derecho que anteceden, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejera de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO :

Primero. Declarar conforme a la legalidad la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura, aprobada por su Asamblea General en sesión de 7 de mayo de 2019.

Segundo. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura la modificación estatutaria que a continuación se indica:

El artículo 10 de los Estatutos queda redactado como sigue:



Artículo 10.

“El Colegio tiene su sede en la ciudad de Cáceres, en la avda. Virgen de la Montaña, número 28, entreplanta 1, código postal 10002, y la misma podrá ser trasladada a otro lugar por acuerdo de la Junta de Gobierno aprobado por la Asamblea General”.

Tercero. Inscribir como asiento complementario en el Registro de Colegios Profesionales y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura con arreglo al texto anteriormente reproducido.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 letra i), 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 29 de noviembre de 2019.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ACUERDO de 27 de junio de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por el que se aprueba definitivamente el Plan General Simplificado de Tejeda de Tiétar.
(2019AC0093)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de junio de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2.2.a de la LSOTEX, el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).



La disposición transitoria cuarta de la nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) que entra en vigor en el día de hoy, bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87 de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

En virtud de lo previsto en la disposición adicional tercera de la LSOTEX, tras las modificaciones operadas por la Ley 9/2010, de 18 de octubre (DOE de 20-10-10) y Ley 10/2015, de 8 de abril (DOE de 10-04-15), "los municipios con una población igual o inferior a 5.000 habitantes de derecho podrán optar por un planeamiento general y un sistema de ejecución del mismo simplificado" con sujeción a unas determinadas reglas. Contemplando ciertas peculiaridades para los municipios, que como el de Tejeda de Tiétar, tiene una población igual o inferior a 2.000 habitantes (Regla 6.ª).

El citado Municipio cumple los requisitos exigibles para acogerse a este específico régimen, y propone la aprobación de un Plan General que se adapta en su estructura documental a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLA-NEX. Sin perjuicio de la necesidad de realizar las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la Memoria Ambiental elaborada (artículo 33 de Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura / DOE de 24-06-10).

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, pero con las peculiaridades específicas que para este "tipo" de planeamiento posibilita este régimen simplificado. Excepto para el único sector y alguna UA prevista, para los que el Ayuntamiento, previamente convenido con sus propietarios, contempla reservas "superiores" a las "mínimas" legalmente establecidas.



En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar, definitivamente el Plan General Municipal epigrafiado.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, sus Normas Urbanísticas.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015 de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 27 de junio de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del Plan General Municipal simplificado, señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha de 27 de junio de 2019, quedando como sigue:



0. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene la Normativa Urbanística del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar, provincia de Cáceres.

El documento recoge los objetivos y contenidos indicados en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, así como las previsiones establecidas en los artículos 40 al 51 del reglamento de Planeamiento de Extremadura, complementándose con el resto de documentación que integra el Plan General.

El trabajo ha sido realizado por la OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA ARQUITECTURA Y TERRITORIO de la MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA VERA.



1. DETERMINACIONES GENERALES

1.1 OBJETO, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS.

1.1.1 OBJETO Y FUNDAMENTO. (E)

El objeto del Plan General Municipal, ACOGIDO A LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DE LA VIGENTE LEY DEL SUELO DE EXTREMADURA SOBRE PLANEAMIENTO Y EJECUCIÓN URBANÍSTICOS EN PEQUEÑOS MUNICIPIOS, es la Ordenación Urbanística del territorio del término, distinguiendo la estructural y la detallada, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del mismo, delimitando las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades.

1.1.2 REVISIÓN. (E)

El presente Plan General Municipal, sustituye a las Normas Subsidiarias de Planeamiento hasta ahora vigentes en el ámbito del Término Municipal que quedan derogadas a la entrada en vigor del presente, salvo los efectos de transitoriedad procedentes al amparo de la legislación aplicable.

Se determina así una ordenación urbanística del territorio ajustada a las necesidades y características locales y a la legislación vigente.

1.1.3 CARÁCTER. (E)

Este Plan General tiene las siguientes características:

- A. Es una ordenación integral del territorio de ámbito municipal.
- B. Es originario, no derivado o dependiente. Sólo en el caso de que se apruebe una figura de planeamiento supramunicipal que le afecte o modifique, este Plan deberá acomodarse a sus determinaciones.
- C. Es inmediatamente ejecutivo.
- D. Es la figura de planeamiento más adecuada a las actuales características del término municipal, tal y como se expone en la memoria.
- E. En el ámbito del Suelo No Urbanizable tiene el carácter de instrumento de planeamiento referido al medio físico municipal.

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Plan General Municipal es de aplicación en la totalidad del Término Municipal de Tejeda de Tiétar y la entidad local menor de Valdeíñigos, Provincia de Cáceres.

1.3 VIGENCIA (E)

El presente Plan General entrará en vigor a partir de la fecha de la última de las publicaciones del acuerdo de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Extremadura. Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe definitivamente una revisión del mismo, sin perjuicio de eventuales modificaciones o de la suspensión total o parcial de su vigencia.



1.4 EFECTOS (E)

Este Plan General, así como los Planes y Proyectos que lo desarrollan, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva, serán públicos, obligatorios y ejecutivos.

1.4.1 PUBLICIDAD.

Cualquier ciudadano tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación del Plan General y los Planes y Proyectos que lo desarrollen, así como a solicitar por escrito información sobre régimen aplicable a una finca.

1.4.2 OBLIGATORIEDAD.

El Plan General y los Planes y Proyectos que lo desarrollen, obligan o vinculan por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, al cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones. Cumplimiento que será exigible por cualquiera, mediante el ejercicio de la acción pública.

1.4.3 EJECUTIVIDAD.

La ejecutividad del planeamiento implica que al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva, quedan declaradas de utilidad pública las obras en él previstas, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, que sean destinados por el Plan General al establecimiento de viales y servicios públicos, o a la construcción de templos, mercados, centros culturales, docentes, asistenciales, sanitarios, zonas verdes, parques y jardines públicos, zonas deportivas y otros análogos con fines no lucrativos, así como todas las superficies necesarias de influencia de las obras previstas, para asegurar el pleno valor y rendimiento de éstas, para los casos y en las condiciones que se establecen en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y concordantes.

1.5 CATEGORÍAS Y RÉGIMEN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN

1.5.1 DETERMINACIONES ESTRUCTURALES. (E)

Tendrán carácter estructural, los siguientes contenidos:

- A. Todas las determinaciones establecidas en la legislación vigente como estructurales, sin perjuicio de las nuevas que puedan establecerse.
- B. Todos los elementos estructurales de la ordenación, entendidos como:
 1. La clasificación y los criterios de protección del suelo.
 2. La estructura y organización espacial adoptada para los Sistemas de Equipamientos, Red viaria principal y Espacios libres en todas las categorías y clases de suelo.
- C. Todo lo indicado con la letra "E" tanto en el articulado de esta norma como en las fichas de las ordenanzas de edificación, de planeamiento desarrollo y gestión y planos correspondientes.

1.5.2 DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA. (E)

- A. Tendrán carácter de ordenación detallada todas las determinaciones establecidas en la legislación vigente y no incluidas en el apartado anterior, sin perjuicio de las nuevas que puedan establecerse.
- B. Todo lo indicado con la letra "D" tanto en el articulado de esta norma como en las fichas de las ordenanzas de edificación, de planeamiento desarrollo y gestión y planos correspondientes.



1.6 REVISIÓN, INNOVACIÓN Y MODIFICACIÓN (E)

1.6.1 CRITERIOS DE REVISIÓN.

Procederá la revisión del presente Plan General cuando se hayan de adoptar nuevos criterios que afecten a la ordenación general del territorio municipal, o cuando se planteen variaciones sustanciales de sus elementos estructurales, pudiendo el Ayuntamiento acordar la iniciación de la revisión del Plan General.

Igualmente se considerarán supuestos de revisión del Plan General los dispuestos en la legislación vigente sobre suelo.

1.6.2 INICIACIÓN DE LA REVISIÓN.

Para proceder a la iniciación de la revisión de este Plan General cuando se cumpla alguno de los supuestos anteriores, será imprescindible que se acuerde expresamente por el pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Suelo Ordenación Territorial de Extremadura, y disposiciones concordantes.

1.6.3 INNOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTABLECIDA.

La innovación y modificación de la ordenación establecida viene determinada por lo expresado en la Ley del Suelo Ordenación Territorial de Extremadura y reglamentos que la desarrollan.

1.7 AFECCIONES, NORMATIVA COMPLEMENTARIA (E)

En todo lo regulado por este Plan General, se aplicará la normativa vigente, tanto de carácter básico como sectorial.

1.8 CONTENIDO DOCUMENTAL (E)

El presente Plan General consta de los siguientes documentos:

1. Memoria informativa y justificativa.
2. Planos de información.
3. Normas urbanísticas y fichas de planeamiento, desarrollo y gestión.
4. Catálogo de Bienes Protegidos.
5. Planos de Ordenación.
6. Estudio de sostenibilidad Ambiental.
7. Estudio de sostenibilidad Económica.

1.9 NORMAS DE INTERPRETACIÓN. (E)

Las competencias sobre la interpretación del contenido del presente Plan General corresponden al Ayuntamiento, a través de los servicios técnicos que al efecto habilite, así como a la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias, a través de sus organismos urbanísticos y territoriales correspondientes.

Desde este criterio general se aplicarán las siguientes normas particulares:

1. Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la



realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

2. La interpretación de las alineaciones oficiales establecidas en los Planos de Ordenación, corresponde a los Servicios Técnicos Municipales.



2. RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO

2.1 RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

Conforme a la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, el Plan General regula diferenciadamente para cada suelo del término municipal el ejercicio de las facultades del derecho de propiedad, con arreglo a la clasificación y calificación urbanística que el mismo establece sobre el territorio.

2.1.1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

El presente Plan General clasifica el suelo del término municipal en Urbano, consolidado y no consolidado, Urbanizable y No Urbanizable, según la delimitación definida en los planos de clasificación y ordenación de este documento. Cada una de estas clases de suelo se diferencia de las otras atendiendo a su distinto régimen urbanístico.

Esta clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión que les son de aplicación según se detalla en las Normas particulares que les corresponda.

La delimitación de las distintas clases de suelo que establecen el presente Plan General se ajusta a los criterios legalmente establecidos.

Constituyen el Suelo Urbano los terrenos que se delimitan como tales en los planos de ordenación por disponer de los elementos de urbanización o grado de consolidación establecidos en la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, o por poder llegar a tenerlos en ejecución del presente Plan General de Ordenación.

Conforme a la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, el presente Plan General diferencia dos categorías dentro de esta clase de suelo:

1. SUELO URBANO CONSOLIDADO: Terrenos urbanos aptos para su ocupación inmediata conforme al planeamiento; o susceptible de estar en esta situación mediante actuaciones aisladas.
2. SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: Terrenos urbanos, pero que precisan de ciertas actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de dotaciones, o que deban ser objeto de equidistribución entre los propietarios afectados.

Constituyen el Suelo No Urbanizable, aquellos terrenos del término municipal que se encuentran en la situación de Suelo Rural, según la ley estatal y que son excluidos del desarrollo urbano por este Plan General, siendo objeto de medidas de protección y control tendentes a evitar su degradación y a potenciar y regenerar las condiciones de los aprovechamientos propios del mismo.

Conforme a la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se incluyen en esta clase de suelo aquellos terrenos del término municipal que deben ser preservados de su urbanización. Con tal criterio, el Suelo No Urbanizable queda subdividido en las clases y categorías de suelo cuya definición y enumeración se recoge a continuación, adaptándose en todo momento al lo definido por el vigente Plan Territorial de la Vera.

- I. SUELO NO URBANIZABLE COMÚN
- II. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE CAUCES (SNUP-AC).
- III. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL DE AREAS PROTEGIDAS (SNUP-NAP)

Se corresponde con las áreas protegidas que engloban a las ZEPAS, LICs y CORREDOR ECOLÓGICO, y cursos de agua del término municipal, conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986). A su vez los ámbitos representados



tienen correspondencia con los definidos en el plano o6 "Ordenación del suelo no urbanizable" del Plan Territorial de la Vera, son elementos del paisaje de extensión variable que permiten la continuidad espacial de enclaves de singular relevancia y definidos con la categoría de "Corredor Territorial Ecológico y de Biodiversidad (esquema)" y "Corredor Territorial Ecológico y de Biodiversidad (detallado)".

IV. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL DE HABITATS (SNUP-NH)

Quedan definidos dentro de esta protección todos los suelos no urbanizables que por su valor actual relativo a consideraciones ecológicas, paisajísticas o productivas merecen preservarse además de conservar, proteger y mejorar sus condiciones naturales. Se corresponde además con los definidos en el plano o6 "Ordenación del suelo no urbanizable" del Plan Territorial de la Vera, con la categoría de "Protección Ambiental".

V. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL DEHESA Y GANADERA (SNUP-EDG)

Esta figura comprende aquellos suelos no urbanizables, que exigen ser preservados de edificaciones y usos no relacionados directamente con la explotación ganadera de los mismos por su valor como pastos naturales. Se corresponde además con los definidos en el plano o6 "Ordenación del suelo no urbanizable" del Plan Territorial de la Vera, con la categoría de "Protección Ganadera".

VI. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA E HIDROLÓGICA (SNUP-EAH)

Los ámbitos representados como "Alta Productividad Agrícola" se han protegido por la alta productividad y la fertilidad del terreno y la existencia de infraestructuras de riego. Se corresponde además con los definidos en el plano o6 "Ordenación del suelo no urbanizable" del Plan Territorial de la Vera, con la categoría de "Protección de alta Productividad Agrícola".

VII. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRICOLA (SNUP-EA)

Quedan definidas bajo la figura de protección agrícola, aquellas áreas en las que destaca la fertilidad del terreno. Se corresponde además con los definidos en el plano o6 "Ordenación del suelo no urbanizable" del Plan Territorial de la Vera, con la categoría de "Protección Agrícola".

VIII. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL DE INFRAESTRUCTURAS (SNUP-EI)

Terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización.

1. Protección de Carreteras.

Conforme a:

a) Ley 25/1988, de Carreteras del Estado.

b) Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

2. Protección de Líneas Eléctricas de Alta Tensión.

Conforme al Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Orden de 28 de noviembre de 1968).

IX. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL DE VÍAS PECUARIAS (SNUP-C)

1. Protección de Vías Pecuarias. (Vereda del Rey) conforme al Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Constituyen el Suelo Urbanizable los terrenos que se delimitan como tales en los planos de ordenación por no reunir las condiciones precisas para su consideración como Urbano o No Urbanizable, conforme al criterio de la Ley del Suelo Ordenación Territorial de Extremadura.



El Suelo Urbanizable se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura:

2.1.2 CALIFICACIÓN DEL SUELO. (E)

La calificación del suelo es una segunda subdivisión del territorio municipal a efectos urbanísticos, atendiendo a los distintos usos que el Plan General asigna a cada pieza del mismo. Esta subdivisión establece la estructura general y orgánica del territorio diferenciando:

I. SISTEMAS GENERALES Y LOCALES.

Los Sistemas son aquellos elementos fundamentales de la ordenación del territorio al servicio del conjunto de la población (comunicaciones, espacios libres, equipamientos y servicios públicos, etc.) y que, generalmente, habrán de localizarse en suelo público, conforme al modelo de desarrollo establecido por el Plan General.

II. ÁREAS CON ASIGNACIÓN DIFERENCIADA DE USOS E INTENSIDADES.

El Plan General establece los usos y las intensidades de uso admitidos en cada pieza del territorio municipal, de manera diferenciada para cada clase de suelo:

A. En Suelo Urbano, el Plan General establece una regulación diferenciada por ordenanzas zonales, estableciéndose distintos usos e intensidades de uso y condiciones de aprovechamiento urbanístico diferenciadas para cada zona de ordenanza.

B. En Suelo Urbanizable, el Plan General asigna un uso dominante global a cada uno de los ámbitos que integran esta clase de suelo.

C. En Suelo No Urbanizable, el Plan General establece los usos admitidos en correspondencia con la legislación aplicable.

2.2 REGLAS BÁSICAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A EDIFICAR.

2.2.1 REQUISITOS DE LA CONDICIÓN DE SOLAR. (E)

Tanto en Suelo Urbano como en Suelo Urbanizable, sólo podrá edificarse cuando los terrenos adquieran la condición de solar, o cuando se asegure la ejecución simultánea de la edificación y la urbanización en los términos fijados por la Ley del Suelo de Extremadura.

2.2.2 EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO CONSOLIDADO. (E)

I. PARCELAS NO AFECTADAS POR ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN.

Cuando se trate de una parcela en Suelo Urbano Consolidado, no afectada por ajuste de alineación, ni por la apertura de algún nuevo vial ni por ningún otro tipo de cesión de suelo; y que disponga de la condición de solar conforme a la definición detallada, podrá concederse directamente licencia de edificación.

II. SUELOS AFECTADOS POR ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN.

Son aquellas parcelas en Suelo Urbano Consolidado afectadas por un ajuste de alineación, por la apertura de algún nuevo vial o por algún otro tipo de cesión de suelo, o que deban completar su urbanización, incluyendo las obras que afecten el frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretende construir y las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios para obtener la condición de solar. Sobre estas parcelas sólo podrá concederse licencia de edificación condicionada a la previa ejecución de la actuación aislada por parte de los propietarios y posterior cesión gratuita a la administración, conforme a lo establecido legalmente.



Complementariamente podrán realizarse obras de urbanización o rehabilitación de la misma con el objetivo de que las parcelas resultantes alcancen o recuperen la condición de solar mediante actuaciones edificatorias que incluyen normalización de las fincas resultantes.

2.2.3 EDIFICACIÓN DE PARCELAS EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO NO INCLUIDOS EN UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA. (E)

Serán objeto de actuaciones aisladas (A.A) aquellas parcelas en Suelo Urbano no Consolidado (Art. 9.2.b) afectadas por un ajuste de alineación, por la apertura de algún nuevo vial o por algún otro tipo de cesión de suelo, o que deban completar su urbanización, incluyendo las obras que afecten el frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretende construir y las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios para obtener la condición de solar. Sobre estas parcelas sólo podrá concederse licencia de edificación condicionada a la previa ejecución de la actuación aislada, definida en la ficha correspondiente, por parte de los propietarios y posterior cesión gratuita a la administración, conforme a lo establecido legalmente, además de las correspondientes obligaciones que a este tipo de suelo asigne la ley del Suelo Extremeño.

2.2.4 EDIFICACIÓN DE PARCELAS EN UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO. (E)

Cuando se trate de una parcela incluida en una Unidad de Actuación de Suelo Urbano No Consolidado, cuya ordenación viene definida en el Plan General, sólo podrá concederse licencia de edificación en las parcelas que cumplan los siguientes requisitos:

- A. Que haya ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación y adjudicación del Programa de Ejecución y el acto de aprobación definitiva del correspondiente Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación.
- B. Que se hayan formalizado las actas de cesión a favor del Ayuntamiento de los terrenos reservados para dotaciones y espacios libres de uso y dominio público, determinados como cesión gratuita y obligatoria en el Plan General o en los Planes que la desarrollen.
- C. Que se hayan tramitado y aprobado los documentos complementarios que requieran y formalizado los compromisos y garantías correspondientes.
- D. Que se hayan ejecutado las obras del Proyecto de Urbanización, habiendo adquirido las parcelas la condición de solar.

2.2.5 EDIFICACIÓN DE PARCELAS EN SECTORES DE SUELO URBANIZABLE. (E)

Cuando se trate de una parcela incluida en un Sector de Suelo Urbanizable, sólo podrá concederse licencia de edificación en las parcelas que cumplan los siguientes requisitos:

- A. Que haya ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación y adjudicación del Programa de Ejecución y el acto de aprobación definitiva del correspondiente Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación.
- B. Que se hayan formalizado las actas de cesión a favor del Ayuntamiento de los terrenos reservados para dotaciones y espacios libres de uso y dominio público, determinados como cesión gratuita y obligatoria en el Plan General o en los Planes que la desarrollen.
- C. Que se hayan tramitado y aprobado los documentos complementarios que requieran y formalizado los compromisos y garantías correspondientes.
- D. Que se hayan ejecutado las obras del Proyecto de Urbanización que en su caso se requieran, habiendo adquirido las parcelas la condición de solar.



2.2.6 URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN SIMULTÁNEA. (E)

Podrá concederse licencia de edificación en una parcela situada en Suelo Urbanizable, o que no haya adquirido la condición de solar en suelo urbano, cuando además de adecuarse la edificación a las condiciones de Ordenación (alineaciones, ordenanzas zonales, etc.), se cumplan todos los requisitos siguientes:

- A. Que tratándose de suelo incluido en un Sector de Suelo Urbano no Consolidado o Urbanizable con Programa de Ejecución aprobado, se hayan cumplido los requisitos A, B, y C de los apartados anteriores y, además, se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización correspondiente.
- B. Que en la solicitud de licencia el particular interesado se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas, y a la posterior cesión al Ayuntamiento del suelo señalado en el planeamiento como de cesión gratuita.

El compromiso de urbanizar alcanzará, además de a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas de terreno sobre el que se pretende edificar, a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios hasta el punto de enlace con las redes generales y municipales que estén en funcionamiento.

- C. Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Administración considere previsible que, a la terminación de la edificación, la totalidad de las parcelas edificables objeto de licencia solicitada contarán con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.
- D. Que se preste fianza en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización necesarias, así como para la conexión de sus servicios con las redes viarias y de servicios generales.

La cuantía de la fianza se establece como mínimo en el 100% del presupuesto de ejecución material de las obras de urbanización necesarias. Para determinar esta cantidad, podrá descontarse la parte proporcional de la obra ya ejecutada, en su caso, así como la parte proporcional de la fianza depositada con motivo de la aprobación del Proyecto de Parcelación o Reparcelación, cuando se hubiere tramitado. No se podrá descontar, sin embargo, la fianza depositada en la tramitación del Programa de Ejecución y del Plan Parcial.

- E. Que en el escrito de solicitud de licencia el propietario o promotor solicitante se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.
- F. El incumplimiento del deber de urbanización simultánea a la edificación comportará la declaración de caducidad de la licencia sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubiera irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado anterior.

2.3 DEBERES DE URBANIZACION. (E)

2.3.1 CONTENIDO DEL DEBER DE URBANIZACIÓN

- I. El deber de urbanización a que están sujetos los propietarios de suelo afectado por una actuación urbanística implica el deber de sufragar los costes detallados en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y los artículos del vigente Reglamento de Gestión Urbanística.



2.4 OTRAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS. (E)

Al margen de las obligaciones cuyo cumplimiento determina la adquisición de los derechos a urbanizar y edificar, cabe señalar otras obligaciones de los propietarios de terrenos clasificados como urbanos y/o urbanizables, derivadas de la legislación urbanística, cuales son:

2.4.1 EDIFICACIÓN.

Realizar la edificación, una vez obtenida la licencia conforme con la ordenación urbanística.

2.4.2 CONSERVACIÓN

- I. Conservar la edificación construida en buen estado para servir al destino previsto en la ordenación urbanística, sin realizar alteraciones en ella o usos o actividades no autorizados.
- II. Cuando así se determine en el Plan General o en el Plan que lo desarrolle, correrán a cargo de los propietarios los costes de la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, con arreglo a las siguientes condiciones:
 - A. Cuando así se establezca en el Plan General o en el Plan que desarrolle el mismo, los propietarios habrán de integrarse en una Entidad Urbanística colaboradora para dar cumplimiento a la obligación de conservación; su participación en los costes de conservación y mantenimiento se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.
 - B. Para el caso de urbanizaciones ya existentes que aún tengan pendiente la ejecución de las obras de urbanización de las calles y demás espacios libres, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras que se hagan responsables de dichas actuaciones, en las condiciones establecidas anteriormente.

El Ayuntamiento, en su condición de titular de los terrenos de dominio público una vez efectuadas las cesiones correspondientes, podrá exigir por la vía de apremio las cuotas que se adeuden por los propietarios, ya sea de oficio, o a instancia, en su caso, de la Entidad. En este caso, el importe de la cuota será entregado por el Ayuntamiento a la Entidad de Conservación.

2.5 CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE CARÁCTER PROVISIONAL (E)

Con independencia de la clasificación del suelo, podrán ejecutarse en el término municipal aquellas obras de carácter provisional a que se refiere la de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, que habrán de demolerse cuando así lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, en las condiciones previstas en el citado artículo.

2.6 INCIDENCIA SOBRE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES (E)

Las construcciones e instalaciones existentes en cualquier clase de suelo con anterioridad a la aprobación definitiva de este Plan General, hayan o no sido declaradas de interés social o utilidad pública, quedarán afectadas a distintos tipos posibles de régimen según la situación en que se encuentren de entre las que se exponen a continuación.

2.6.1 EDIFICACIONES O INSTALACIONES QUE SE AJUSTEN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE NORMATIVA.

Se trata de edificios e instalaciones que en cuanto a los usos y edificación se ajustan a las determinaciones establecidas para su zona de ordenanza en el Suelo Urbano y Urbanizable, y a las señaladas en las Normas para el Suelo No Urbanizable.



En estos supuestos será posible cualquier actuación de ampliación, reforma, consolidación estructural y rehabilitación que deberá solicitarse como licencia de obras según se detalle para cada clase de suelo, y en especial para el Suelo No Urbanizable, en cuya tramitación se verificará su adecuación a las condiciones y limitaciones impuestas en este Plan.

2.6.2 EDIFICACIONES E INSTALACIONES INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS.

Las actuaciones sobre estos elementos se regularán por lo establecido en la Normativa específica contenida en la presente Normativa Urbanística y en el Catálogo de Protección de este Plan.

En cualquier edificación o elemento catalogado, por constituir patrimonio cultural y legado histórico y artístico del municipio, se entenderá el carácter de interés social para todas las obras que sobre ellas puedan hacerse y ajustándose a lo especificado en la mencionada Normativa. Sólo podrán autorizarse usos adecuados a la naturaleza del edificio y al medio en que se sitúa, y que no sean contradictorios con los objetivos de la catalogación.

2.6.3 EDIFICACIONES E INSTALACIONES FUERA DE ORDENACIÓN.

Las edificaciones o instalaciones existentes que no se ajusten a las determinaciones del presente documento de planeamiento quedarán en situación de fuera de ordenación, tal y como se define en Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En estas edificaciones e instalaciones se podrán realizar las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble, así como las actuaciones previstas en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En ningún caso se podrán autorizar obras de consolidación en las edificaciones e instalaciones que estuviese previsto por la Administración su demolición o adquisición en el plazo de ocho años, o a las que el Ayuntamiento decida extender esta consideración con posterioridad a la aprobación de este Plan.

Las obras que pudieran realizarse en este tipo de edificaciones o instalaciones, estarán condicionadas a la adopción previa o simultánea de las medidas exigidas para garantizar:

- La seguridad de las personas y bienes.
- La salubridad, ornato y conservación del inmueble.
- La corrección, en su caso, del impacto negativo del edificio o de la actividad en el medio.
- La integridad del dominio público.

2.6.4 EDIFICACIONES O INSTALACIONES CLANDESTINAS E ILEGALES. (E)

Las edificaciones o instalaciones existentes previamente a la aprobación del presente planeamiento y que se hayan realizado de manera clandestina o ilegal quedarán reguladas por lo establecido a esos efectos en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



3. DESARROLLO DEL PLAN GENERAL.

3.1 CONDICIONES GENERALES. (E)

La aplicación de esta Normativa se llevará a cabo según las determinaciones que se establecen en las Normas Particulares para cada clase de suelo, cuya delimitación se define en los planos de Ordenación.

En desarrollo de lo establecido por el presente Plan General y de los objetivos marcados, el Ayuntamiento o la Administración actuante en su caso, podrá proceder según las distintas clases de suelo a la aplicación de los procedimientos de gestión y ejecución así como de los Planes y Proyectos que se detallan en esta Normativa General.

Los particulares podrán colaborar en la formulación de los instrumentos de planeamiento precisos para el desarrollo del contenido de este Plan General así como colaborar en la gestión o ejecución tal y como se señala en el presente capítulo.

3.2 REQUISITOS PREVIOS. (E)

La ejecución del planeamiento requiere la previa aprobación del instrumento que defina la ordenación detallada de los terrenos de que se trate, y que será:

1. En Suelo Urbano podrán darse tres supuestos:
 - Bastará la aprobación definitiva del Plan General cuando éste incluya ya su ordenación detallada entre sus determinaciones.
 - En el caso de que el Plan remita la ordenación detallada a Estudio de Detalle o Plan Especial, el desarrollo de la actuación requerirá necesariamente la previa aprobación definitiva de éste.
 - No obstante, en Suelo Urbano en el que el Plan establezca la ordenación detallada, podrán aprobarse, con carácter general, Estudios de Detalle que pudieran modificar o completar esta ordenación. En tal caso sería la aprobación de este instrumento el requisito previo para el desarrollo de la actuación.
2. En Suelo Urbanizable, podrán darse también dos supuestos:
 - Bastará la aprobación definitiva del Plan General cuando este incluya ya su ordenación detallada entre sus determinaciones.
 - En el caso de que el Plan remita la ordenación detallada a Planes Parciales, el desarrollo de la actuación requerirá necesariamente la previa aprobación definitiva de éste.
3. La Ejecución de los sistemas generales se llevará a cabo, bien directamente, bien mediante la aprobación de Planes Especiales.

3.3 TIPOS DE ACTUACIÓN. (E)

La ejecución del planeamiento se realizará siempre por unidades de gestión completas, salvo cuando se trate de la ejecución de sistemas generales, alguno de sus elementos, o la realización de actuaciones aisladas en Suelo Urbano. A estos efectos, cabe distinguir tres tipos de ámbitos de gestión:

1. Suelo urbano consolidado: Art.9.1 a y b.
2. Suelo urbano no consolidado que no sea precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación: A través de obra pública ordinaria o por iniciativa particular a través de urbanización y cesión gratuita de los terrenos destinados a dotaciones públicas para adquirir la condición de solar. Art.9.2.b LSOTEX
3. Suelo urbano no consolidado y urbanizable: A través de Unidades de Actuación Urbanizadora. Art. 9.2.a y c. LSOTEX.



3.4 ACTUACIONES URBANIZADORAS. (E)

Son actuaciones urbanizadoras aquellas que suponen la realización material de obras públicas para la urbanización que dé como resultado la producción de solares aptos para ser construidos.

3.4.1 DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE ACTUACIÓN.

La delimitación de las Unidades de Actuación se fijará en los Planes de Ordenación Territorial y Urbanística y en los Programas de Ejecución.

No obstante, las delimitaciones de las unidades de actuación podrán modificarse conforme a lo fijado en la Ley del Suelo Extremeña y el procedimiento podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento o a instancia de los particulares interesados.

3.4.2 SISTEMAS DE ACTUACIÓN.

Conforme a lo previsto en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, la ejecución del planeamiento se producirá mediante alguno de los siguientes sistemas:

- I. Sistemas de Ejecución Indirecta:
 - A. Compensación;
 - B. Concertación.
- II. Sistemas de Ejecución Directa:
 - A. Cooperación;
 - B. Expropiación.

El sistema de actuación para cada unidad se fijará de acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Los sistemas de actuación podrán ser sustituidos de oficio o a petición de los interesados, de forma motivada, conforme al procedimiento reglado en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

3.4.3 DESARROLLO DE LOS SISTEMAS DE ACTUACIÓN.

Las Unidades de Actuación se desarrollarán conforme al sistema que determine en cada caso el Programa de Ejecución correspondiente, ajustándose a lo previsto para cada sistema en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

3.5 INSTRUMENTOS DE DESARROLLO. PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS. (E)

3.5.1 TIPOS.

Los instrumentos que puedan ordenar, completar y mejorar este Plan General, son los siguientes:

- Planes Especiales.
- Planes Parciales.
- Estudios de Detalle.

3.5.2 PLANES ESPECIALES.

- I. OBJETO



En desarrollo de las determinaciones de este Plan General, y como complemento a las mismas, podrán formularse Planes Especiales, con las finalidades descritas en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura del Suelo y Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Toda la documentación se entregará en soporte digital en los formatos que determine el Ayuntamiento.

3.5.3 PLANES PARCIALES.

I. OBJETO.

Los Planes Parciales tienen por objeto la ordenación detallada de los Suelos Urbanizables clasificados como tales por el Plan General. Cualquiera que sea el objeto de su formulación contendrá las determinaciones fijadas en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y en el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Toda la documentación se entregará en soporte digital en los formatos que determine el Ayuntamiento.

3.5.4 ESTUDIOS DE DETALLE.

I. OBJETO.

Conforme a la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y Reglamento de Planeamiento de Extremadura, los Estudios de Detalle se podrán redactar con carácter general en suelo urbano consolidado y no consolidado sin necesidad de remisión específica por parte del Plan superior jerárquico. Toda la documentación se entregará en soporte digital en los formatos que determine el Ayuntamiento.

3.5.5 OTROS INSTRUMENTOS URBANISTICOS

- Proyectos de Urbanización.
- Obras Públicas Ordinarias.
- Proyectos de Reparcelación
- Proyectos de Parcelación.

3.5.6 PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

I. OBJETO.

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica el Plan General en el Suelo Urbano, y los Planes Parciales en el Urbanizable. Deberán ajustarse a las determinaciones fijadas en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Toda la documentación se entregará en soporte digital en los formatos que determine el Ayuntamiento.

Será preceptivo, en los casos que se determinan en la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura, el informe sectorial correspondiente previo a la solicitud de licencia municipal de obras. Para su otorgamiento, el ayuntamiento tendrá en cuenta la autorización o denegación de acceso.

3.5.7 EJECUCIÓN MEDIANTE OBRAS PÚBLICA ORDINARIAS.

La ejecución de actuaciones urbanizadoras mediante obra pública ordinaria se ajustará a lo establecido en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



Será preceptivo, en los casos que se determinan en la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura, el informe sectorial correspondiente previo a la solicitud de licencia municipal de obras. Para su otorgamiento, el ayuntamiento tendrá en cuenta la autorización o denegación de acceso.

3.5.8 PROYECTO DE REPARCELACIÓN.

I. OBJETO.

Los Proyectos de Reparcelación se ajustarán a lo establecido en la Ley Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Toda la documentación se entregará en soporte digital en los formatos que determine el Ayuntamiento.

Será preceptivo, en los casos que se determinan en la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura, el informe sectorial correspondiente previo a la solicitud de licencia municipal de obras. Para su otorgamiento, el ayuntamiento tendrá en cuenta la autorización o denegación de acceso.

3.5.9 PROYECTOS DE PARCELACIÓN.

I. CONTENIDO.

La parcelación, segregación o división material de terrenos, requerirá la redacción de un Proyecto de Parcelación, salvo que ya estuviere contenido en un Proyecto de Reparcelación o de Compensación.

Su contenido será el siguiente:

- Memoria de Información y justificativa de la finalidad de la parcelación.
- Documentación acreditativa de la titularidad de los terrenos.
- Planos de situación en relación al término municipal.
- Plano del Ayuntamiento, de delimitación de la finca matriz y de la finca segregada o de las fincas resultantes de la parcelación.
- Cuando la parcelación conlleve el reparto de aprovechamientos edificatorios o de uso, se incorporarán a la documentación las cédulas urbanísticas de las parcelas resultantes, con su superficie, uso y aprovechamiento.

Toda la documentación se entregará en soporte digital en los formatos que determine el Ayuntamiento.

Será preceptivo, en los casos que se determinan en la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura, el informe sectorial correspondiente previo a la solicitud de licencia municipal de obras. Para su otorgamiento, el ayuntamiento tendrá en cuenta la autorización o denegación de acceso.

3.6 LICENCIAS Y AUTORIZACIONES. (E)

3.6.1 ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

Estarán sujetos a previa licencia municipal los actos de edificación y uso del suelo previsto en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con las excepciones legales existentes en función de las circunstancias que concurren en cada caso.

3.6.2 RÉGIMEN GENERAL Y PROCEDIMIENTO.

Las licencias urbanísticas, en general, se regirán por los artículos concordantes de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



Las licencias se concederán con carácter general en función de las posibilidades o facultades que para parcelar, urbanizar o edificar se señalan en este Plan General y en la legislación sectorial aplicable.

La denegación de las licencias deberá ser motivada y fundarse en el incumplimiento de este Plan General, de la legislación aplicable o de cualquiera de los requisitos que debe contener el proyecto o la solicitud.

3.6.3 CADUCIDAD Y PRÓRROGA.

La caducidad y prórroga de licencias urbanísticas, en general, se regirá por los artículos concordantes de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

3.7 OTROS INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO Y DISCIPLINA URBANÍSTICA. (E)

3.7.1 CÉDULA URBANÍSTICA.

La cédula urbanística es el documento escrito que, expedido por el Ayuntamiento, informa sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector.

3.7.2 DEBER DE CONSERVACIÓN Y ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

Todo propietario tiene el deber genérico de conservar cualquier tipo de uso del suelo, edificación o instalación erigida y a lo largo de todo el período de vida de estas últimas, en condiciones que garanticen su seguridad, salubridad y ornato públicos.

Para aquellos edificios recogidos en el Catálogo de Protección del presente Plan por tratarse de elementos inventariados, incoados o catalogados, las obligaciones de los propietarios en relación con la conservación de estos inmuebles se recogen en la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

“Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño están obligados a conservarlos, protegerlos y mantenerlos adecuadamente para garantizar la integridad de sus valores evitando su deterioro, pérdida o destrucción.”

El mantenimiento de dichas condiciones, así como la imposición de la ejecución de obras en un bien inmueble por razón del interés común, podrá ser exigido de las órdenes de ejecución emanadas del Ayuntamiento o de los Organismos Urbanísticos habilitados al efecto.

En el caso de iniciativa municipal, la regulación genérica de las Órdenes de Ejecución viene establecida en lo fijado por la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Para aquellos edificios recogidos en el Catálogo de Protección del presente Plan por tratarse de elementos inventariados, incoados o catalogados, la orden de ejecución puede venir dada desde la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, al amparo de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

3.7.3 DECLARACIÓN DEL ESTADO DE RUINA.

La legislación urbanística establece los casos en que cesa el deber de conservación y en su lugar, el propietario viene obligado a proceder al derribo.

El procedimiento para su declaración será el previsto en la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

No obstante, la actuación del Ayuntamiento, siempre que sea posible, se orientará hacia la conservación y rehabilitación de viviendas y edificios existentes.



En aquellos edificios recogidos en el Catálogo de Protección del presente Plan, por tratarse de elementos inventariados, incoados o catalogados, la declaración de ruina está sujeta a las determinaciones de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

La incoación de todo expediente de ruina sobre un bien catalogado deberá comunicarse a la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, que podrá intervenir como interesada en el mismo, debiendo serle notificada la apertura y las resoluciones que en el mismo se adopten.

La declaración de ruina sobre un bien catalogado no conlleva necesariamente la demolición del edificio; esta es una circunstancia que corresponde apreciar a la consejería referida anteriormente.

3.7.4 INFRACCIONES URBANÍSTICAS

Toda actuación que contradiga el presente Plan General o que vulnere las disposiciones de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura o de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, será automáticamente considerada Infracción Urbanística, habilitando a la administración competente en cada caso a adoptar las correspondientes medidas de paralización, suspensión, anulación, sanción, etc.



4. NORMAS GENERALES REGULADORAS DE LOS USOS

4.1 REGULACIÓN DE USOS (E)

El Plan General regula de forma pormenorizada los usos que afectan a los terrenos clasificados como Suelo Urbano a través de las condiciones de uso establecidas para cada zona de ordenanza en las fichas de esta Normativa.

En el Suelo Urbanizable se regulan también de forma detallada estas condiciones, al vincular los usos admitidos en cada uno de los sectores de Suelo Urbanizable delimitado, o áreas urbanizables en el no delimitado, con las definiciones del presente capítulo, a través de las fichas individualizadas que para cada sector o área se incluyen en el Plan.

En el Suelo No Urbanizable, se determinan los usos admisibles en cada una de las categorías de esta clase de suelo de esta Normativa.

Dentro de todo bien inmueble podrán darse toda clase de usos con las determinaciones establecidas en el presente Plan y con el régimen de incompatibilidad, simultaneidad y permisividad contenidas en el mismo para cada uso.

Las condiciones que se señalan son de aplicación a los edificios o construcciones de nueva planta o en edificios sometidos a reestructuración.

Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso, los edificios que los alberguen deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentren. En todo caso deberán satisfacer la normativa supramunicipal que les fuera de aplicación.

Cuando el uso principal esté acompañado de otros, cada uno de ellos cumplirá las especificaciones que le fueren de aplicación.

Los Planes Parciales y Planes Especiales que desarrollen el presente Plan General deberán atenerse al régimen y regulación de usos establecidos en el presente Capítulo, pudiendo imponer condiciones adicionales tanto a la implantación, como a su localización, razonando en tal caso los criterios en que se apoya esta decisión.

4.2 TIPOS DE USOS (E)

Por la idoneidad para su localización, un uso puede ser considerado según estas Normas como uso principal, uso complementario o uso prohibido.

4.2.1 USO PRINCIPAL O PREDOMINANTE.

Es aquel de implantación prioritaria en una determinada zona del territorio. Por tanto, se considera mayoritario y podrá servir de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos como fracción, relación o porcentaje de él.

4.2.2 USO PORMENORIZADO.

Es aquel que puede coexistir con el uso principal sin perder ninguno de ellos las características y efectos que les son propios. Todo esto, sin perjuicio de que su necesaria interrelación obligue a una cierta restricción de la intensidad relativa de los mismos respecto del uso principal.

4.2.3 USO PROHIBIDO.

Es aquel que por su incompatibilidad por sí mismo o en su relación con el uso principal debe quedar excluido del ámbito que se señala. Su precisión puede quedar establecida bien por su expresa definición



en la zona que se trate, o bien por exclusión al quedar ausente en la relación de usos principales y complementarios.

4.3 CLASES DE USOS (E)

A efectos de las actividades a desarrollar en toda clase de suelos, el Plan General distingue los siguientes usos:

1. Uso Residencial.
2. Uso Terciario: Comercial, Oficinas, Hostelería, Hospedaje y Recreativo.
3. Uso Aparcamiento.
4. Uso Dotacional.
5. Uso Industrial.
6. Uso Agroindustrial.
7. Uso Agrícola.
8. Uso Ganadero.
9. Otras Actividades.

4.4 USO RESIDENCIAL.

4.4.1 DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS. (D)

Se entenderá como uso residencial el destinado a habitación de las personas, siempre que los espacios construidos y sus instalaciones garanticen las mínimas condiciones de habitabilidad establecidas en esta normativa y en las disposiciones al efecto vigentes.

Comprende los espacios y dependencias destinados al alojamiento humano en forma permanente que queden regulados en el presente capítulo de la Normativa Urbanística.

- A. Categoría 1, Residencial unifamiliar: única edificación residencial situada en la parcela con acceso independiente desde la vía o espacio público. En función de su relación con las edificaciones colindantes puede ser aislada, o adosada o pareada con otras edificaciones situadas en parcelas contiguas.

Dentro de la presente categoría de vivienda unifamiliar se considerarán incluidos los conjuntos de viviendas en los que, a través de un proyecto de parcelación, se configuren parcelas unifamiliares en las que se diferencien dos superficies: una donde se sitúa la vivienda unifamiliar y otra configurada como elemento común de la totalidad de las viviendas resultantes de la parcelación; en cualquier caso será necesario que se cumpla:

- La imposibilidad de utilización independiente de la parcela comunal.
- En cualquier caso deberá darse cumplimiento al resto de condiciones de la zona de ordenanza: tipología de edificación, alturas, etc.

- B. Categoría 2. Residencial Plurifamiliar: sobre una única parcela se localizan varias viviendas agrupadas que disponen de acceso común y compartido desde el espacio público en condiciones tales que cada vivienda pueda ser registralmente segregable en aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

- C. Categoría 3. Residencial Comunitario: correspondiente a residencia y alojamiento estable de personas que no configuran núcleo familiar, en un régimen de uso con o sin ánimo comercial o de lucro (residencias de estudiantes o profesores, casas de huéspedes, etc.).



4.5 USO TERCARIO:

4.5.1 DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS. (D)

Comprende los espacios y locales destinados a actividades terciarias de carácter privado, distinguiéndose las siguientes clases y categorías:

- A.** Oficinas: Actividades terciarias que tienen por objeto la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, jurídicos, profesionales, de información, etc., tanto a las empresas como a los particulares, y pudiendo corresponder tanto a servicios de la administración como de privados.
- B.** Comercial: Servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para su consumo en el local, o a prestar servicios personales a los particulares. Atendiendo a las características del local donde se desarrolle la actividad, cabe distinguir las siguientes categorías:
- Categoría 1, Local comercial: Actividad comercial que tiene lugar en un establecimiento independiente, de dimensión no superior a setecientos cincuenta (750) metros cuadrados de superficie de venta en comercios alimentarios y dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados en los No Alimentarios.
 - Categoría 2, Agrupación Comercial: Espacio en el que se integran varias firmas comerciales con acceso e instalaciones comunes, en forma de galerías, centros y complejos comerciales.
 - Categoría 3, Grandes superficies comerciales: Actividad comercial que tiene lugar en establecimientos que operan bajo una sola firma comercial y alcanzan dimensiones superiores a los setecientos cincuenta (750) metros cuadrados de superficie de venta en comercio alimentario y dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados en los No Alimentarios.
 - Categoría 4: Venta ocasional en locales provisionales (mercadillo, ferias)
 - Categoría 5: Hostelería, cafeterías, bares, restaurantes, etc. Servicios destinados a ventas de comidas y/o bebidas para su consumo en el local.
 - Categoría 5a: Sin espectáculo.
 - Categoría 5b: Con espectáculo.
- C.** Hotelero: Servicio terciario destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas.
- Categoría 1: Pensiones, hostales, casas rurales, apartamentos turísticos y casas de huéspedes situadas en cualquier planta de la edificación. Quedará asimilado al uso residencial categoría 3ª.
 - Categoría 2: Hoteles y hostales en edificio exclusivo.
- D.** Recreativo: Actividades vinculadas al ocio y esparcimiento en general como salas de espectáculos, cines, salones de juegos, parques de atracciones, etc.

4.6 USO DE APARCAMIENTO. (E)

4.6.1 DEFINICIÓN. (E)

Comprende los espacios destinados a la detención prolongada de los vehículos a motor, situados en planta baja de las edificaciones principales, edificaciones auxiliares, espacio interior de parcela, o plantas sótano y semisótano de la edificación.

4.6.2 CLASIFICACIÓN. (D)

A efectos de las presentes Ordenanzas se establecen:

- Categoría 1: Aparcamiento en bajos y sótanos de edificios con otro uso.



- Categoría 2. Aparcamiento en edificio exclusivo y edificios no residenciales.
- Categoría 3. Playas de estacionamiento de vehículos automóviles al aire libre, o cubiertos, pero abiertos al menos por tres lados, así como pistas de prácticas de conducir.
- Categoría 4. Estacionamientos de bicicletas.

4.7 USO DOTACIONAL

4.7.1 DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS. (D)

Corresponde a los espacios y locales destinados a actividades dotacionales de uso y servicio público, y de dominio tanto público como privado, tales como escuelas, centros docentes universitarios, centros de investigación, bibliotecas, guarderías, clubes sociales, centros culturales, centros sanitarios, tanatorios y servicios funerarios, espectáculos, religiosos, deportivos, etc., situados en las diferentes zonas de ordenanza.

4.7.2 USO CULTURAL, ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN. (E)

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público destinados tanto al desarrollo de la vida de relación como al desarrollo de actividades culturales y de recreo.

A efectos de las presentes Ordenanzas se establece:

- Categoría 1: Establecimientos de hasta 100 asistentes.
- Categoría 2: Establecimientos entre 100 y 300 asistentes.
- Categoría 3: Establecimientos de más de 300 asistentes.
- Categoría 4: Establecimientos para espectáculos al aire libre.

4.7.3 USO EDUCATIVO. (E)

Es el uso que corresponde a edificios y locales públicos y privados que se destinen principalmente a la Enseñanza o investigación en todos sus grados y especialidades.

A efectos de las presentes Ordenanzas se establece:

- Categoría 1: Corresponde a los centros académicos y de educación de adultos hasta cuarenta plazas.
- Categoría 2: Corresponde a los centros académicos y de educación de adultos hasta ochenta plazas.
- Categoría 3: Corresponde a los centros académicos y de educación de adultos de más de ochenta plazas.
- Categoría 4: Guarderías infantiles.
- Categoría 5: Centros de educación e investigación en todos sus niveles en edificio exclusivo.

4.7.4 USO SANITARIO. (E)

Es el uso correspondiente a aquellos edificios públicos o privados destinados al tratamiento y alojamiento de enfermos.

A los efectos de las presentes Ordenanzas se establece:

- Categoría 1: Clínicas en régimen de consultas externas, y consultas veterinarias, sin hospitalización. En edificio compartido.



- Categoría 2: Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana y otros establecimientos sanitarios con o sin hospitalización, en edificio exclusivo.
- Categoría 3: Otros centros veterinarios.

4.7.5 USO ASISTENCIAL. (E)

Es el uso correspondiente a aquellos edificios públicos o privados destinados a la asistencia social.

- Categoría 1: Sin residencia.
- Categoría 2: Con residencia en edificio con uso distinto.
- Categoría 3: Con residencia, en edificio exclusivo.

4.7.6 USO RELIGIOSO. (E)

Es el uso correspondiente a aquellos edificios destinados al culto público o privado.

A los efectos de las presentes ordenanzas se establece:

- Categoría 1: Conjuntos destinados exclusivamente al culto y reunión sin residencia aneja.
- Categoría 2: Conjuntos destinados al culto y reunión con residencia aneja.

4.7.7 USO DEPORTIVO. (E)

Es el uso que corresponde a aquellos espacios y edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deportes.

A los efectos de las presentes Ordenanzas se establece:

- Categoría 1: Espacios y locales para la práctica deportiva sin espectadores.
- Categoría 2: Espacios y locales para la práctica deportiva con espectadores.

4.7.8 USO ADMINISTRATIVO. (E)

Edificaciones destinadas a servicios de las Administraciones Públicas.

- Categoría 1: en planta baja y primera de la edificación.
- Categoría 2: en edificio exclusivo.

4.7.9 USO DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS URBANOS. (E)

Comprende las instalaciones destinadas a suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua, gas, telefonía, saneamiento, red viaria y ferroviaria, aeropuertos, etc., que quedan reguladas por la normativa de la legislación sectorial de aplicación en cada caso.

Cuando acojan actividades de servicios urbanos e infraestructuras se regularán por la normativa de ámbito estatal o regional que las afecte, por las necesidades propias del uso requerido, por las establecidas en estas Normas, y, en su caso, por la reglamentación de las Compañías que las tutelen.

4.7.10 USO DE ZONAS VERDES (E)

Corresponde a todos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de arbolado y jardinería, admitiéndose diversos tratamientos del suelo. Su objeto es garantizar la preservación de espacios urbanos para el ocio y esparcimiento de la población, a la protección y



aislamiento entre zonas que lo requieran y a la obtención de unas adecuadas condiciones ambientales de salubridad y estética urbana.

A los efectos del establecimiento de las condiciones particulares de utilización se establecen las siguientes categorías:

- Categoría 1: Áreas ajardinadas que corresponde a las áreas con acondicionamiento vegetal destinadas a defensa ambiental, al reposo de los peatones y al amueblamiento viario.
- Categoría 2: Zonas Verdes, formado por los espacios libres en el que existe una primacía de la zona forestada sobre las zonas verdes urbanizadas y en el que se permiten usos deportivos y de ocio, además de las necesarias para la conservación de la zona verde.
- Categoría 3: Espacios libres de protección de cauces: Se trata de aquellos suelos que deben preservarse de su ocupación por representar cauces de agua de curso no permanente, pero que en períodos de lluvia intensa pueden recibir puntualmente importantes caudales de desagüe

Las condiciones expresadas en el presente artículo serán de aplicación en las parcelas que se señalan en la documentación gráfica del Plan General como espacios libres y zonas verdes, así como en las parcelas que se califiquen como tales por los planes parciales que desarrollen los distintos sectores de Suelo Urbanizable.

Se remite a la ficha correspondiente a Parques y Jardines (PJ) de la Normativa Urbanística para el establecimiento de las condiciones particulares de aplicación para estos suelos.

Los espacios libres y zonas verdes de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones con carácter provisional (quioscos de bebidas, periódicos, cabinas de teléfonos, paradas de autobús, etc.)

Los espacios libres y zonas verdes de propiedad pública, así como los jardines o espacios no edificados en parcela de carácter privado deben urbanizarse y mantenerse dentro del más estricto ornato.

También serán de aplicación estas condiciones en aquellos terrenos en Suelo No Urbanizable en los que se permitan estos usos.

4.8 USO INDUSTRIAL. (E)

4.8.1 DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS. (D)

Se define como uso industrial toda actividad desarrollada dentro o fuera de una edificación con alguno de los siguientes fines:

- La obtención o transformación de materias primas, así como su preparación para posteriores transformaciones, o la elaboración para su comercialización.
- El tratamiento de materias primas o semielaboradas y el envasado o empaquetado de materias elaboradas y su distribución.
- La elaboración o creación de cualquier efecto artesanal, así como el arreglo y reparación productos de consumo e industriales.
- El almacenamiento de cualquier material o efecto en lugares y locales utilizados permanentemente para ello siempre que, en caso de complementarse la venta con el almacenaje, el volumen de almacenaje permanente sea superior al doble del volumen de ventas anual, o bien que la actividad de venta se realice al por mayor.
- Cualquier otra actividad con fines asimilables a los anteriores.

Dentro del uso industrial se establecen las siguientes categorías:

- A. Categoría 1. Pequeñas industrias, almacenes o talleres artesanales con instalaciones no molestas para el uso residencial y compatibles totalmente con él y que no desprenden gases, polvo ni olores ni originan ruidos ni vibraciones que pudieran causar molestias al vecindario.
- B. Categoría 2. Pequeñas industrias, almacenes, talleres de servicios admisibles en contigüidad con la residencia con la adopción, en su caso, de ciertas medidas correctoras, que se han de



localizar en edificios exclusivos, que genere un reducido nivel de tránsito y no sea una industria insalubre, nociva o peligrosa.

- C. Categoría 3. Industrias y almacenes incompatibles con otros usos que no sean industriales bien por las molestias propias o por las derivadas de su implantación al requerir un dimensionamiento de infraestructuras que supera el existente, o que unido a la demanda tradicional llegara a superarlo por lo que obligan a una ubicación dentro de los polígonos industriales.
- D. Categoría 4. Industrias y almacenes incompatibles con cualquier otro uso, incluso otros usos industriales, por las molestias que genera, por las necesidades propias de la instalación o por cualquier otro motivo. Deben implantarse en Suelo No Urbanizable, cumpliendo el régimen específico que la presente normativa establece para esta clase de suelo.
- E. Categoría 5. Instalaciones de producción de energías renovables.

4.9 USO AGROINDUSTRIAL. (E)

El uso agroindustrial es aquel desarrollado en las construcciones e instalaciones cuya actividad productiva está directamente relacionada con la explotación agrícola, forestal o pecuaria. Son industrias que tienen por objeto la transformación y almacenamiento de productos agropecuarios. Se consideran los siguientes tipos:

- Categoría 1. Serrerías.
- Categoría 2. Elaboración de abonos.
- Categoría 3. Elaboración y envasado de productos alimenticios.
- Categoría 4. Almacenamiento de productos agropecuarios.

4.10 USO AGRÍCOLA (D)

Se consideran agrícolas los usos relacionados directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo.

A los efectos de las presentes Ordenanzas se establece:

- Categoría 1. Horticultura en pequeña explotación doméstica para consumo propio.
- Categoría 2. Almacenado y/o secado de productos agrícolas por medios naturales.
- Categoría 3. Secado de productos agrícolas por medios artificiales.
- Categoría 4. Viveros e invernaderos con espacios o construcciones dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales de cuidados.
- Categoría 5. Cultivos agrícolas intensivos o extensivos para autoconsumo o para el mercado.

Las construcciones destinadas a este uso estarán a lo dispuesto a la legislación agraria sobre el particular, quedando, en todo caso, prohibido el secado y curado de productos agrícolas por medios artificiales en locales sitos en plantas bajas de edificaciones destinadas a otro uso.

Las edificaciones respetarán el entorno natural, y no serán realizadas con materiales provisionales.

4.11 USO GANADERO. (E)

4.11.1 DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS. (E)

Se entienden como uso ganadero las actividades relativas a la crianza, granjería y tráfico de ganados.

Se distinguen tres categorías (D):

1. Categoría 1: Explotación doméstica.



2. Categoría 2: Pequeña explotación.
3. Categoría 3. Explotación productiva o industrial.

Toda instalación, cuando sea de aplicación se someterá a las determinaciones establecidas en la Ley de 5/2010 de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La tramitación y contenido de los expedientes de nuevas actividades ganaderas y de regularización de actividades ganaderas existentes, se ajustará a lo previsto en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental Decreto 81/2011 y Reglamento de evaluación ambiental Decreto 54/2011.

4.12 OTRAS ACTIVIDADES. (E)

Existen otros usos no encuadrables en las clases anteriores, y que vienen regulados por su legislación sectorial específica:

I. CEMENTERIOS.

Cumplirán la legislación específica, Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria. Se considerarán admisibles, no obstante, tras el trámite reglamentario, las ampliaciones de cementerios históricamente enclavados en zonas urbanas o próximos a los núcleos existentes.

II. VIVEROS E INVERNADEROS.

No podrán situarse en zonas de especial protección, y la parte construida no superará el 75% de la parcela destinada a tal uso. No hay limitación de distancia al casco urbano. Deberán respetar, no obstante, las normas particulares del Suelo No Urbanizable, en su caso.

III. MATADEROS.

Son establecimientos industriales destinados al reconocimiento, sacrificio y preparación de los animales de abasto, destinados al consumo de la población. Se incluyen las salas de despiece, centros de comercialización, almacenamiento y distribución de carne y despojos a industrias derivadas.

IV. CEMENTERIOS DE COCHES.

Deberán situarse en lugares no visibles desde las vías de comunicación o acceso a las poblaciones, ocultándose en cualquier caso mediante arbolado suficientemente alto y poblado, dispuesto alrededor de la instalación. Incorporarán instalaciones para evitar que las aguas pluviales puedan contaminar terrenos circundantes. Se situarán fuera de las zonas de cauces.

V. ANTENAS DE TELEFONÍA.

Las antenas de telefonía, estarán dispuestas de forma que permitan el uso de teléfonos en todo el término municipal, y al mismo tiempo la continuidad de la red general, siempre que cumplan los requisitos que establezca la normativa estatal o autonómica vigente y además de la restante normativa.

La instalación de bases de telefonía móvil estará sujeta a licencia de actividad.

VI. CAMPAMENTOS DE TURISMO (CAMPING).

El uso de acampada deberá cumplir la legislación sectorial vigente y además de la restante normativa.

4.12.1 NORMATIVA SECTORIAL. (E)

En todo caso, se respetará la Normativa Sectorial de obligado cumplimiento establecida por la legislación aplicable a cada clase de uso.

En especial, se tendrán presentes las disposiciones de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.



5. NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

5.1 OBJETO Y CONTENIDO

Estas Normas Generales tienen por objeto definir las condiciones que deben regular la edificación, con independencia de la clase de suelo en la que se asiente y sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas por este Plan General en las distintas clases de suelo y zonas de ordenanza.

Así pues, las condiciones a que ha de sujetarse la edificación en el municipio son las específicas establecidas por el Plan General para cada zona, complementadas con las condiciones generales contenidas en el presente Título.

1. En el Suelo Urbano tales condiciones tienen carácter de Ordenanzas de edificación.
2. En el Suelo Urbanizable tienen carácter de Normas Urbanísticas las cuales podrán ser complementadas en sus parámetros variables por los propios instrumentos de planeamiento que desarrollen esta clase de suelos.
3. En el Suelo No Urbanizable tienen carácter de condiciones reguladoras para el control de las actividades implantadas en esta clase de suelo.

Su contenido describe y refleja las exigencias físicas que afectan a la parcela para poder considerarla edificable y las exigencias mínimas que en todos los casos deberá reunir cualquier construcción. Tales exigencias se establecen y cuantifican posteriormente en las condiciones particulares para cada clase de suelo.

De acuerdo con los aspectos que regulan, se dividen en:

- I. Condiciones de parcela.
- II. Condiciones de posición de la edificación.
- III. Condiciones de ocupación de parcela.
- IV. Condiciones de aprovechamiento.
- V. Condiciones de volumen.
- VI. Condiciones estéticas generales.
- VII. Condiciones de higiene.
- VIII. Condiciones de calidad y dotaciones de la edificación.

En los siguientes epígrafes se establecen las definiciones que aclaran el significado taxativo de los distintos términos que se utilizan en el Plan General para la determinación de las distintas condiciones reguladoras de la edificación. En algunos casos, en los que las condiciones son generales para todas las clases de suelo y zonas de ordenanza, se establece la regulación precisa de determinadas condiciones.

5.2 CONDICIONES GENERALES.

Los presentes términos, definiciones y conceptos completan los establecidos en la legislación vigente que tienen incidencia en la ordenación del territorio y el desarrollo urbanístico de los municipios, y sirven de base para fijar los parámetros urbanísticos.

5.2.1 PARÁMETROS URBANÍSTICOS. (D)

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

5.2.2 ALINEACIÓN (E)

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola, de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público.



5.2.3 MANZANA (D)

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar.

5.2.4 PARCELA O PARCELA URBANÍSTICA (D)

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

5.2.5 LÍNEA DE EDIFICACIÓN (D)

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

5.2.6 ANCHO DE VIAL (D)

Es al menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

5.2.7 RASANTE (D)

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

5.3 CONDICIONES DE PARCELA.

5.3.1 PARCELA. (D)

Se define como parcela la unidad de propiedad correspondiente a una porción de suelo, apto o no para la edificación, delimitado física y/o jurídicamente por sus linderos.

Las parcelas deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con el Plan General.

5.3.2 PARCELA MÍNIMA (D)

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y tamaño del círculo inscrito son superiores a los establecidos. Se entiende por parcela mínima la parcela de menor superficie a efectos de nuevas parcelaciones o reparcelaciones.

5.3.3 PARCELA AFECTADA (D)

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

5.3.4 PARCELA PROTEGIDA (D)

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.



5.3.5 LINDEROS O LINDES (D)

Se entiende por linderos las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

5.3.6 LINDERO FRONTAL O FRENTE DE PARCELA (D)

Se entiende por frente de parcela el lindero que separa la propiedad pública de la privada y dota a ésta de acceso.

Cuando una parcela tenga más de un lindero colindante con el espacio público todos ellos tendrán carácter de frente de parcela.

5.3.7 FRENTE MÍNIMO DE PARCELA. (D)

Se entiende por frente mínimo de parcela la longitud establecida para cada zona de ordenanza por el Plan General, que determina tanto el carácter de edificable o inedificable de una parcela como la dimensión crítica mínima en parcelaciones y reparcelaciones.

5.3.8 FRENTE MÁXIMO DE EDIFICACIÓN. (D)

Se entiende por frente máximo de edificación la longitud establecida para cada zona de ordenanza por el Plan General, como dimensión crítica a partir de la cual las edificaciones deben fragmentarse, al objeto de que las mismas fraccionen sus ritmos edificatorios, altura, apariencia y volumen.

A los efectos de la longitud máxima de la edificación las juntas estructurales no se considerarán como interrupción de fachada.

5.3.9 FONDO DE PARCELA (D)

Es la distancia existente entre la alineación oficial exterior y el lindero posterior, medido perpendicularmente desde el punto medio del frente de la parcela.

El fondo de parcela se regula por las condiciones establecidas para cada zona de ordenanza por su dimensión mínima o máxima, la cual debe mantenerse al menos en una longitud igual al frente mínimo de parcela en cada caso.

5.3.10 CIRCULO INSCRITO. (D)

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

5.3.11 CERRAMIENTO DE PARCELA (D)

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

5.3.12 ALINEACIÓN OFICIAL DE PARCELA. (D)

Señala el límite entre el espacio público (las calles, plazas y espacios públicos en general) y el espacio privado (las parcelas o solares). Constituye la línea a partir de la cual se permite la edificación de parcela, pudiendo establecerse en su caso desde esta línea un retranqueo de fachada.

En Suelo Urbano, las presentes Normas establecen una definición exhaustiva de las alineaciones mediante su representación gráfica en los planos de la serie nº 3, de Ordenación del Suelo Urbano, a escala 1/1.000. Como criterio general, se respetan las alineaciones consolidadas por la edificación y/o



por los cerramientos. En aquellos casos donde se establece algún retranqueo, o en viarios de nueva apertura, la definición gráfica de las alineaciones se apoya con una acotación referenciada a elementos existentes, para posibilitar la translación sobre el terreno de la nueva línea planteada. Las alineaciones establecidas por las presentes Normas podrán ser ajustadas y/o reajustadas mediante Estudio de Detalle.

En Suelo Urbano No Consolidado, las alineaciones establecidas por las presentes Normas podrán ser ajustadas y/o reajustadas mediante Estudio de Detalle.

En Suelo Urbanizable, la determinación de alineaciones corresponde al Plan Parcial que ordene cada sector.

5.3.13 RASANTE OFICIAL. (D)

Es el perfil longitudinal de calles o plazas que sirve de nivel de referencia a efectos de medición de alturas de la edificación.

5.3.14 SUPERFICIE EDIFICABLE DE PARCELA. (D)

Se entiende por superficie edificable de parcela al área neta de cada parcela, una vez descontados de ella los terrenos destinados a viales y a espacios de uso y/o cesión públicos, así como las superficies de retranqueos obligatorios.

5.3.15 PARCELA EDIFICABLE (D)

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de ejecución en que este incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

Deberá cumplir en todo caso las siguientes condiciones:

- I. La unidad de parcela edificable resultante del planeamiento, no habrá necesariamente de ser coincidente con la unidad de propiedad.
- II. Deberán cumplir las condiciones mínimas de superficie y dimensiones marcadas por estas Normas para cada zona de ordenanza.
- III. Las parcelas mínimas serán indivisibles, debiendo hacerse constar obligatoriamente dicha condición de indivisible en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.
- IV. Se prohíben expresamente las divisiones de parcelas que den origen a parcelas inferiores a la mínima.
- V. Excepcionalmente, en el Suelo Urbano Consolidado, cuando exista alguna parcela que no cumpla las condiciones de parcela mínima y/o de frente mínimo correspondientes a la zona de ordenanza en que se encuentre, la parcela será edificable siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:



- A. Que la parcela existiera con su frente y dimensiones actuales, con anterioridad a la aprobación del presente Plan General.
- B. Que la parcela proceda de una parcelación o segregación de otra finca, aprobada con anterioridad a las presentes Normas, aun cuando todavía no se haya formalizado la inscripción registral.

En ambos casos, la parcela en cuestión deberá poder ser ocupada por edificación ajustada al resto de condiciones de la zona de ordenanza en que se encuentre, cumpliendo las condiciones constructivas mínimas correspondientes al uso que en ella se pretenda albergar.

- VI. Las parcelas libres de edificación y que no hayan agotado el aprovechamiento volumétrico establecido en la presente Normativa, cualquiera que sea su superficie, no se considerarán indivisibles cuando se fraccionen para incorporarse y agruparse con otras parcelas colindantes de modo que todas las parcelas resultantes sean siempre mayores o iguales a la parcela mínima establecida para cada zona de ordenanza y la segregación o agregación se produzca en un único acto a efectos de inscripción registral.

5.3.16 SOLAR. (D)

Además de lo legalmente establecido en la ley del Suelo de Extremadura, un solar es aquella parcela que reúne los requisitos establecidos en el Plan General para considerarse parcela edificable y que se encuentra totalmente urbanizada, entendiéndose por ello que cumple las siguientes condiciones urbanísticas:

1. Coincidir sus linderos a los frentes de calle con las alineaciones a vial señaladas en el plano correspondiente del presente Plan General, o del planeamiento de desarrollo que corresponda. En caso contrario, deberán ajustarse estos límites a la ordenación mediante la oportuna cesión gratuita a la administración actuante y debidamente urbanizado de los terrenos afectados por dotaciones públicas, con carácter previo a la materialización del aprovechamiento urbanístico.
2. Disponer de acceso rodado pavimentado, conforme a las condiciones técnicas fijadas en la presente normativa.
3. Disponer de abastecimiento de agua desde la red municipal de distribución de agua potable, conforme a las condiciones técnicas fijadas en la presente normativa.
4. Disponer de evacuación de aguas residuales conectada a la red de saneamiento general del municipio, conforme a las condiciones técnicas fijadas en la presente normativa.
5. Disponer de suministro de energía eléctrica, conforme a las condiciones técnicas fijadas en la presente normativa.

En todo caso habrá de cumplir previamente los requisitos de desarrollo y ejecución del Plan General. En cuanto a dimensiones mínimas y máximas, se estará a lo establecido para la zona de ordenanza que le correspondiera.

5.3.17 ANCHO DE CALLE. DISTANCIA ENTRE ALINEACIONES. (D)

Se entiende por ancho de calle o distancia entre alineaciones la dimensión mínima existente entre las alineaciones exteriores que definen dicha calle, medida en el punto más desfavorable.

5.3.18 PARCELA FUERA DE ALINEACIÓN (D)

Es aquella que ocupa alguna parte del espacio público delimitado por las alineaciones oficiales.



5.4 CONDICIONES DE POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN.

5.4.1 EDIFICACIÓN. (D)

Se entiende por edificación la construcción o conjunto de elementos construidos, instalados en el terreno con carácter provisional o permanente, de forma fija o móvil.

5.4.2 EDIFICACIÓN PRINCIPAL. (D)

Se entiende por edificación principal la que se halla comprendida entre la alineación exterior, alineaciones interiores y el resto de los linderos de parcela no sujetos a ninguna alineación o retranqueo.

5.4.3 EDIFICACIÓN SECUNDARIA. (D)

Es la edificación que dentro de cada parcela y sin sobrepasar la planta baja del edificio correspondiente, ocupa parcialmente el suelo libre de parcela no ocupado por la edificación principal.

5.4.4 LOCAL. (D)

Se entenderá por local el conjunto de piezas contiguas en el espacio, dedicadas al desarrollo de una misma actividad.

5.4.5 PIEZA VIVIDERA. (D)

Se entenderá por pieza vividera toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo, que requieran la permanencia prolongada de personas.

5.4.6 FACHADA DE LA CONSTRUCCIÓN. LÍNEA DE FACHADA. (D)

Se entiende por fachada de un edificio, el conjunto de los paramentos verticales descubiertos que cierran y delimitan el mismo y que no constituyen medianera con otra finca colindante.

Se llama línea de fachada a la proyección vertical sobre el terreno de dicha fachada. En general, y salvo que la ordenanza zonal permita retranqueo, ha de coincidir con la alineación oficial exterior.

5.4.7 ALINEACIÓN INTERIOR. (D)

Es la línea que define el límite de la porción de parcela que se permite edificar, a partir de la cual la parcela o solar quedará libre de edificación.

5.4.8 FONDO MÁXIMO EDIFICABLE. (D)

Es la distancia máxima medida perpendicularmente a la alineación de parcela, (o a la alineación exterior, en su caso) dentro de la que puede localizarse la edificación. Establece por tanto la alineación interior.

5.4.9 EDIFICACIÓN ALINEADA (D)

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.



5.4.10 PATIO ABIERTO (D)

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

5.4.11 EDIFICACIÓN RETRANQUEADA (D)

Es la edificación con una separación mínima a alguno de los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a esta.

5.4.12 RETRANQUEO DE FACHADA. (D)

Se entiende por retranqueo de fachada la distancia mínima que debe separar la edificación de la alineación de parcela y que debe quedar libre en cualquier caso de todo tipo de edificación sobre y bajo rasante, salvo que de forma expresa se establezca lo contrario en las Condiciones Particulares de la zona de ordenanza correspondiente.

El área de retranqueo únicamente podrá ser ocupada por:

- Rampas de garaje cuya cota superior no rebase cincuenta centímetros (50 cm) la rasante de la calle o el terreno.
- Piscinas cuando la lámina de agua no rebase cincuenta centímetros (50 cm) en cualquier punto de la rasante del terreno.
- Escaleras de emergencia en edificaciones ya existente.
- Escalones de acceso a la planta baja.
- Aleros de cubierta, con un máximo de 60 cm en el área de retranqueo.

5.4.13 RETRANQUEO A LINDERO. (D)

Se entiende por retranqueo a lindero la distancia mínima que debe separarse la edificación sobre rasante de los linderos de la parcela, salvo que de forma expresa se establezca lo contrario en las Condiciones Particulares de la zona de ordenanza correspondiente.

El área de retranqueo únicamente podrá ser ocupada por:

- Rampas de garaje cuya cota superior no rebase cincuenta centímetros (50 cm) la rasante de la calle o el terreno.
- Piscinas cuando la lámina de agua no rebase cincuenta centímetros (50 cm) en cualquier punto de la rasante del terreno.
- Escaleras de emergencia en edificaciones ya existente.
- Escalones de acceso a la planta baja.
- Aleros de cubierta, con un máximo de 60 cm en el área de retranqueo.
- Cuerpos volados, con un máximo de 60 cm en el área de retranqueo
- Pistas y elementos deportivos de hasta cuatro (4 m) de altura de cualquier elemento construido.

5.4.14 ÁREA DE MOVIMIENTO. (D)

Se entenderá como Área de Movimiento el área dentro de la cual puede situarse la edificación principal. Se deducirá como consecuencia de aplicar las condiciones particulares de posición de cada zona de ordenanza.



5.4.15 SEPARACIÓN ENTRE EDIFICACIONES (D)

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

5.4.16 EDIFICACIÓN LIBRE (D)

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

5.5 CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE PARCELA.

5.5.1 OCUPACIÓN DE PARCELA. (E)

Es el límite máximo, expresado en porcentaje, de la superficie de parcela edificable que resulta de la proyección vertical de las edificaciones, sobre la superficie de parcela. Dicho límite se establece en este Plan General para cada caso, a través de las condiciones particulares de cada zona de ordenanza y/o de lo representado en los planos de ordenación.

A estos efectos, no computarán las edificaciones bajo rasante.

5.5.2 SUPERFICIE OCUPADA. (E)

Es la que resulta de la proyección vertical de la línea exterior de la edificación, excluidos los vuelos, sobre el plano horizontal de la parcela.

5.5.3 COEFICIENTE DE OCUPACIÓN POR PLANTA (E)

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

5.5.4 SUPERFICIE LIBRE. (E)

Es la diferencia entre la superficie de la parcela y la superficie ocupada. Su regulación se establece mediante las condiciones definidas para los patios, complementarias de las ya definidas sobre alineaciones y retranqueos.

5.5.5 PATIO DE PARCELA. (D)

Es la superficie libre de edificación necesaria para el mantenimiento de las condiciones de higiene de la edificación -ventilación, soleamiento, etc.- dentro de cada parcela, o bien la superficie libre de parcela que queda tras la aplicación de los parámetros de alineaciones, fondo, etc. establecidos para cada clave.

5.6 CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO.

5.6.1 EDIFICABILIDAD. (E)

Es la cuantificación del derecho de edificación correspondiente a una parcela, en función de su calificación (uso y aprovechamiento) y su situación en una determinada zona, clase o categoría del suelo del Plan General.

Los límites de este derecho podrán venir definidos por:



- Coeficiente de Edificabilidad establecido al efecto.
- Superficie Máxima Construible, definida en m² totales construibles en una parcela o ámbito de planeamiento.
- Indirectamente, como resultante de la aplicación directa de las condiciones de aprovechamiento y volumen del presente Plan (alineaciones, retranqueos, alturas, ocupación, etc.).

5.6.2 COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETO. (E)

Es el índice que expresa la superficie máxima construible sobre rasante en m² por cada m² de parcela edificable neta.

5.6.3 COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD BRUTO. (E)

Es el índice que expresa la superficie máxima construible en m² sobre rasante por cada m² de superficie total del ámbito de referencia.

5.6.4 SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE. (E)

Es la máxima superficie que se puede construir en cada parcela o ámbito, de acuerdo con el Plan General.

En caso de que se determine coeficiente de edificabilidad, se obtendrá como producto de éste por la superficie edificable de la parcela o del ámbito de planeamiento que sirva como referencia; según que el coeficiente sea neto o bruto, respectivamente.

Cuando no venga prefijado coeficiente de edificabilidad ni se determine directamente una superficie máxima edificable, esta resultará de la aplicación del resto de condiciones de ordenanza (altura, fondo, etc.).

Su magnitud será la resultante de la suma de las superficies construidas de todas las plantas que componen la edificación por encima de la rasante oficial de la acera o, en su defecto, del terreno en contacto con la edificación, medidas dichas superficies sobre el perímetro envolvente exterior de las construcciones, teniendo en cuenta los siguientes criterios de cómputo:

- I. No computarán como superficie edificable:
 - A. Los sótanos y semisótanos.
 - B. Las entreplantas, excepto en las viviendas unifamiliares.
 - C. La edificación secundaria, aunque sí computará como ocupación de parcela.
 - D. Los soportales y pasajes.
 - E. Los espacios bajo cubierta, si bien deberán cumplir las condiciones del artículo 5.7.12.
- II. A efectos del cómputo de la superficie máxima edificable, los cuerpos volados computarán del siguiente modo:
 - A. Balcones y miradores; no computan.
 - B. Terrazas salientes; computarán al 50% de su superficie.
 - C. Terrazas entrantes; computarán al 100% del área entrante.
 - D. Cuerpos volados cerrados; computarán al 100% de su superficie.
 - E. Como excepción a lo anterior, en obras de rehabilitación o reforma, el cierre acristalado de terrazas y vuelos no computará en el cálculo de la edificabilidad total de la edificación cuando la obra se realice con un proyecto unitario para el conjunto de la misma.
- III. Los aparcamientos sobre rasante cubiertos y cerrados con elementos de fábrica o rígidos, computarán dentro de la edificabilidad asignada a la parcela a razón del 100% de la superficie



ocupada. Cuando únicamente están techados con una cubierta ligera y no tengan cerramientos verticales no computarán ni como ocupación ni como superficie edificable.

5.7 CONDICIONES DE VOLUMEN.

5.7.1 ALTURA DE LA EDIFICACIÓN. (E)

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre *el nivel de rasante* y la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta, que tiene un valor máximo distinto para cada zona de ordenanza.

Se regula de dos formas diferenciadas, según se atienda al número máximo de plantas edificables, o a la altura máxima de la edificación, referida ésta a su arista de coronación. En cualquier caso se respetarán los máximos y mínimos que se establecen en cada zona de ordenanza como altura libre de plantas.

5.7.2 NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS. (E)

Fijará el número máximo de plantas de la edificación cuando así se establezca. Se comprenderán en dicho número todas las plantas situadas sobre la rasante oficial, incluida la planta baja.

A tal efecto computarán como plantas completas todas aquellas cuyo techo (cara inferior del forjado superior o cubierta) se encuentre a más de 1 metro sobre la rasante oficial de la acera o, en su defecto, sobre el terreno en contacto con la edificación, y medida en el punto del terreno que resulte más desfavorable.

Dentro del número de plantas de la edificación no se contabilizarán como tal las entreplantas.

5.7.3 ARISTA DE CORNISA O DE CORONACIÓN. (D)

Es la intersección del plano exterior de la fachada de la edificación con el de la cara inferior del forjado que forma el techo de última planta.

5.7.4 NIVEL DE RASANTE (D)

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

5.7.5 ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN. (D)

Es la distancia vertical máxima a que puede situarse la arista de cornisa con respecto a la rasante oficial o del plano de rasante, según la zona de ordenanza en que se encuentre.

A los efectos de determinación de esta altura máxima, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

I. CRITERIO GENERAL DE MEDICIÓN.

Se medirá desde la rasante del vial correspondiente a la alineación oficial de la parcela en el punto medio de su frente, hasta la línea de cornisa.

En defecto de alineación oficial de parcela en contacto con la edificación, como puede ser el caso de zonas de ordenanza de edificación aislada en interior de parcela o de construcciones en Suelo No Urbanizable, la medición de este parámetro se efectuará desde el nivel de rasante.

II. APLICACIÓN EN CALLES CON PENDIENTE SUPERIOR AL 8%:

Se fraccionará la edificación en partes no mayores de 20 m. de longitud, de tal manera que la diferencia de cota entre los extremos de cada fracción no exceda de 2 m. La medición de la



altura de la edificación se realizará por el procedimiento antes descrito y en el punto medio de cada fracción.

III. APLICACIÓN EN EDIFICACIONES CON FRENTE A 2 CALLES DE RASANTE DISTINTA (NO EN ESQUINA):

En aquellas edificaciones que dan frente a dos calles de distinta rasante y que no forman esquina, la altura se computará de manera diferenciada en función de la distancia entre las dos alineaciones, medida en el punto medio de cada una de ellas, con las precisiones que siguen:

- A. Cuando la distancia entre las dos alineaciones sea inferior a ocho (8) metros, se permitirá la construcción en la calle más alta con la altura máxima permitida en ella por la ordenanza correspondiente, siempre que el volumen resultante no sobresalga de un plano imaginario, trazado desde la cornisa de la edificación con frente a la calle con rasante más baja, que tenga una inclinación de 45º sexagesimales con respecto a la horizontal.
- B. Cuando la distancia entre las dos alineaciones sea igual o superior a ocho (8) metros, deberá fragmentarse el volumen en dos piezas separadas en planta por la bisectriz del ángulo formado por las dos alineaciones, estableciéndose la altura de ambas piezas independientemente para cada calle.

IV. APLICACIÓN EN EDIFICACIONES EN ESQUINA Y/O CON FRENTE A MÁS DE DOS CALLES CON RASANTES DISTINTAS:

La cota de referencia para la medición de altura máxima será la media de las cotas de los vértices de la poligonal definida por la alineación exterior de la parcela.

Cuando la edificación tenga frente a dos calles con alturas máximas distintas, se permitirá mantener para la calle de menor altura la mayor de las alturas máximas permitidas con una profundidad máxima de 8 metros, siempre resolviendo dentro de la propia parcela la transición de alturas, retranqueando el cambio de altura una distancia mínima de 2 metros del linde catastral.

V. OTRAS CONDICIONES.

- Se establece una dimensión máxima de tres metros lineales (3 m.) para la altura de cumbrera (h_1), definida como diferencia de altura entre la línea de cornisa y la cumbrera (Ver figura 2).
- En todos los casos, con independencia de la zona de Ordenanza, la altura máxima de la edificación secundaria (h'), será de una planta de cuatro metros lineales (4 m.), medidos conforme al esquema de la Figura 2.
- Se autoriza en todas las zonas de ordenanza la construcción de una planta bajo cubierta sobre la máxima permitida, siempre que cumpla los requisitos especificados en el artículo 5.7.12.

La Figura 1 expresa gráficamente el método de medida de los distintos parámetros de altura definidos:

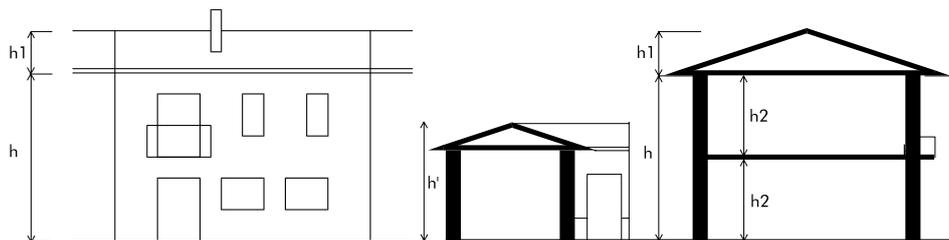


Figura 1. Alturas máximas de la edificación.

Altura máxima de la edificación (h).

Altura máxima de la edificación auxiliar (h')

Altura máxima de cumbrera (h_1).

Altura libre de planta (h_2)

5.7.6 ALTURA MÍNIMA. (D)

Con carácter general, para las zonas de ordenanza cuya altura máxima edificable se fije en un número determinado de plantas, se establece una altura mínima de edificación igual a una planta menos que las permitidas como máximo en cada zona de ordenanza.

5.7.7 ALTURA MÁXIMA DE CUMBRERA. (D)

Para las cubiertas inclinadas se define un valor de altura de cumbrera como la diferencia de altura entre la línea de cornisa y la cumbrera más alta de la cubierta.

5.7.8 PLANTAS DE LA EDIFICACIÓN. (D)

A efectos de este Plan General se consideran las siguientes plantas:

I. PLANTA BAJA:

Se entiende por planta baja aquella cuyo suelo se encuentra a una cota no mayor de 1 metro sobre la rasante oficial, sobre la acera o sobre el terreno en contacto con la edificación.

II. PLANTA DE PISO:

Se entiende por planta de piso toda aquella planta superior a la baja situada en la edificación principal

III. PLANTA SÓTANO Y SEMISÓTANO.

A. Se entiende por planta sótano la planta de edificación en la que más de un 50 % de la superficie edificada tiene su techo por debajo de la rasante oficial, de la acera o del plano de rasante.

B. Se entiende por planta semisótano la planta de edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante oficial, de la acera o del plano de rasante.

Los semisótanos que tengan más de un 50 % de la superficie de la cara superior del techo a igual o mayor diferencia de cota de 1 m sobre la rasante oficial de la calle o del plano de rasante, se computarán como planta sobre rasante.

Cuando el saneamiento de la calle discorra a mayor cota que el suelo del sótano, se habrá de prever la instalación de un sistema de bombeo para la elevación del drenaje del sótano hasta el enganche con la red. El coste de dicha instalación correrá por cuenta del propietario, debiéndose incluir la previsión de este sistema en el proyecto técnico que se presente con la solicitud de



licencia para la construcción del sótano. No se concederá la licencia si el proyecto no cumple este requisito.

IV. ENTREPLANTAS.

Se entiende por entreplanta la planta de edificación que, sin ocupar más del 50 % por ciento de la superficie susceptible de aprovechamiento, se efectúa en una planta baja que no sea vivienda, constituyendo una unidad registral y de uso con la misma, por lo que no computa dentro del número máximo de plantas autorizable.

En todo caso, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

- A. En el caso de división de un local con entreplanta en varios, deberá cumplirse la limitación del 50% en cada uno de los locales resultantes.
- B. El frente o frentes de la entreplanta no podrán tabicarse íntegramente, debiendo rematarse mediante peto o barandilla de 1,10 metros de altura máxima.
- C. En la parte superior no se podrán efectuar divisiones con tabiquería, mamparas o elementos similares, excepto para aseos, trasteros u otros servicios no vivideros.
- D. Como excepción a lo anterior, en almacenes afectos bien a uso comercial, a uso industrial o similares, podrán efectuarse entreplantas metálicas desmontables (asimilables a estanterías), con piso permeable también metálico que ocupen el 100% de la planta y siempre que se dediquen exclusivamente al uso de almacenaje. En este caso la altura libre mínima por debajo y arriba será de 2,50 metros.
- E. Se podrá distribuir la superficie edificable en distintos niveles situados a media altura, midiendo su edificabilidad en superficie real pisable.

5.7.9 ALTURA DE PLANTA (D)

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

5.7.10 ALTURA LIBRE DE PLANTA. (D)

La altura libre de planta es la distancia entre la cara inferior del techo de una planta y el pavimento de la misma, ambos totalmente terminados y en su punto más desfavorable en caso de escalonamientos en planta.

A efectos del establecimiento de las condiciones de aprovechamiento de cada zona de ordenanza, podrá establecerse tanto una altura libre mínima, para garantizar la capacidad de su adecuación al uso, como una altura libre máxima al objeto de controlar el volumen total construido.

Con carácter general, salvo mayores precisiones en las condiciones particulares de las zonas de ordenanza, la altura libre de planta será igual o mayor a las siguientes:

- I. Plantas tipo:
 1. Mínimo 250 cm.
 2. Máximo 300 cm.
- II. Plantas bajas:
 1. Mínimo 250 cm.
 2. Máximo 400 cm.
- III. Planta semisótano:
 1. Mínimo 250 cm.
 2. Máximo: No se define.
- IV. Planta sótano:
 1. Mínimo 230 cm.



2. Máximo: no se define.

- V. Entreplantas: la altura libre mínima por debajo y por arriba es de doscientos sesenta centímetros (250 cm), pudiendo reducirse la superior hasta los doscientos treinta centímetros (230 cm) en caso de dedicarse íntegramente a usos no vivideros (aseos, almacenes, instalaciones, pasillo y zonas de distribución y similares).

5.7.11 CUBIERTA DE LA EDIFICACIÓN (D)

Se entiende por cubiertas de la edificación, los elementos constructivos que cierran la edificación por encima de la cara superior del último forjado.

Las cubiertas inclinadas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La pendiente máxima de los faldones de cubierta será de treinta grados (30°) sexagesimales.
- Los faldones serán rectos y de inclinación uniforme.
- En las edificaciones con tres fachadas a viario público no será necesario construir una cubierta a tres aguas, permitiéndose el hastial triangular.
- Los aleros volados sobre fachada tendrán una dimensión mínima de treinta centímetros (30 cm) y máxima de sesenta centímetros (60 cm).
- El canto de los aleros de cubierta no será superior a quince centímetros (15 cm), excluidos canes, ménsulas, jabalcones o similares.
- Los materiales de acabado de las cubiertas inclinadas serán de teja cerámica, curva de coloración roja. Excepcionalmente, en los usos industriales se permitirán otros materiales, con coloraciones adecuadas a las condiciones del entorno.
- Quedan prohibidas las cubiertas de placas de amianto cemento, así como las telas asfálticas vistas, las aluminizadas y los recubrimientos plásticos.
- Se establece una dimensión máxima de tres metros lineales (3 m.) para la altura de cumbrera, definida como diferencia de altura entre la línea de cornisa y la cumbrera.
- Quedan prohibidas las cubiertas planas en más de un 30 % de la superficie total de la cubierta, la zona plana no podrá tener un impacto visual en la percepción del edificio desde el viario público. En la zona del casco histórico sólo podrán realizarse terrazas en cubierta hacia el patio posterior, nunca en el faldón delantero. En cualquier caso el faldón deberá ser continuo.
- Las separaciones mínimas al alero, cumbrera y laterales serán de 1 metro.

5.7.12 PLANTA BAJO CUBIERTA. (D)

El espacio existente entre la cubierta y la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta, podrá destinarse a uso residencial siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- Que esté unido a la planta inferior, constituyendo con ella una unidad registral indivisible dentro de la división horizontal del conjunto del inmueble, sin que pueda independizarse como planta autónoma; por tanto siempre deberá tener su acceso desde el interior de la vivienda de la planta inferior y estar ligada a los usos y espacios de esta.
- Que el acceso a ella se realice desde viviendas de la planta inferior, y nunca desde la escalera o portales comunes.
- Que la cubierta tenga un coeficiente de transmisión térmica a través de ella que cumpla las condiciones de aislamiento reguladas para el uso residencial.
- Se podrán abrir huecos en fachada a ese espacio bajocubierta, respetando las condiciones de altura máxima en metros de cada ordenanza.
- Que tenga una altura libre media igual o superior a doscientos veinte centímetros (220 cm.) y una altura libre mínima de ciento cincuenta centímetros (150 cm.) en su punto más desfavorable.



5.7.13 CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA CUBIERTA. (D)

Con carácter general, por encima de la cubierta se permiten las siguientes construcciones:

I. ELEMENTOS DECORATIVOS.

Los elementos decorativos y de remate de carácter estético que completan la fachada, tales como antepechos, barandillas y remates ornamentales, que en ningún caso superarán la altura de ciento cincuenta centímetros (150 cm.) medidos verticalmente desde la cara inferior del forjado de la última planta.

II. ELEMENTOS TÉCNICOS.

Los elementos técnicos y de servicios, anejos a la edificación (almacenamiento de agua, cajas de ascensores, cajas de escaleras, etc.). Cumplirán las siguientes condiciones:

- A. Las construcciones e instalaciones destinadas a satisfacer las necesidades técnicas y funcionales de la edificación deberán ser grafiadas con claridad en los planos de proyecto debiendo de tener un tratamiento adecuado para integrarse en la imagen del edificio, evitando tratar estos elementos con carácter de añadidos residuales.
- B. No se permitirán elementos reflectantes o que emitan destellos y preferentemente las instalaciones sobre cubierta deberán delimitarse con celosías o cerramientos que dificulten su visión directa.
- C. Deberán quedar en cualquier caso inscritos dentro de un plano de cuarenta y cinco grados sexagesimales (45°) definido por la horizontal y por la línea de cornisa de la última planta en la fachada. Su tratamiento arquitectónico, formal, volumétrico y de materiales, deberá materializar una solución estética correcta e integrada en el entorno.
- D. Como excepción a lo anterior, la desembocadura de las chimeneas sobrepasará al menos en un metro la altura de cumbrera del cuerpo edificado, conforme a la ordenanza de aplicación, más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros.

5.7.14 BUHARDILLAS O BUHARDAS. (D)

Se entiende por buhardilla o buharda el volumen que emerge del plano de la cubierta para alojar una ventana a efectos de iluminación y ventilación de los espacios bajo cubierta.

Donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan, se admitirán las buhardillas o buhardas, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- Las buhardas deberán disponerse a una distancia mínima entre ellas de cinco metros (5 m.), medidos entre sus ejes, y a un mínimo de metro y medio (1,5 m.) de los extremos de la fachada a la que se abren.
- El frente de la buharda en el plano vertical correspondiente a la fachada del edificio, tendrá una anchura máxima de ciento ochenta centímetros (180 cm.), medidos horizontalmente.
- La anchura del hueco deberá estar en consonancia con las necesidades de iluminación y ventilación del espacio interior, no siendo de dimensión superior a un metro (1 m.).
- La cubierta de las buhardas se resolverá empleando los mismos tipos de pendiente que el resto de la cubierta y rematándose con idéntico material que el resto del tejado, pudiendo ser a dos o a tres aguas.
- Las buhardas pueden ser sustituidas por ventanas inclinadas, adaptadas a la pendiente de la cubierta (tipo Velux), sin que sobresalgan más de veinte centímetros (20 cm.) del plano de ésta.
- La cumbrera de la buharda deberá ser horizontal, debiendo mantener una distancia mínima de la cumbrera de la cubierta de 0,50 metros.



5.7.15 CUERPOS VOLADOS CERRADOS. (D)

Se denominan cuerpos volados cerrados a los elementos cerrados habitables que rebasan las alineaciones interiores y/o exteriores de la edificación al prolongarse los forjados sobre el espacio público o el espacio libre de parcela.

Donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan, se admitirán cuerpos volados cerrados siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- En calles con ancho menor de seis (6) metros, no se permiten cuerpos volados cerrados.
- En calles de ancho mayor o igual de seis (6) metros y menor de ocho (8) metros, se permiten cuerpos volados cerrados con un vuelo de dimensión máxima de cuarenta (40) centímetros.
- En calles de ancho mayor o igual de ocho (8) metros y menor de diez (10) metros, se permiten cuerpos volados cerrados con un vuelo de dimensión máxima de ochenta (80) centímetros.
- En calles de ancho mayor o igual de diez (10) metros, se permiten cuerpos volados cerrados con un vuelo de dimensión máxima de un (1) metro.
- La altura libre entre el cuerpo volado cerrado y la acera, rasante de calle o terreno circundante, será como mínimo de tres metros (3 m.) en cualquiera de sus puntos.
- La separación mínima entre los linderos laterales de la finca y el primer saliente de cuerpo volado cerrado será de un (1) metro.
- Los cuerpos volados cerrados no ocuparán en ningún caso más de un sesenta por ciento (60%) del frente de fachada del edificio.

Los cuerpos volados situados en el interior de la parcela deberán cumplir las condiciones volumétricas anteriores, fijándose un vuelo máximo de sesenta centímetros (60 cm), pudiendo invadir las áreas de retranqueo obligadas por la ordenanza zonal.

5.7.16 MIRADORES. (D)

Se entiende por mirador aquel cuerpo volado cerrado cuyo cerramiento es acristalado en toda su altura y perímetro exterior.

Donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan, se admitirán miradores siempre que cumplan las mismas condiciones particulares que las fijadas en el artículo anterior para todos los cuerpos volados cerrados, además de las siguientes:

- No podrán ser de dimensión longitudinal mayor de dos (2) metros. Cuando se dispongan dos miradores contiguos, deberá existir una separación mínima entre ambos de un (1) metro.
- La carpintería se resolverá preferentemente con materiales tradicionales (madera, fundición...), siendo conforme a lo indicado en la tabla del artículo 5.7.2-III.
- La longitud total de los cuerpos volados de un edificio no superará el 60% de la longitud total de la fachada.

Los miradores situados en el interior de la parcela deberán cumplir las condiciones volumétricas anteriores, fijándose un vuelo máximo de sesenta centímetros (60 cm), pudiendo invadir las áreas de retranqueo obligadas por la ordenanza zonal.

5.7.17 BALCONES. (D)

Se denominan balcones a los elementos volados abiertos en todos sus frentes y accesibles desde el interior de la edificación, que rebasan sus alineaciones interiores y/o exteriores. Disponen tan sólo de elementos de seguridad (barandillas) en su frente y laterales.

Donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan, se admitirán balcones siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- En calles con ancho menor o igual a seis (6) metros, se permiten vuelos de 30 centímetros.



- En calles de ancho mayor de seis (6), se permiten balcones con un vuelo de dimensión máxima de ochenta (80) centímetros.
- La altura libre entre el cuerpo volado y la acera, rasante de calle o terreno circundante, será como mínimo de tres metros (3 m.) en cualquiera de sus puntos.
- La separación mínima entre los linderos laterales de la finca y el primer balcón será de un (1) metro.
- No podrán ser de dimensión longitudinal mayor de dos (2) metros. Cuando se dispongan dos balcones contiguos, deberá existir una separación mínima entre ambos de un (1) metro.
- El canto de los forjados del balcón no será superior a quince (15) cm., excluidos canes, ménsulas, jabalcones o similares.
- La barandilla del balcón tendrá una altura máxima de ciento veinte (120) centímetros, y mínima de un (1) metro, medida desde la cara superior del pavimento del balcón.
- La barandilla se resolverá preferentemente con materiales tradicionales de madera o rejería de fundición, permitiéndose también la cerrajería de perfiles y tubos de acero. En todo caso se pintarán con coloraciones oscuras. Se prohíben expresamente las soluciones de cerrajería de aluminio o PVC, así como la sustitución de la barandilla por petos macizos de fábrica de ladrillo o similar.
- La longitud total de todos los cuerpos volados de un edificio no superará el 60% de la longitud total de la fachada.

Los balcones situados en el interior de la parcela deberán cumplir las condiciones volumétricas anteriores, fijándose un vuelo máximo de sesenta centímetros (60 cm), pudiendo invadir las áreas de retranqueo obligadas por la ordenanza zonal.

5.7.18 TERRAZAS. (D)

Se entenderá por terrazas los espacios no cerrados, parcialmente volados sobre la alineación, exterior o interior, y con una profundidad que podrá alojarse parcialmente interior al plano de fachada.

Donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan, se admitirán terrazas siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- En calles con ancho menor o igual a seis (6) metros, se permite que la terraza tenga una parte volada con respecto a la alineación de hasta 30 centímetros.
- En calles de ancho mayor de seis (6) metros, se permite que la terraza tenga una parte volada con respecto a la alineación de hasta 80 centímetros.
- La altura libre entre la parte volada de la terraza y la acera, rasante de calle o terreno circundante, será como mínimo de tres metros (3 m) en cualquiera de sus puntos.
- La separación mínima entre los linderos laterales de la finca y el primer saliente correspondiente a una parte volada de terraza, será de un (1) metro.
- En caso de existir encintado de acera, la parte volada de la terraza habrá de retranquearse un mínimo de treinta (30) centímetros del borde del encintado hacia la fachada del edificio. Así mismo, deberán separarse sesenta (60) centímetros de los troncos del arbolado existente.
- Excepto en zonas de ordenanza de tipologías unifamiliares, las terrazas salientes no podrán ocupar más del 50% de la longitud del frente de fachada.
- La barandilla se resolverá preferentemente con materiales tradicionales de madera o rejería de fundición, permitiéndose también la cerrajería de perfiles y tubos de acero, así como la sustitución de la barandilla por petos macizos de fábrica de ladrillo o similar. En todo caso se pintarán con coloraciones oscuras. Se prohíben expresamente las soluciones de cerrajería de aluminio o PVC.

Las terrazas situadas en el interior de la parcela deberán cumplir las condiciones volumétricas anteriores, fijándose un vuelo máximo de sesenta centímetros (60 cm), pudiendo invadir las áreas de retranqueo obligadas por la ordenanza zonal.



Se permitirán asimismo terrazas descubiertas, que no computarán a efectos de edificabilidad. Estas terrazas no podrán volar sobre la alineación exterior. Deberán cumplir las condiciones señaladas para las terrazas techadas en lo relativo a barandillas.

5.7.19 ALEROS DE CUBIERTA. (D)

Los aleros volados sobre fachada tendrán una dimensión mínima de treinta centímetros (30 cm) y máxima de sesenta centímetros (60 cm).

Los aleros volados en edificaciones aisladas en el interior de la parcela podrán tener una dimensión máxima de noventa centímetros (90 cm). Podrán invadir el espacio de retranqueo de la edificación con un máximo de cuarenta centímetros (40 cm).

El canto de los aleros de cubierta no será superior a quince (15) cm, excluidos canes, ménsulas, jabalcones o similares.

5.8 CONDICIONES ESTÉTICAS GENERALES.

5.8.1 NORMAS GENERALES. (D)

El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras de nueva planta y actividades que resulten antiestéticas pudiendo referir las condiciones que se impongan tanto al uso y dimensión del edificio y sistema de conjunto, como a la composición y materiales a emplear así como a los detalles de todos los elementos en forma, calidad y color.

Para evitar una rigidez en la aplicación de las ordenanzas estéticas, que congelaran e imposibilitaran nuevas aportaciones arquitectónicas de especial calidad, se aceptarán modificaciones para aquellos aspectos para los que la variación propuesta suponga objetivamente una mejora clara en el paisaje urbano o natural. En este caso la memoria del proyecto contendrá un apartado destinado a justificar suficientemente la propuesta.

5.8.2 FACHADAS. (D)

I. COMPOSICIÓN.

Cuando la edificación objeto de la obra se encuentre contigua o flanqueada por edificaciones, se intentará adecuar la composición de la nueva fachada (cornisas, aleros, impostas, vuelos, zócalos, etc.) con las colindantes incluso cuando estas tengan diferente número de plantas.

El tono, color y textura compositiva será uniforme en toda la fachada, pudiéndose variar el sistema compositivo y el tono en zócalos, remates, jambas, dinteles, alféizares y molduras.

II. MATERIALES.

Sin perjuicio de las mayores limitaciones que pudieran imponer las condiciones estéticas particulares de las zonas de ordenanza, se podrá optar por alguno de los siguientes como materiales vistos de los paños de fachada:

- A. Revocos, lisos o a la tirolesa, con pigmentación preferentemente blanca o de tonos claros, o de colores tradicionales (añil, mazarrón, etc)..
- B. Enfoscados de mortero de cemento, siempre que se garantice su acabado posterior con pintura para exteriores en color blanco o tonos claros, o de colores tradicionales (añil, mazarrón, etc)..



- C. Piedra natural en trasdosados o en fábrica, con aparejos de sillarejo, sillería o mampostería.
- D. En las plantas bajas se admitirán zócalos de materiales tradicionales de textura no brillante tales como revocos rugosos (a la tirolesa), aplacados de piedra, etc. hasta una altura no superior a ciento cincuenta (150) centímetros.
- E. Las medianerías tendrán el mismo tratamiento de la fachada.

III. CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA.

- La carpintería de ventanas se resolverá en función de la zona ordenanza correspondiente, respetando los materiales permitidos y prohibidos de la siguiente tabla:

MATERIAL DE CARPINTERÍA	ZONA DE ORDENANZA					
	CH	RE	FI /FE	IG	DG	TG
Madera	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Acero/Aluminio lacado color oscuro	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PVC	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Aluminio anodizado	NO	SI	SI	SI	SI	SI
Acero inoxidable	NO	SI	SI	SI	SI	SI

- Siempre que la fachada esté situada sobre la alineación exterior, la carpintería exterior deberá estar comprendida dentro de la sección del muro.
- Los elementos de carpintería opacos de puertas de acceso, entrada de vehículos, etc., deberán ser de madera, o bastidor metálico cerrado con elementos de madera o con láminas metálicas u otros materiales que garanticen durabilidad y calidad de acabado análogos.
- Los elementos transparentes o traslúcidos serán incoloros o en tonalidades del blanco.
- Los elementos de cerrajería que pudiera presentar la fachada (barandillas, rejas, etc.), se resolverán preferentemente con materiales tradicionales de madera o rejería de fundición, permitiéndose también la cerrajería de perfiles y tubos de acero. En todo caso se pintarán con coloraciones oscuras. Se prohíben expresamente las soluciones de cerrajería de aluminio anodizado o PVC.
- Los elementos transparentes o traslúcidos serán incoloros o en tonalidades del blanco.
- Los distintos elementos de cerrajería presentes en una misma fachada deberán observar entre sí cierta homogeneidad de color, materiales, diseño, etc.

IV. MEDIANERAS VISTAS.

Las paredes medianeras que queden vistas (aunque sea transitoriamente, a la espera de adosamiento de otra construcción colindante), deberán tratarse con el mismo criterio y con materiales de fachada semejantes a los paramentos de la fachada principal.

V. OTRAS CONDICIONES.

Lo concerniente a las construcciones o instalaciones en Suelo No Urbanizable se regirá por lo dispuesto en el capítulo 11 sobre condiciones estéticas en esta clase de suelo.



5.8.3 ELEMENTOS SALIENTES DE LA ALINEACIÓN. (D)

Son elementos auxiliares de la edificación fijos o provisionales, contruidos con fines representativos, publicitarios y/o funcionales, y que sobresalen de las fachadas.

Se admitirán estos elementos allí donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan, debiendo cumplirse en cada caso las siguientes condiciones:

I. MARQUESINAS.

Se entenderán por marquesinas los elementos constructivos rígidos que sobresaliendo del plano de fachada adintelan la planta baja, y los huecos de la misma, al objeto de realzar los usos y significar los accesos.

Sólo podrán disponerse en calles con ancho superior a seis (6) metros, debiendo separarse un mínimo de sesenta (60) centímetros de los troncos del arbolado existente.

Las marquesinas deberán guardar la adecuada armonía con la edificación a la que sirven.

No se admitirán marquesinas sino cuando estén contenidas en el proyecto de nueva planta o exista un proyecto o modelo unitario para todos los locales del edificio que permita en su ejecución diferida la normalización; en caso de no existir tal modelo unitario la concesión de la primera licencia de marquesina servirá de modelo de referencia para las de posterior implantación.

En todos los casos la altura mínima libre desde la cara inferior de la marquesina no será inferior a tres metros (3 m) medidos en cualquier punto de ella, y el saliente máximo desde el plano de fachada será de un metro (1 m), salvando en cualquier caso el arbolado existente y retranqueándose un mínimo de cuarenta centímetros (40 cm) del encintado de acera; su grosor máximo opaco no será superior a cincuenta centímetros (0,50 cm).

II. TOLDOS.

Se entenderán por toldos los elementos constructivos de materiales no rígidos, excepto su estructura, que sobresaliendo del plano de fachada adintelan y protegen del soleamiento a los huecos de la edificación.

Los toldos móviles tendrán en todos sus puntos, incluso en los de su estructura, una altura mínima libre sobre la rasante de doscientos veinte centímetros (220 cm) (permitiéndose ciento noventa centímetros, 190 cm, para elementos colgantes no rígidos); su saliente respecto del plano de fachada no podrá ser superior a un metro (1 m) debiendo en cualquier caso respetar el arbolado existente y retranquearse un mínimo de cuarenta centímetros (40 cm) del encintado de aceras.

Los toldos fijos se regulan por las determinaciones establecidas en el artículo anterior para las marquesinas.

III. MUESTRAS.

Son anuncios paralelos al plano de la fachada de la edificación.

Los anuncios paralelos al plano de fachada podrán instalarse, en edificios de uso residencial, con un saliente máximo de veinte centímetros (20 cm) del plano de fachada y con una altura máxima de noventa centímetros (90 cm) cuando se localicen en los dinteles de las plantas bajas y de setenta centímetros (70 cm) cuando lo hagan en los alféizares de las otras plantas.

Su longitud de ocupación en edificios residenciales no podrá ser superior al 40% de la longitud de fachada.

En edificios de uso exclusivo no residencial se permitirán muestras con el mismo saliente máximo anterior y una altura no superior a seis metros (6 m) siempre que se localicen en fachada. Cuando se localicen como coronación del edificio no podrán sobrepasar un décimo (1/10) de la altura total de la construcción sin contabilizar, en su caso, los elementos mecánicos de la misma.



En los muros medianeros ciegos no se admitirán muestras cualquiera que sea su contenido, que no estén directamente ligadas a alguno de los usos localizados en la edificación; en cualquier caso éstos podrán ser tratados decorativamente como una fachada más.

IV. BANDERINES.

Son anuncios perpendiculares al plano de fachada que, respetando en cualquier caso e arbolado y mobiliario urbano, sirven para significar el uso o localización de las actividades de la edificación.

Cumplirán las mismas determinaciones que las muestras reguladas en el artículo anterior, en cuanto a altura y localización, según se trate de edificios residenciales o de otro uso, aunque no en cuanto a la separación del plano de fachada.

Complementariamente deberán en cualquier caso tener una altura mínima libre sobre la rasante oficial de doscientos veinte centímetros (220 cm) en cualquiera de sus puntos y no podrán tener una longitud máxima superior a ciento cincuenta centímetros (150 cm), medidos desde el plano de fachada, siempre que no vayan adosados a marquesinas en cuyo caso su longitud máxima será la de éstas; independientemente de lo anterior deberán retranquearse un mínimo de cuarenta centímetros (40 cm) del bordillo de calzada.

V. OTROS ELEMENTOS.

Se admiten zócalos, rejas y otros elementos de seguridad, en todas las situaciones, los cuales podrán sobresalir un máximo de diez centímetros (10 cm) respecto de la línea de fachada a excepción de la planta baja, en la que no podrán sobresalir.

Las bajantes de aguas pluviales adosadas a las fachadas deberán disponerse de manera que no resulten un elemento disonante en la composición y estética de la misma debiéndose empotrar en el muro de fachada en toda la altura de la planta baja.

5.8.4 CERRAMIENTOS DE PARCELA. (D)

Se entiende por cierres de parcela, cercas o vallados, los elementos constructivos que sirven para delimitar o cerrar propiedades.

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- I. Los cierres de parcela con el espacio público tendrán un cerramiento opaco mínimo de 0,5 m de altura sobre cada punto de la rasante del terreno, pudiéndose superar dicha altura con un cerramiento igual al anterior o alternando partes ciegas con elementos de cierre diáfanos (seto vegetal, rejería, malla metálica, etc.), no sobrepasando en ningún caso la altura total máxima de 2,30 m. sobre la rasante del terreno en cada punto.
- II. Los materiales, texturas y colores utilizados en los elementos del cerramiento, estarán en consonancia con los que se utilicen en las fachadas de la construcción que se edifique en el interior de la parcela, con el fin de que no existan disonancias entre ellos.
- III. Los elementos de cierre diáfanos deberán estar comprendidos dentro de la sección del cerramiento y estarán anclados al mismo. Deberán guardar consonancia con los utilizados en las construcciones en cuanto a diseño, color y textura.
- IV. En su ejecución se ofrecerán las suficientes garantías de estabilidad contra impactos horizontales y acciones horizontales continuas. Los materiales utilizados y su calidad, se elegirán en virtud de su buen aspecto, un reducido mantenimiento y una coloración adecuada al entorno donde se sitúen.
- V. Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales potencialmente peligrosos como vidrios rotos, filos, puntas, espinas, etc.



5.9 CONDICIONES DE HIGIENE.

5.9.1 DEFINICIÓN. (D)

Son condiciones de higiene en la edificación aquellas que se imponen tanto a las obras de nueva planta, ampliación, rehabilitación, modificación y reforma como a las implantaciones de nuevas actividades, o de remodelación de las existentes, al objeto de garantizar un adecuado nivel de salubridad en el uso de los bienes inmuebles.

5.9.2 CONDICIONES GENERALES PARA EL USO RESIDENCIAL. (D)

Para los locales y edificaciones destinados a vivienda, serán de aplicación las condiciones higiénicas detalladas en el Decreto correspondiente sobre condiciones mínimas de habitabilidad en la Comunidad de Extremadura.

5.10 CONDICIONES DE CALIDAD Y DOTACIONES DE LA EDIFICACIÓN.

5.10.1 DEFINICIÓN. (D)

Son condiciones de calidad y dotaciones de la edificación las que se imponen tanto a las obras de nueva planta, ampliación, rehabilitación, modificación y reforma como a las implantaciones de nuevas actividades, o de remodelación de las existentes, al objeto de garantizar un adecuado nivel en el hacer constructivo y garantizar el buen funcionamiento de los edificios, de las instalaciones y de los espacios en los que éstos se ubiquen.

5.10.2 CONDICIONES GENERALES PARA EL USO RESIDENCIAL. (D)

Para los locales y edificaciones destinados a vivienda, serán de aplicación las condiciones para instalaciones detalladas en el Decreto correspondiente sobre condiciones mínimas de habitabilidad en la Comunidad de Extremadura.

5.10.3 CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y COMUNICACIÓN. (D)

I. ACCESIBILIDAD.

El diseño de los edificios de cualquier uso, públicos o privados, se efectuará con criterios que permitan su utilización y accesibilidad de forma autónoma por personas con limitaciones permanentes o transitorias en su capacidad para moverse o desplazarse, salvar desniveles, alcanzar objetos situados a gran altura o para ver u oír con normalidad; conforme a la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

5.10.4 CONDICIONES DE DOTACIÓN DE APARCAMIENTO. (D)

Toda obra de nueva planta, de ampliación o de rehabilitación total de la edificación deberá disponer la dotación de plazas de aparcamiento, localizadas sobre la propia parcela dimensionadas en número de acuerdo con lo establecido para cada uno de los usos previstos en la presente Normativa, con las excepciones expresamente recogidas para cada zona de ordenanza.

Cuando la dotación de plazas se realice en función de la superficie edificada no se contabilizará en ésta la destinada a elementos de comunicación vertical y horizontal entre diferentes locales, la destinada a cuartos de instalaciones y servicios y otros espacios semejantes.

Cuando los aparcamientos sobre rasante se cubran y/o cierren con elementos de fábrica o rígidos computarán dentro de la edificabilidad asignada a la parcela.



5.10.5 CONDICIONES DE OTROS SERVICIOS E INSTALACIONES. (D)

I. INSTALACIONES DE GASES LICUADOS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

Las construcciones en que se incluyan instalaciones fijas de gases licuados, o derivados del petróleo como fuente de energía deberán cumplir la normativa vigente establecida por la reglamentación específica y las normas de las propias compañías suministradoras.

II. CONDICIONES DE CUARTOS DE CALDERAS.

Las calderas, quemadores y chimeneas de los mismos contarán con los filtros y medidas correctoras que permitan cumplir, al igual que los espacios en que se localicen éstos, la normativa técnica aplicable en función del tipo de combustible e instalación de que se trate.

III. ELEMENTOS TÉCNICOS DE INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.

En toda construcción de nueva planta deberán preverse las canalizaciones y cajeados necesarios para alojar todos los elementos técnicos de las instalaciones generales y tendidos de electricidad, telefonía, antena de TV / radio, portero automático, etc., con independencia de la conexión inmediata o no del servicio.

Para los elementos que sea exigida su colocación exterior por las compañías suministradoras, el tendido deberá integrarse estéticamente en la fachada mediante registros debidamente decorados o disimulados.

IV. PORTERO AUTOMÁTICO.

En todos los edificios de vivienda colectiva se instalará servicio de portero automático.

V. ANTENAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN.

Los edificios deberán contar con una infraestructura común propia que permita el acceso a los Servicios de Telecomunicación conforme a la normativa técnica aplicable.

VI. SERVICIOS POSTALES.

Todo local deberá disponer de un buzón postal propio accesible desde el espacio público o desde las zonas comunes del edificio.

La denominación y numeración de calles no podrá ser realizada por los particulares sin permiso previo y fehaciente del Ayuntamiento.

VII. CLIMATIZACIÓN.

Todo local destinado a estancia de personas contará con los sistemas de climatización, individuales o centralizados / colectivos, adecuados para garantizar el confort del mismo.

En ningún caso se permitirá la instalación de nuevos sistemas de climatización de aire que impulsen aire y/o disipen calor a espacios viales a menos de doscientos cincuenta centímetros (250 cm) de altura de la rasante del espacio público.

El Ayuntamiento podrá tanto imponer las medidas correctoras necesarias en cada caso, y de acuerdo con la normativa sectorial vigente, al objeto de erradicar molestias a terceros, como eximir de la obligatoriedad de la instalación de climatización en función del uso y características del local.

Los elementos integrantes del sistema de climatización en ningún caso podrán sobresalir de los paramentos de fachada a la vía pública o espacios libres exteriores, ni constituir un elemento discordante en la estética de la fachada.

VIII. PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

Toda nueva construcción deberá cumplir la normativa vigente de prevención contra incendios además del resto de la normativa vigente en esta materia y de la contenida en el presente Plan.



6. NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN.

6.1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Normas de Urbanización tienen por objeto definir a modo orientativo las condiciones técnicas mínimas que deben contemplar los Proyectos de Urbanización y los Proyectos de Obras de Infraestructura en cuanto a:

1. Urbanización de la Red Viaria y el Espacio Público.
2. Red de alcantarillado.
3. Red de Energía Eléctrica.
4. Red de alumbrado público.
5. Red de riego e hidrantes.

6.2 URBANIZACIÓN DE LA RED VIARIA Y EL ESPACIO PÚBLICO.

6.2.1 CONDICIONES DE DISEÑO. (D)

El diseño y dimensionado de los elementos que definen la urbanización y equipamiento del espacio público urbano, tales como itinerarios peatonales, pavimentaciones, vados, pasos de peatones, escaleras, rampas y elementos de ajardinamiento, señalización y mobiliario urbano, deberán establecerse con criterios de eliminación de barreras arquitectónicas urbanísticas. En concreto, se estará a lo establecido en la legislación sobre accesibilidad vigente en cada momento.

En todo caso la solución constructiva adoptada deberá garantizar un desagüe adecuado bien superficialmente o bien, por disposición adecuada de absorbedores.

Los materiales a utilizar pueden ser variados, debiendo en cualquier caso reunir las siguientes características:

- I. Calidad de aspecto e integración ambiental.
- II. Adecuación a la exposición al frío y humedad en el invierno, y al soleamiento intenso del verano.
- III. Reducido coste de mantenimiento.

Podrán utilizarse mezclas bituminosas en su color o coloreadas, hormigón regleteado y cepillado, baldosa hidráulica o elementos prefabricados cerámicos, de piedra o de hormigón.

Se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su función y categoría, circulación de personal, lugares de estancia, cruces de peatones, etc.

Como complemento a los anteriores y combinándolos con las soluciones que se adopten, podrán disponerse zonas restringidas para vegetación en la red de espacios libres con la finalidad de ornato o complemento a la red viaria, ejecutándose con ladrillo cerámico macizo en su color natural (rojo y uniforme), cantos rodados de tamaño mayor de 40 mm. o adoquines de granito, o piedras naturales.

La decisión de pavimentación deberá garantizar una solución constructiva que dé como resultado un suelo antideslizante.

Se podrá tratar al mismo nivel el área de movimiento del vehículo y área de movimiento del peatón, con inclusión del bordillo saltable. Se utilizarán los mismos materiales para la pavimentación señalados en el apartado anterior.

Se podrán diferenciar las zonas peatonales de las destinadas a tráfico rodado mediante la utilización de distintos materiales para cada zona.

Los materiales utilizados para pavimentación se dispondrán en soluciones constructivas que permitan una adherencia adecuada y la correcta evacuación de grasas, aceites y residuos líquidos y semisólidos.



En el casco histórico se recomienda la utilización de materiales de calidad, siendo preferente la utilización de elementos cerámicos o piedras naturales, en adoquines o baldosas, según el carácter del espacio, siendo obligatorio el uso éstos en áreas estanciales. Las pendientes para desagüe se realizarán hacia el centro de la calzada.

Las aceras tendrán un tránsito suave hasta la calzada, bien con la interposición de un bordillo saltable, o bien con la configuración de encuentros al mismo nivel con distinta pendiente, que garantice el encauzamiento de aguas pluviales.

- En el primer caso el desnivel entre calzada y acera no será mayor de 0,14 m., salvo casos excepcionales.
- En ambos casos, el pavimento de acera será continuo, con clara distinción en color y textura del de la calzada.

El pavimento de las aceras será antideslizante, con un ancho mínimo de un metro (1 m), diferenciándose por distinta cota. Cuando la dimensión de la vía no permita la existencia de aceras con ancho superior a un metro (1 m) en el 60% de su longitud, ambos soportes de tránsito, calzada y acera, se situarán en el mismo plano, diferenciándose éstas mediante el pavimento y la interposición de un bordillo saltable con solución de desnivel.

En aquellos puntos de previsible ocupación de los vehículos del espacio dominado por el peatón, se incorporarán bolardos.

La pavimentación de calzada se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte, las del tránsito que discurrirá sobre él en función de los distintos tipos de calles en cuanto a intensidad, velocidad y tonelaje, y el carácter estético o pintoresco de cada itinerario.

En su pavimentación se tendrá en cuenta el tratamiento y características de las aceras, pasos de peatones y vegetación a implantar, pudiendo diversificar los materiales de acuerdo con su función y categoría, eligiendo:

- A. Para aceras: Piedra natural, piezas cerámicas en tonos naturales, hormigón enlistonado, baldosa hidráulica, etc.
- B. Para calzadas: Aglomerado asfáltico sobre solera de hormigón hidráulico, pavimento de enlosados naturales o artificiales, adoquín, hormigón ruleteado o enlistonado, de forma que haga compatible su función de soporte de tránsito con la necesaria estética de la red viaria en su conjunto.

Las tapas de arquetas, registro, etc., se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento, nivelándolo con su plano.

Se admite la evacuación superficial de las aguas de lluvia, habilitándose a este fin el procedimiento más acorde con el tratamiento y jerarquía de la red viaria, de manera que se encaucen hacia un dren, cuneta o curso de agua próximos, prohibiéndose expresamente el uso de pozos filtrantes.

Los vados autorizados en las calles con separación de tránsitos, deberán solucionarse mediante rebaja de bordillo y rampa.

6.2.2 ELEMENTOS AUXILIARES Y JARDINERÍA (D)

Cualesquiera señales, postes, anuncios u otros elementos verticales que deban colocarse en la vía pública, se situarán en el tercio exterior de la acera, siempre que la anchura libre restante sea igual o mayor de noventa centímetros (90 cm). Si esta dimensión fuera menor, se colocarán junto al encuentro de la alineación de la fachada con la acera. En todo caso, se procurará el agrupamiento de varias de ellas en un único soporte.

Las placas y demás elementos volados de señalización tendrán su borde inferior a una altura superior a doscientos diez centímetros (210 cm).

En las esquinas de las isletas y en toda la superficie de intersección común a dos aceras, no se colocará ningún elemento vertical de señalización a fin de no obstaculizar el tránsito peatonal, y las aceras serán rebajadas. Tampoco habrá señales verticales en los pasos peatonales, para tranquilidad de los invidentes.



Los hitos o mojones que se coloquen en los senderos peatonales para impedir el paso a los vehículos, tendrán entre ellos un espacio mínimo de un metro (1 m) para permitir el paso de una silla de ruedas.

Los quioscos, terrazas de bares y demás instalaciones similares que ocupen parcialmente las aceras deberán señalizarse para indicación de los invidentes, mediante franjas de un metro de ancho de pavimento de diferente textura y color, en todos los frentes de sus accesos peatonales.

La disposición de dichas instalaciones deberá permitir el tránsito peatonal y la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas.

Todos los bancos que se fijen al suelo se construirán con materiales duraderos que no necesiten conservación.

Cuando se construyan estanques o láminas de agua deberán ser accesibles a las personas; el nivel del agua deberá encontrarse entre quince (15) y sesenta (60) centímetros sobre el nivel del suelo, para facilitar los juegos infantiles. En ningún caso la profundidad será superior a cincuenta centímetros (50 cm).

Las aceras se acompañarán preferentemente de alineaciones de árboles. Si los alcorques y regueras son profundos y entrañan peligro para los viandantes contarán con las correspondientes protecciones.

Los árboles situados en los itinerarios peatonales tendrán los alcorques cubiertos con rejillas u otros elementos resistentes, situados en el mismo plano que el pavimento circundante. En caso de utilizar enrejado, la anchura máxima de la malla será de dos centímetros (2 cm).

En ningún caso los alcorques serán menores de sesenta (60) por sesenta (60) centímetros.

La distancia entre el bordillo de la acera y el eje de la plantación estará comprendida entre sesenta (60) y ochenta (80) centímetros.

La anchura mínima de la acera para poder plantar una fila de árboles será de dos metros (2 m), siendo la distancia entre ejemplares (marco de plantación) mayor de seis metros (6 m).

Se considera recomendable la incorporación del agua de escorrentía al riego de alcorques, áreas terrazas o cursos de agua próximos, bien a través de repartos en la longitud de la red o por recogidas en los puntos bajos de la red viaria.

6.2.3 DISPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS EN ACERAS (D)

El esquema de la página siguiente establece la disposición relativa de todos los servicios urbanos, excepto el alcantarillado que se situará preferentemente bajo la calzada.

Cuando no se disponga de la anchura mínima de quinientos veinte centímetros (520 cm) para colocar los servicios como se indica, se situarán éstos en las dos aceras procurando respetar las distancias y posiciones relativas indicadas en dicho esquema y teniendo en cuenta las observaciones que se indican, a continuación, para cada servicio (debiéndose corroborar en cada proyecto estas prescripciones por las compañías suministradoras).

I. RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- A. Los conductores de baja tensión (BT) se instalarán a una profundidad mínima de ochenta (80) centímetros.
- B. Los conductores de media y alta tensión (MT/AT) se instalarán a una profundidad mínima de noventa (90) centímetros.
- C. Los conductores de baja tensión se situarán a menor profundidad que los de media o alta tensión.
- D. La separación entre conductores eléctricos y una segunda canalización de servicios, se ajustará a los valores que se indican en el Cuadro nº 1.

II. RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS

- A. Las tuberías de gas se colocarán siempre por encima de cualquier servicio canalizado, preferentemente lejos de arquetas y lo más retirado posible de la canalización de semáforos.



B. La profundidad de la tubería de gas debe permitir el desagüe a la red de alcantarillado. Esta será como mínimo de sesenta (60) centímetros medida desde su generatriz superior.

C. La separación de las tuberías de gas con otras canalizaciones y obras subterráneas se ajustará a los valores que se indican en el Cuadro nº 2.

III. RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA

La tubería de agua potable se instalará siempre a menor profundidad que la de alcantarillado y a una distancia mínima de ella tanto en horizontal como en vertical de cincuenta (50) centímetros si no existe riesgo de contaminación.

IV. RED DE ALUMBRADO PÚBLICO

La profundidad mínima de zanja será de cincuenta (50) centímetros.

CUADRO Nº.1			
SEGUNDA	SEPARACION ENTRE CONDUCTORES ELECTRICOS Y LA SEGUNDA CANALIZACION		POSICION RELATIVA CONDUCTORES
CANALIZACION DE SERVICIOS	DISTANCIA MINIMA EN PLANTA	DISTANCIA MINIMA EN CRUCE	ELECTRICOS Y 2ª CANALIZACION
GAS AGUA TELEFONO	0,20 metros	0,20 metros	El conductor eléctrico estará a mayor profundidad
OTRO CONDUCTOR ELECTRICO	0,25 metros	0,25 metros	

CUADRO Nº.2			
TIPO DE TUBERIA DE GAS	PRESION DE SERVICIO	SEPARACION CON OTRAS CANALIZACIONES SUBTERRANEAS	
		PROXIMIDAD MINIMA EN PLANTA	PROXIMIDAD MINIMA EN CRUCE
Alta Presion B Alta Presion A	>12 bar 4 bar < p < 12 bar	0,40 metros	0,20 metros
Media Presión B Media Presión A Baja Presión	0,4 bar < p < 4 bar 0,05 bar < p < 0,4 bar p < 0,05 bar	0,20 metros	0,10 metros

6.2.4 CRITERIOS DE DISEÑO DE LAS ZONAS AJARDINADAS. (D)

El proyecto de jardinería justificará el sistema de riego elegido, la red de alumbrado que incorpore, y los elementos del mobiliario urbano, incluyendo un estudio de los costes de mantenimiento y conservación.

El proyecto del jardín cumplirá las siguientes condiciones:

1. Deberán evitarse las grandes extensiones de pradera de césped, tendiéndose a la utilización de especies xerófilas y preferiblemente autóctonas.
2. La iluminación media de estas zonas será igual o superior a diez (10) lux, en servicio, con un factor de uniformidad mayor o igual de cero veinticinco (0,25). La iluminación de fondo será igual o superior a dos (2) lux.



3. En las zonas de fuerte arbolado deberán preverse hidrantes de cien (100) milímetros en la proporción de uno por cada cuatro (4) hectáreas. Deberán situarse en lugares fácilmente accesibles y estarán debidamente señalizados.
4. En parques de superficie superior a tres (3) hectáreas deberá preverse un sistema de riego automatizado, con la disposición de "inundadores" para zonas de árboles y arbustos. Los riegos se programarán preferiblemente en horas nocturnas.
5. Deberá preverse en su caso la dotación de fuentes de beber, juegos infantiles, bancos, papeleras, elementos y demás mobiliario urbano para el adecuado disfrute de la zona por parte de la población.
6. Los alcorques tendrán una dimensión proporcional al porte del arbolado, y en todo caso superior a sesenta (60) por sesenta (60) centímetros.
7. El suelo de los paseos, caminos y senderos se resolverá en secciones transversales bombeadas con una pendiente máxima del dos por ciento (2%). Las superficies horizontales deberán ser permeables y estar drenadas.
8. El suelo de las plazas peatonales o de coexistencia interiores al núcleo, que tengan la calificación de espacio libre público, podrá ser de pavimentación rígida. En su solución constructiva se deberá optar por adoquinados, enlosados o soluciones que contribuyan al adecuado realce estético de la escena urbana; sin perjuicio de la disposición de los adecuados elementos de jardinería y arbolado que completen el diseño de la plaza.
9. Las plantaciones se realizarán en la primera etapa de la urbanización de cada sector.
10. Los cerramientos, en caso de existir, serán opacos en una altura no superior a 0,50 m., pudiendo rebasar dicha altura con cerramiento diáfano de tipo vegetal, hasta los 2,50 metros.

6.3 RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE. (D)

I. CAPTACIÓN

- A. Cuando la procedencia de agua de suministro domiciliario no sea la red municipal, para su primera implantación deberá adjuntarse autorización del Órgano competente, descripción de su procedencia, análisis químico y bacteriológico, emplazamiento y garantía de suministro, así como compromiso y procedimiento de control periódico de la potabilidad para el suministro de poblaciones, de forma que se cumplan los requisitos de calidad legalmente establecidos.
- B. Cualquier pozo de abastecimiento de agua potable deberá estar situado a una distancia superior a 50 m. del punto de vertido de las aguas residuales, debiendo emplazarse este último aguas abajo en relación con aquél.
- C. En el caso de existir diversas o próximas captaciones de un mismo acuífero subterráneo se recomienda concentrar la captación de un único pozo a fin de racionalizar y controlar el consumo.
- D. Cualquier instalación de elevación colectiva del agua deberá disponer al menos, de dos bombas.

II. ACUMULACIÓN

- A. Caso de ser necesarios depósitos de regulación, su capacidad será la suficiente para regular al menos la dotación media diaria.
- B. Los elementos privados contenedores o acumuladores de agua conectada de forma directa o indirecta a la red de suministro, tales como acequias, aljibes, estanques para riego o albercas, indistintamente de la clase de suelo donde se sitúen, que no formen parte de las instalaciones de infraestructura de la red, tendrán una capacidad no superior a 13 m³, en condiciones de uso máximo.
- C. Cualquier elemento privado de acumulación de agua superficial de capacidad superior a 13 m³, se considera piscina. Toda piscina con independencia del sistema de alimentación que utilice deberá estar dotada de un sistema de depuración terciaria del



agua almacenada, prohibiéndose el vertido directo al cauce libre o cauce público, debiendo en todo caso disponer de sistema de utilización posterior del agua desechada.

- D. Las piscinas privadas tendrán una capacidad de acumulación no superior a 100 m³. Se exceptúan las localizadas en complejos deportivos de carácter municipal.

III. CONSUMO

Ante la necesidad de racionalizar el consumo de agua como recurso escaso, se considerará a todos los efectos consumo suntuario aquel que exceda de 24 m³/mes por vivienda (equivalente a un consumo de 200 litros hab./día, con una media familiar de 4 habitantes por vivienda) con independencia del sistema de suministro utilizado.

IV. CARACTERÍSTICAS DE LA RED DE AGUA

- A. La disposición y trazado de la red de distribución urbana tenderá a ser mallada en los conductos de superior jerarquía.
- B. La instalación deberá garantizar una Presión Normalizada adecuada. Las acometidas domiciliarias contarán con llave de paso registrable.
- C. La red estará formada por tubos de hormigón armado, pudiéndose utilizar también el fibrocemento con un timbraje adecuado, el cloruro de polivinilo, el polietileno, la fundición dúctil o gris y el acero. Los materiales de las tuberías deberán acreditar el cumplimiento de la normativa de calidad, teniendo una resistencia suficiente a la presión interior y una estanqueidad adecuada.
- D. La velocidad de circulación del agua por las tuberías que forman la red de distribución será lo suficientemente elevada como para evitar, en los puntos más desfavorables la desaparición del cloro residual por estancamiento. Además se limitará su valor máximo para evitar una sobrepresión excesiva por golpe de ariete, corrosión por erosión o ruido. A título orientativo se estiman como velocidad mínima 0,6m/seg, entendiéndose que la velocidad máxima se refiere a redes de distribución. En tuberías de conducción se podrán adoptar velocidades mayores en función de las características específicas de cada caso.
- E. El recubrimiento mínimo de la tubería en la zona donde puede estar sometida a las cargas del tráfico será de 1,00 metro medido desde la generatriz superior de la tubería. En el resto de los casos, la profundidad mínima tolerable será de 60 cm, siempre medidos desde la generatriz superior de la tubería. El diámetro mínimo tolerable en redes de distribución será de 50 mm.

6.4 RED DE ALCANTARILLADO (D)

6.4.1 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LA RED (D)

En las zonas en que existan arroyos que pueden servir para la evacuación natural de las aguas de lluvia, se podrá utilizar el sistema separativo puro o admitiendo con las aguas residuales una proporción limitada de las de lluvia, de manera que el resto de éstas viertan directamente a los arroyos naturales, que deberán tener asegurada su continuidad hasta un cauce público. También podrá utilizarse el sistema separativo cuando las aguas residuales se conduzcan a instalaciones de depuración completa antes de verterlas a los cauces públicos naturales, a los que, en cambio, desaguarán directamente y por la superficie del terreno las aguas de lluvia.

Las secciones mínimas del alcantarillado serán de treinta centímetros (30 cm) de diámetro y las velocidades máximas a sección llena de tres metros por segundo (3 m/sg). En secciones visitables se podrá alcanzar una velocidad de dos metros por segundo (2 m/sg).

Las pendientes mínimas en los ramales iniciales serán del uno por ciento (1%) y en las demás se determinará de acuerdo con los caudales para que las velocidades mínimas de las aguas negras no desciendan de cero con seis (0,6) metros por segundo.



Deberán preverse dispositivos de limpieza del alcantarillado, como camiones cisterna de manguera a presión o de otro tipo.

En las cabeceras de alcantarillas que sirvan a varios edificios se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza, cuya capacidad será de cero con seis metros cúbicos ($0,6 \text{ m}^3$) para las alcantarillas de treinta centímetros (30 cm) y de un metro cúbico (1 m^3) para las restantes. Podrá sustituirse este dispositivo por limpieza con manguera a presión mediante camión cisterna.

Para el cálculo del alcantarillado se adoptarán como caudales de aguas negras el medio y el máximo previsto para abastecimiento de agua disminuidos en un quince por ciento (15%).

Las aguas pluviales se recogerán en el interior de la parcela previo a su vertido a la red general.

Los coeficientes de escurrimiento adoptados deberán justificarse.

No se admitirá, en ningún caso, la puesta en carga de los conductos, debiendo proyectarse de forma que el funcionamiento sea en lámina libre.

Deberán situarse pozos de registro en los colectores no visitables a una distancia máxima de cincuenta metros (50 m) y en los visitables a menos de trescientos metros (300 m) y siempre como norma general en los puntos singulares como cambio de dirección, cambio de pendiente, etc.

6.4.2 MATERIALES DE LAS TUBERÍAS (D)

Según el material los tubos se clasifican de la forma siguiente:

- Tubos de amianto-cemento
- Tubos de hormigón en masa
- Tubos de hormigón armado
- Tubos de gres
- Tubos de policloruro de vinilo no plastificado (UPCV)
- Tubos de polietileno
- Tubos de poliéster reforzado con fibra de vidrio

Cuando la pendiente sea pequeña serán preferibles los de menor coeficiente de rozamiento. En la elección del material se adoptará un criterio unitario para un mejor mantenimiento de la misma.

6.4.3 ZANJAS (D)

La profundidad mínima contada desde la rasante de calle a la generatriz superior de la tubería será de uno con cincuenta metros (1,50 m) cuando se recojan aguas negras y de un metro (1 m) cuando sólo sean pluviales. Como profundidad máxima se recomiendan los cuatro metros (4 m).

En casos excepcionales debidamente justificados por la naturaleza de los terrenos y la configuración topográfica de la red y sus puntos de vertido se admitirá reducir las anteriores profundidades recomendándose no obstante, incluso en zonas con refuerzo de la canalización, un relleno de tierra de una altura mínima de cincuenta centímetros (50 cm) desde la generatriz superior del tubo, además del propio espesor del refuerzo de hormigón.

Los conductos se dispondrán preferentemente bajo el centro de la calzada; en calles de calzada superior a los nueve metros (9 m) de anchura se recomienda dos tuberías bajo las aceras o a ambos lados de la calzada.

Los conductos se situarán siempre a mayor profundidad que los de agua potable y a una distancia mínima de un metro (1 m) tanto en horizontal como en vertical. Si estas distancias no pudieran mantenerse se tomarán las medidas de protección necesarias.

En terrenos estables, los conductos se dispondrán sobre una cama de gravilla de tamaño de cinco (5) a veinticinco (25) milímetros y de veinte (20) centímetros de espesor. En terrenos inestables bajo la cama de gravilla o de arena de miga se dispondrá un lecho de hormigón pobre H-50 de quince (15)



centímetros de espesor. En los 4 primeros tipos de tubos antes indicados, se considera más adecuado el lecho de hormigón pobre que la cama de gravilla.

El relleno de las zanjas se hará por tongadas con suelos adecuados o seleccionados hasta cuarenta (40) centímetros por encima de la generatriz superior de los conductos, con compactación no menor del noventa y cinco (95) por ciento del Proctor Normal. El resto de la zanja se rellenará con suelos tolerables, adecuados o seleccionados con compactación no menor del noventa y ocho (98) por cien del Proctor Normal.

6.4.4 JUNTAS (D)

Podrán ser, según el material con que está fabricado el tubo, de: manguito del mismo material y características del tubo con anillos elásticos, copa con anillo elástico, soldadura u otras que garanticen su estanqueidad. El sistema podrá estar constituido por varios anillos elásticos y los manguitos o la copa podrán llevar en su interior rebajes o resaltes para alojar y sujetar aquellos.

En redes de nueva ejecución y en obras de renovación total de la red se prohíbe el uso de juntas efectuadas con corchetes de ladrillo o similar.

6.4.5 PRESIÓN INTERIOR (D)

Las tuberías de saneamiento en condiciones normales no tienen que soportar presión interior. Sin embargo, dado que la red de saneamiento puede entrar parcialmente en carga debido a caudales excepcionales o por obstrucción de una tubería, deberá resistir una presión interior de un kilopondio por centímetro cuadrado (1 kp/cm²).

6.4.6 ACOMETIDAS DOMICILIARIAS(D)

- 1) Los vertidos de las acometidas se realizarán en pozos de registro; en los casos en que esto no sea posible, deberá preverse la instalación de las acometidas necesarias para enlazar con ellas los conductos afluentes que en su día se requieran. En cualquier caso, se realizarán siempre bajo la supervisión de los Servicios técnicos Municipales.

6.4.7 CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A CAUCE NATURAL (D)

No se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente secos, salvo que éstas tengan previa depuración, debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción (tanque de oxidación, bombeo a la red, etc.).

Deberá preverse el punto de vertido de la red proyectada a colector público o cauce natural previa depuración. En caso de vertido a cauce natural se requerirá el informe previo del organismo autonómico competente en materia de Medio Ambiente.

6.4.8 TRATAMIENTO DE VERTIDOS (D)

La infraestructura de saneamiento comprenderá la adecuada reunión de los caudales vertientes y la depuración suficiente para que su disposición final permita la posterior reutilización - inmediata o diferida - o al menos no rebaje la calidad ambiental del área de vertido más allá del nivel admisible.

Los vertidos industriales y de usos distintos de los residenciales deberán cumplir las condiciones de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la Ordenanza Municipal de Alcantarillado y las condiciones definidas en la presente normativa.



6.5 RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

6.5.1 CENTROS DE TRANSFORMACIÓN. (D)

Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad privada, y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

La ubicación en zonas públicas de los centros de transformación sólo se admitirá en urbanizaciones existentes y aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales las necesidades de la prestación del servicio lo exijan. En este caso, la utilización se realizará en precario, siendo por cuenta del propietario del centro de transformación todas las obras, modificaciones, traslados, etc.

Excepto en Suelo No Urbanizable en ningún caso se permitirán aéreos sobre el espacio público o privado, dentro o no del área de retranqueo de edificación.

Se procurará la integración de los centros de transformación en la edificación subterránea siempre que se resuelvan su acceso, directo desde la vía pública, y su drenaje, directo a la red de alcantarillado.

6.5.2 REDES (D)

El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes, previniendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas y el grado de electrificación deseado para las viviendas.

En el Suelo Urbano y Urbanizable se canalizará subterránea bajo la red viaria o espacios públicos.

6.6 RED DE ALUMBRADO PÚBLICO.

6.6.1 RECOMENDACIONES GENERALES. (D)

El alumbrado público debe contribuir a crear un ambiente visual nocturno adecuado a la vida ciudadana, sin deteriorar la estética urbana e incluso potenciándola en lo posible.

Sus componentes visibles armonizarán con el carácter de la zona y el nivel técnico de iluminación deben satisfacer los objetivos visuales deseados, tanto para el tráfico rodado como para zonas exclusivas de peatones.

Se establecen dos niveles de alumbrado que no produzcan contaminación lumínica nocturna:

- 15 lux máximo en travesías
- 10 lux en el resto del viario y espacios públicos.

Se procurará siempre evitar la emisión de luz hacia arriba de cualquier tipo de proyector utilizando para evitarlo proyectores asimétricos, paralúmenes o pantallas adecuadas.

En intersecciones de vías se continuará el mayor nivel de iluminación en los primeros veinticinco metros (25 m) de la calle de menor nivel, medidos desde la intersección de las aceras. En los cruces de calles, los focos deberán disponerse después del cruce en el sentido de marcha de los vehículos; y en las curvas pronunciadas deberán disponerse a menor distancia de la normal y en la parte exterior de la curva.

La iluminación ambiental de áreas con arbolado se realizará de modo que sea compatible con éste. En consecuencia, los puntos de luz no podrán tener una altura superior a tres con cinco metros (3,5 m).

Deberán cumplirse los reglamentos nacionales y el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como las normas y criterios que fije el Ayuntamiento.



6.6.2 LUMINARIAS. (D)

Según el tipo, modelo y características de las lámparas y equipos definidos por el Ayuntamiento.

6.7 RED DE RIEGO E HIDRANTES

6.7.1 TUBERÍAS (D)

La red de riego será independiente de la de agua potable admitiéndose el suministro de fuentes distintas como pozos, aljibes y agua reciclada.

Las tuberías de la red de riego e hidrantes deberán tener un diámetro mínimo de ochenta milímetros (80 mm) y cien milímetros (100 mm) respectivamente y su espesor será suficiente para resistir una presión de prueba hidráulica en fábrica no inferior a treinta y dos kilopondios por centímetro cuadrado (32 Kp/cm²). Deberán cumplir el "Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua del MOPU".

Las tuberías se dispondrán preferentemente bajo las aceras a una profundidad de sesenta y cinco (65) centímetros entre la generatriz superior y la rasante. Irán alojadas en zanja sobre una cama de arena de diez centímetros (10 cm) de espesor y recubiertas con el mismo material hasta diez centímetros (10 cm) por encima de la generatriz superior. El resto del relleno de zanja se ejecutará por tongadas de veinte centímetros (20 cm) de altura.

6.7.2 BOCAS DE RIEGO (D)

Las bocas de riego serán del mismo material y modelo normalizado por el Ayuntamiento, conectadas a la red general de agua o preferiblemente a redes independientes, con sus correspondientes llaves de paso.

La distancia entre las bocas de riego se justificará con arreglo a la presión de la red de tal forma que los radios de acción se superpongan en lo necesario para no dejar ningún espacio sin cubrir. Se aconseja cuarenta metros (40 m) como media.

6.7.3 HIDRANTES (D)

Como prevención de incendios se instalarán hidrantes en lugares fácilmente accesibles y debidamente señalizados, de acuerdo con la normativa vigente.



7. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

7.1 ALCANCE Y CONTENIDO

7.1.1 OBJETO. (D)

Las Normas Generales de Protección regulan, de forma general y para la totalidad de término municipal las condiciones de protección del medio-ambiente y el patrimonio social, cultural y económico de la comunidad, dentro del cual se encuentra, entre otros, el arquitectónico. Esta regulación será sin perjuicio del resto de condiciones de uso y edificación que establece este Plan y el Catálogo de Protección complementario.

7.1.2 CLASES. (D)

Si bien toda la Normativa establecida por el Plan General se dirige a estos fines, en el presente Título se desarrollan específicamente las condiciones generales referentes a los siguientes extremos:

- A. Protección medio-ambiental, ecológica y de los niveles de confort.
- B. Protección del espacio urbano.
- C. Protección del patrimonio cultural e histórico-artístico.
- D. Protección de Carreteras.

7.1.3 RESPONSABILIDADES. (D)

La responsabilidad de la calidad y conservación tanto del medio natural como del urbano corresponde, en primer lugar, al Ayuntamiento y por tanto cualquier clase de actuación que les afecte deberá someterse a su criterio.

Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, instalaciones o actividades que puedan resultar un atentado ambiental, estético o inconveniente para su emplazamiento, de acuerdo con lo establecido por estas Normas.

La responsabilidad alcanza a los particulares que deberán colaborar con el Ayuntamiento y entre sí para consecución de los objetivos que se pretenden.

7.2 PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

7.2.1 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. (E)

Estas Normas regulan de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección ecológica del medio natural y de los niveles de confort y seguridad para las personas.

Sus determinaciones se entienden complementarias de las demás condiciones de edificación y uso, tanto generales como particulares, contenidas en este Plan General.

Se refieren a los siguientes extremos:

- Vertidos sólidos (escombros y basuras).
- Vertidos líquidos (aguas residuales).
- Contaminación atmosférica.
- Contaminación acústica y vibratoria.
- Protección contra incendios.



- Protección frente a contaminación radiactiva.
- Impacto ambiental.
- Actividades con utilización de armas de fuego (militares, campos de tiro deportivo, etc).

7.2.2 VERTIDOS SÓLIDOS (ESCOMBROS Y BASURAS). (E)

El régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos, el fomento de su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valoración; así como la regulación de los vertederos y suelos contaminados, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas, se regulará conforme a lo previsto en la Ley de Residuos vigente.

7.2.3 VERTIDOS LIQUIDOS (AGUAS RESIDUALES). (E)

Los vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales se ajustarán a lo regulado por la Ley de aguas y por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y a la normativa vigente en cada momento.

7.2.4 PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA. (E)

Se entiende por contaminación atmosférica la presencia en el aire de materias que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

A las actividades e instalaciones, y a cuantos elementos de las mismas que puedan constituir un foco de contaminación atmosférica, les será de aplicación la Ley de Protección del Medio Ambiente Atmosférico y a la normativa vigente en cada momento.

7.2.5 PROTECCIÓN CONTRA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y VIBRATORIA. (E)

Se estará a lo dispuesto por la Reglamentación de Ruidos y Vibraciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7.2.6 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO. (E)

Las construcciones, instalaciones en su conjunto y sus materiales, deberán adecuarse como mínimo a las exigencias de protección establecidas por la norma vigente en cada momento y normas de prevención de incendios aplicable a cada tipo de actividad:

7.2.7 PROTECCIÓN FRENTE A LA CONTAMINACIÓN RADIATIVA. (E)

A los efectos de calificación de estas actividades, se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de la Energía Nuclear y en el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

7.2.8 PROTECCIÓN FRENTE AL IMPACTO AMBIENTAL. (E)

Deberán someterse a evaluación ambiental y con independencia de la clase de suelo en que se planteen, las actividades fijadas en la normativa vigente que legalmente sea de aplicación tanto estatal como autonómica.

7.2.9 PROTECCIÓN DE LA AVIFAUNA CONTRA LA COLISIÓN. (E)

Se recuerda el Decreto 47/2004, de 24 de abril en relación con el RD 1432/2008 que en su art 4.1b establece las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución.



7.2.10 SOBREEXPLOTACIÓN DEL AGUA (E)

Se aconseja incorporar medidas de ahorro de agua en los mecanismos de la fontanería doméstica.

7.2.11 INTEGRACIÓN BIOCLIMÁTICA. (E)

Con ello se busca conseguir que las nuevas edificaciones aprovechen los parámetros climáticos de la zona como medida de ahorro de energía en climatización (calor y frío) de las viviendas. En Suelo No Urbanizable (y siempre que sea posible por la alineación de las calles en Suelo Urbano) se buscará que la orientación de las futuras viviendas y sus huecos ayude a un ahorro energético y, por tanto, disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera.

7.2.12 EMPLEO DE ENERGÍA SOLAR EN AGUA CALIENTE.(E)

Como medida de ahorro energético y disminución de emisión de partículas contaminantes a la atmósfera, en las nuevas edificaciones del ámbito del Plan se recuerda que deberán cumplir la Ley 1/2002 del 21 de mayo para calentamiento de agua caliente.

7.3 PROTECCIÓN DEL ESPACIO URBANO

7.3.1 CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES. (D)

1. Espacios libres privados.

Los espacios libres privados no accesibles (interiores de parcela, espacios abiertos proindiviso, etc.) deberán ser conservados y cuidados por los propietarios particulares en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad.

2. Espacios libres públicos.

Los espacios libres públicos accesibles, serán mantenidos por el Ayuntamiento o por los particulares de la zona, si el Plan General define la obligatoriedad de la constitución de una Entidad colaboradora para el mantenimiento de la urbanización.

7.3.2 CIERRES DE PARCELA, CERCAS Y VALLADOS. (D)

En el espacio libre privado, la propiedad deberá hacer manifiesta su no accesibilidad mediante cierre exterior con las características constructivas adecuadas.

Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán la obligación de efectuar el cerramiento en el plazo de dos meses a partir de la terminación de las obras de pavimentación. Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, será obligatorio el cerramiento de la misma situándolo igualmente en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo de 6 meses, contando a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

7.3.3 ANUNCIOS. (D)

I. Se prohíbe expresamente:

A. La fijación o pintado exterior de publicidad sobre medianeras de la edificación, aunque fuese circunstancialmente, que no estén directamente ligadas a las actividades que se desarrollen en la edificación que las soporta.



- B. La publicidad acústica.
- II. Para la fijación directa de carteles sobre edificios se considerarán las siguientes restricciones:
- A. Sobre los edificios, muros, vallas y cercas catalogados o considerados de interés, los anuncios guardarán el máximo respeto al lugar donde se ubiquen, permitiéndose exclusivamente en planta baja, sobre los huecos de fachada, manteniendo su ritmo y con materiales que no alteren los elementos protegidos.
 - B. Para el resto de los edificios se permiten también los anuncios perpendiculares a fachada, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:
 - 1. Que el ancho de la calle sea superior a 6 metros.
 - 2. Que se dispongan dejando una altura libre mínima desde el pavimento de la acera de 3,5 metros.
 - 3. Que su vuelo no sea superior a 1,20 metros.
 - C. En los edificios en ruina no se permitirán anuncios de ninguna clase ni durante las obras de cualquier tipo que se lleven a cabo, salvo los carteles propios de identificación de la obra.
 - D. No se permitirán anuncios sobre postes de alumbrado, de tráfico y otros análogos en la vía pública.
 - E. La publicidad que no reuniese los diferentes requisitos establecidos en estas Normas (Condiciones Generales y Particulares), quedará desde la entrada en vigor de las mismas como "fuera de ordenación" y no podrá renovar su licencia anual de instalación sin que esto dé derecho a indemnización, excepto cuando la suspensión se impusiese antes de la fecha de caducidad de la concesión del anunciante. En todo caso cuando se solicitase licencia de obra mayor en un edificio con publicidad fuera de ordenación se exigirá su corrección o suspensión simultánea.
 - F. El Ayuntamiento podrá delimitar las paredes, muros o mamparas en las que se permita, con carácter exclusivo, la colocación de elementos publicitarios a los fines que considere.
 - G. Con fines provisionales y excepcionales, como fiestas, ferias, exposiciones o manifestaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar carteles no comerciales, el tiempo que dure el acontecimiento.

7.3.4 SEÑALIZACIÓN DEL TRÁFICO. (D)

No se permite situar señales adosadas a cualquier edificación, muro, valla y cercas a menos que se justifique debidamente; justificación que sólo podrá atender problemas de ancho de vías o dificultades para el paso de vehículos o peatones. Se prohíbe expresamente, en todo caso, en aquellas edificaciones catalogadas.

En todo caso se adoptará el sistema de señalización que perturbe en menor grado los ambientes y edificios de interés, reduciéndola a la mínima expresión tanto en señalización vertical como horizontal (pinturas sobre pavimentos) siempre que sea compatible con la normativa del Código de Circulación.

7.3.5 TENDIDOS Y ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS. (D)

En las zonas de nueva urbanización, se prohíben los tendidos aéreos eléctricos y telefónicos.

En las zonas consolidadas, los tendidos aéreos existentes deberán ser progresivamente enterrados, coincidiendo con las actuaciones de reforma y/o mejora de la pavimentación de la calle correspondiente.

En los edificios de nueva planta no se permitirán tendidos exteriores sobre fachadas, debiendo realizar los empotramientos necesarios. En los edificios afectados por cualquier grado de protección dentro del catálogo de Elementos Protegidos, se autorizará la realización de despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.



En todos los casos se prohíbe la instalación de antenas en las fachadas visibles desde el espacio público.

Los sistemas de acondicionamiento de aire no podrán estar situados de forma que sobresalgan de los paramentos de fachada a la vía pública o espacios libres exteriores, ni constituir un elemento discordante en la estética de la fachada. Así, deberán estar ocultos por elementos integrados en la composición de la fachada tales como rejillas, celosías, etc.

7.3.6 OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA MEJORA DE LA ESCENA Y AMBIENTES URBANOS. (D)

El Ayuntamiento podrá declarar de urbanización especial determinadas calles, plazas o zonas con el fin de conservar la armonía del conjunto y los propietarios de edificios o solares enclavados en dichos lugares no podrán modificar las construcciones, ni edificar otras nuevas, sin someterse a cualquier ordenanza especial, que previos los requisitos reglamentarios pueda aprobarse en cada caso.

7.3.7 SERVIDUMBRES URBANAS. (D)

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad (placas de calles, señalización informativa, etc.).

7.3.8 SEÑALIZACIÓN DE CALLES Y EDIFICIOS. (D)

Toda edificación deberá ser señalizada exteriormente para su identificación de forma que sea claramente visible de día y de noche desde el espacio público. Los servicios municipales señalarán los lugares en que deben exhibirse los nombres de las calles y deberán aprobar el tamaño, forma y posición de la numeración postal del edificio.

7.3.9 VEGETACIÓN. (D)

Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos topográficos de estado actual que se aporte.

En estos casos se garantizará que durante el transcurso de las obras se protegerán los troncos de los árboles o éstos en su conjunto con un adecuado recubrimiento que impida su lesión o deterioro.

El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión de soluciones o la eliminación de ornamentaciones vegetales en pro de una disminución y racionalización del consumo de agua para riego.

7.3.10 LIMPIEZA. (D)

En todo lo referente a limpieza de las Vías Públicas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Limpieza de las Vías Públicas y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

7.4 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

7.4.1 CATÁLOGO DE PROTECCIÓN. (E)

En correspondencia con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, el presente Plan General incluye el Catálogo de los elementos de interés histórico, artístico



y arquitectónico detectados en el Término Municipal, que merecen de algún tipo de protección especial para su conservación.

Dicho catálogo incluye los elementos del municipio declarados Bien de Interés Cultural, Bienes Inventariados y otros elementos del patrimonio histórico y cultural de Extremadura, y están sujetos al régimen específico de protección establecido por la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

La relación de los elementos catalogados, junto con la normativa específica que les es de aplicación, se incluye en el Catálogo de Protección que forma parte de este Plan General como documento anexo.

Los elementos incluidos en dicho catálogo podrán ser ampliados con posteriores aportaciones, incorporándose otros nuevos conforme a la tramitación establecida en el artículo 149 del Reglamento de Planeamiento, de manera autónoma del Plan General.

7.4.2 VÍAS PECUARIAS. (E)

Las vías pecuarias son las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero. Su naturaleza jurídica es de bienes de uso y dominio público, recayendo su titularidad sobre las Comunidades Autónomas.

Su trazado se recoge en el Plano de Ordenación nº 1, quedando sujetas al régimen específico de protección que determina la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias, y al Reglamento aprobado por el RD 2876/1978, de 3 de Noviembre. Al objeto de mejor garantizar su protección, se establece una categoría específica de Protección Cultural en Suelo No Urbanizable para estas Vías Pecuarias.

Se regirán por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

7.5 PROTECCIÓN DE CARRETERAS

7.5.1 CARRETERAS (E)

Se deberán tener en cuenta las determinaciones del Capítulo IV. Uso y Defensa de la Carretera, de la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura, concretamente lo establecido en los artículos 22 al 36 de dicha ley.

7.6 PROTECCIÓN DE MONTES PÚBLICOS

7.6.1 MONTES PÚBLICOS (E)

Se deberán tener en cuenta las determinaciones del Capítulo II -Régimen jurídico de los montes públicos- de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, concretamente lo establecido en el artículo 15 de dicha ley.



8. RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS

8.1 DEFINICIÓN Y REGULACIÓN GENERAL.

8.1.1 DEFINICIÓN DE LOS SISTEMAS (E)

Constituyen los sistemas el conjunto de elementos urbanos destinados a satisfacer las necesidades colectivas en materia de viario, comunicaciones, equipamiento, zonas verdes, infraestructuras y servicios urbanos, según el modelo urbanístico previsto para el municipio en el presente Plan General.

8.1.2 SISTEMAS GENERALES Y LOCALES. (E)

Los sistemas se dividen en generales o locales, en función de su significación como elemento de ordenación general o de ordenación detallada:

1. Los Sistemas Generales o red básica dotacional son el conjunto de dotaciones urbanísticas públicas al servicio de toda la población del municipio. Se trata de los elementos fundamentales de dotación colectiva que definen la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio establecida por el Plan General, conforme al modelo de desarrollo adoptado para el municipio.
2. Los Sistemas Locales o red secundaria dotacional son el conjunto de dotaciones urbanísticas, públicas o privadas, al servicio de ámbitos de ordenación detallada. Están formados elementos urbanos de dotación colectiva con alcance de servicio más limitado a ámbitos concretos, completando el papel de los sistemas generales en el conjunto del municipio.

8.1.3 CLASIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS (E)

A efectos de su asignación a diferentes usos y características, los sistemas se clasifican de la siguiente manera:

1. Sistema de la Red Viaria.
2. Sistema de Zonas Verdes y Espacios Libres Públicos.
3. Sistema de Equipamientos.
4. Sistema de Infraestructuras.

8.1.4 REGULACIÓN. (E)

La regulación particular de cada uno de los sistemas se incluye de manera diferenciada para cada uno de ellos en el presente Título de la Normativa Urbanística.

Se podrá regular mediante Plan Especial cualquiera de los elementos de la estructura general del territorio definida por los Sistemas Generales.

8.2 OBTENCIÓN DE SISTEMAS GENERALES

8.2.1 PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN (E)

Los Sistemas Generales se localizan preferentemente sobre terrenos de uso y dominio público. No obstante, los suelos de Sistemas Generales que en la actualidad son de titularidad privada se podrán obtener conforme a los siguientes procedimientos, recogidos en la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura:



I. ADSCRIPCIÓN DE TERRENOS.

Obtención como carga urbanística imputable a los propietarios de determinados terrenos en Suelo Urbano y Urbanizable, cediéndose gratuitamente a través de las actas administrativas de cesión o título de reparcelación.

II. EXPROPIACIÓN FORZOSA.

Mediante los instrumentos previstos en la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

III. OCUPACIÓN DIRECTA.

Obtención de los terrenos mediante el reconocimiento a su propietario del derecho a integrarse en una unidad de actuación en la que el aprovechamiento lucrativo total permitido por el planeamiento exceda del aprovechamiento que corresponda a sus propietarios, según lo establecido en la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

En los apartados del presente capítulo correspondientes a los distintos sistemas, se detalla el procedimiento de obtención señalado para cada uno de estos Sistemas Generales por el Plan General.

8.3 OBTENCIÓN DE SISTEMAS LOCALES.

8.3.1 SISTEMAS LOCALES EN SUELO URBANO. (E)

La cesión de terrenos calificados como sistema local público en suelo urbano, se realizará de manera obligatoria y gratuita al Ayuntamiento en desarrollo de los deberes de los propietarios de terrenos en esta clase de suelo, conforme a la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Como excepción a lo anterior, se aplicará el procedimiento de expropiación forzosa en aquellas situaciones concretas donde las circunstancias específicas impidan la delimitación de unidades de actuación o la asignación de la carga a una actuación aislada.

8.3.2 SISTEMAS LOCALES EN SUELO URBANIZABLE. (E)

En esta clase de suelo, los sistemas locales están constituidos por las dotaciones públicas reguladas para cada tipo de sector en la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y deberán cederse gratuitamente al Ayuntamiento en la gestión del Plan Parcial correspondiente.

8.4 EJECUCIÓN DE LOS SISTEMAS.

8.4.1 EJECUCIÓN DE SISTEMAS GENERALES. (E)

Las ejecuciones de las obras e instalaciones de los sistemas generales será acometida de acuerdo con los siguientes criterios de asignación, conforme a lo detallado en el Estudio Económico del Plan General.

1. Por la administración pública, correspondiendo al organismo o entidad competente, en función de la naturaleza específica de cada elemento del Sistema General.
2. Por los particulares, tan sólo para aquellos sistemas indicados expresamente por la presente normativa, quedando su ejecución material asignada a los propietarios de los sectores de suelo urbanizable y urbano no consolidado en que así se indique.
3. En su caso, por los particulares adjudicatarios de concesiones administrativas en la prestación de servicios públicos.

En Suelo Urbanizable, los elementos de Sistema General cuyo coste de ejecución se asigna a los particulares, podrán ser ejecutados por el Ayuntamiento con anterioridad a la iniciativa de los propietarios. En tal caso, el coste de inversión quedará como un saldo a resarcir por los propietarios ante el Ayuntamiento como requisito previo indispensable para la Aprobación Inicial del correspondiente



Programa de Ejecución. Dicho coste será actualizado conforme al IPC interanual por el tiempo transcurrido entre la ejecución de la actuación y la presentación de dicho proyecto.

En función de la naturaleza específica de cada actuación municipal en la ejecución de Sistemas Generales, el Ayuntamiento podrá repercutir la totalidad o parte de los costes de ejecución a los propietarios a través de contribuciones especiales.

8.4.2 EJECUCIÓN DE SISTEMAS LOCALES. (E)

Los costes de ejecución de las obras correspondientes a sistemas locales de viario y de zonas verdes, corresponden a los propietarios de los terrenos en suelo urbanizable y suelo urbano en que se encuentren, en aplicación de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

8.5 SISTEMA DE LA RED VIARIA PÚBLICA

8.5.1 DEFINICIÓN. (E)

Se denomina Sistema de la Red Viaria de vías públicas al sistema de espacios e instalaciones asociadas, delimitados y definidos por sus alineaciones y rasantes, y destinados a la estancia, relación, desplazamiento y transporte de la población así como al transporte de mercancías, incluidas las superficies de aparcamiento y las zonas verdes con finalidad ornamental o de complemento a las vías públicas.

8.5.2 CLASIFICACIÓN. (E)

Dentro del Sistema de la Red Viaria cabe distinguir:

A. Sistema General de la Red Viaria (RV), constituido por:

1. Viario de primer orden:

La Red Viaria de carreteras de titularidad estatal, autonómica y provincial; sus enlaces, y travesías urbanas de las mismas.

2. Viario de segundo orden:

- Viario estructurante en zonas urbanas y aptas para urbanizar.
- Caminos Vecinales Estructurantes.

La siguiente tabla recoge los distintos elementos del Sistema General de la Red Viaria Pública, junto con su descripción, titularidad y asignación a efectos de obtención y ejecución.

La asignación del coste de ejecución a sectores de Suelo Urbanizable, se establece sin perjuicio de la posibilidad de ejecución inmediata por parte del ayuntamiento, quien podrá repercutir los costes a posteriori sobre los propietarios del sector.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TITULAR	OBTENCIÓN DE SUELO	CARGA DE EJECUCIÓN
RV-1 (EX203)	De la N-V a Plasencia (Antigua C-501, Alcorcón – Plasencia)	Junta de Extremadura	Obtenido	Ejecutado
RV-2 (CV-42)	Tejeda de Tiétar a Pasarón de la Vera	Ayuntamiento	Obtenido	Ejecutado
RV-3 (CV-31.1)	Tejeda de Tiétar a Arroyomolinos de la Vera	Ayuntamiento	Obtenido.	Ejecutado
RV-4	Camino Vecinal a Gargüera	Ayuntamiento	Obtenido.	Ejecutado
RV-5	Camino de Servicio del Canal	C.H.T - Mº de	Obtenido.	Ejecutado



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TITULAR	OBTENCIÓN DE SUELO	CARGA DE EJECUCIÓN
	del Embalse de Rosarito	Fomento.		
RV-6	Colada Vereda del Rey	Junta de Extremadura	Obtenido.	Ejecutado

B. Sistema Local Viario:

1. Red de Calles Urbanas, no incluidas en Sistema General, tanto de uso de vehículos como peatonal.
2. Caminos públicos y servidumbres de paso en Suelo no Urbanizable.

En los planos de ordenación se distinguen los elementos generales y locales de este sistema, distinguiéndose individualizadamente a través de los códigos de la tabla anterior.

8.5.3 CONDICIONES DE EJECUCIÓN. (E)

La ejecución de los elementos pertenecientes al sistema viario, general y local, se ajustará a la normativa técnica sectorial que sea de aplicación y a las condiciones de diseño espacial y material fijadas en la presente Normativa.

8.5.4 RÉGIMEN DEL SISTEMA GENERAL VIARIO. (E)

Con carácter general, el régimen urbanístico aplicable a los suelos pertenecientes al Sistema General Viario, así como a los colindantes, será el establecido por la legislación estatal o autonómica aplicable. Esta legislación define para las distintas carreteras las diferentes zonas dominio público, servidumbre y afección, así como la línea de edificación, estableciendo las distintas actuaciones permisibles en cada una de ellas

En función de la titularidad y categoría de la carretera, se establecen las distancias que definen los límites de las diferentes zonas:

CARRETERAS ESTATALES Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.				
TIPO DE VÍA	ZONA DE DOMINIO PÚBLICO (1)	ZONA DE SERVIDUMBRE (1)	ZONA DE AFECCIÓN (1)	LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN (2)
Autopistas, autovías y vías rápidas.	8 m.	25 m.	100 m.	General: 50 m. Variantes: 100 m.
Resto de vías	3 m.	8 m.	50 m.	General: 25 m. Variantes: 100 m.

- (1) Medidos perpendicularmente a cada lado de la vía, desde la arista exterior de explanación.
- (2) Medidos perpendicularmente a cada lado de la vía, desde la arista exterior de la calzada, o borde exterior de la parte de carretera destinada a circulación (arcén).



CARRETERAS AUTONÓMICAS Y PROVINCIALES Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.				
TIPO DE VÍA	ZONA DE DOMINIO PÚBLICO (1)	ZONA DE SERVIDUMBRE (1)	ZONA DE AFECCIÓN (1)	LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN (2)
Autopistas, autovías y vías rápidas.	8 m.	25 m.	100 m.	50 m.
Carreteras básicas, intercomarcales y locales.	3 m.	8 m.	35 m.	25 m.
Carreteras vecinales	2 m.	6 m.	20	15 m.

- (1) Medidos perpendicularmente a cada lado de la vía, desde la arista exterior de explanación.
- (2) Medidos perpendicularmente a cada lado de la vía, desde la arista exterior de la calzada, o borde exterior de la parte de carretera destinada a circulación (arcén).

8.5.5 RÉGIMEN DEL SISTEMA LOCAL VIARIO. (E)

I. SUELO URBANO.

En Suelo Urbano, los elementos del sistema local viario quedan definidos por las alineaciones señaladas para esta clase de suelo en los planos de ordenación de este Plan General.

II. SUELO URBANIZABLE.

En Suelo Urbanizable, el Plan Parcial correspondiente determinará las alineaciones del viario local previsto en su ordenación.

III. SUELO NO URBANIZABLE.

Los caminos públicos rurales en Suelo No Urbanizable, establecerán una línea límite para edificaciones y cerramientos de parcela situados en sus márgenes según lo fijado en la legislación vigente.

8.6 SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES PUBLICOS (E)

8.6.1 DEFINICIÓN. (E)

Constituye el Sistema de Espacios Libres Públicos el conjunto de espacios e instalaciones asociadas, destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población, áreas reservadas para juego infantil, zonas deportivas abiertas de uso no privativo y otras áreas de libre acceso no vinculadas al transporte ni complementarias de las vías públicas o de los equipamientos.

8.6.2 CLASIFICACIÓN. (E)

El presente Plan General distingue dos categorías dentro de los Espacios Libres Públicos, diferenciadas convenientemente en los planos de ordenación:

I. SISTEMA GENERAL.

Está formado por aquellos elementos del Sistema de Espacios Libres cuyo alcance de servicio o su significación en el municipio trasciende al ámbito local de su entorno inmediato.

Se destacan en los planos de ordenación a través de la asignación de un código específico que permite su identificación conforme a la siguiente tabla:



CÓDIGO	NOMBRE O SITUACIÓN	SUPERFICIE (m ²)	CLASE DE SUELO	OBTENCIÓN
ZV nº 9	Parque Municipal	2.022,85	Urbano	Ya es público
ZV nº 14	Parque de la Ermita	818,42	Urbano	Ya es público
ZV nº 15	Parque de la Ermita	998,04	UA-13	Privado, incluido en la UA
ZV nº 16	Parque de la Ermita	828,64	UA-12	Privado, incluido en la UA
ZV nº 19	Parque Municipal Valdeífigos	26.747,08	Urbano	Ya es público
ZV nº 22, 23 y 24	Parque Municipal Valdeífigos	5.755,17	Urbano	Ya es público
TOTAL		37.109,20		

II. SISTEMA LOCAL.

Está formado por el resto de elementos del Sistema de Espacios Libres que no tienen la consideración de sistema general.

Constituyen la red de plazas y pequeñas áreas peatonales y/o ajardinadas, integradas en el tejido viario del núcleo y de las zonas de nuevo desarrollo.

Los elementos cuya obtención se asigna como cesión gratuita a cargo de algún sector de Suelo Urbano No Consolidado o Suelo Urbanizable Delimitado, se cuantifican en la ficha correspondiente a cada sector de las contenidas en el Título 13 de la presente Normativa.

8.6.3 REGULACIÓN. (D)

Los Espacios Libres Públicos pueden admitir cierto tipo de instalaciones, conforme a las condiciones particulares de la Ordenanza de Espacios Libres recogidas en la correspondiente ficha del capítulo 12 de la presente Normativa.

El diseño de las zonas verdes y ajardinadas se realizará conforme a los criterios de diseño indicados en el artículo 6.2.4 de la presente Normativa.

8.7 SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

8.7.1 DEFINICIÓN. (E)

Constituye el sistema de equipamientos el conjunto de construcciones, instalaciones y espacios asociados que se destinan a la prestación de servicios educativos, culturales, sanitarios, asistenciales, religiosos, comerciales, deportivos, administrativos, de transporte, de ocio, de seguridad y otros análogos, incluidas las superficies de aparcamiento anejas y las zonas verdes con finalidad ornamental o de complemento a los equipamientos.

8.7.2 CLASIFICACIÓN. (E)

Los distintos elementos del Sistema de Equipamientos se indican gráficamente en los Planos de ordenación, estando acompañados con el código SG los Sistemas Generales y SL los Sistemas Locales. Atendiendo a la naturaleza específica de cada equipamiento, se establece la siguiente clasificación, asignándose a cada clase un código de representación para su identificación en los planos de ordenación,

- EA: Servicios de la Administración.
- EC: Equipamiento Cultural.



- ED: Equipamiento Educativo - Docente.
- ES: Equipamiento Sanitario y Asistencial.
- DP: Equipamiento Deportivo.
- ER: Equipamiento Religioso.
- CM: Cementerio.
- OE: Otros equipamientos y Equipamiento Genérico.

Las siguientes tablas recogen una identificación más precisa de cada uno de los elementos, diferenciando equipamientos en Sistema General y Sistema Local, uso específico, superficie, ordenanza de edificación aplicable, titularidad y forma de obtención, en su caso.

No quedan recogidos en la tabla los Sistemas Locales que habrían de obtenerse por cesión gratuita en los Sectores y Áreas de Suelo Urbanizable que aún no tienen Plan Parcial en tramitación, ya que corresponde a esta figura de desarrollo su determinación precisa.

CÓDIGO	USO ESPECÍFICO	SG/SL	SUPERFICIE (m ²)	CLASE DE SUELO	TITULAR	OBTENCIÓN
EA-1	Ayuntamiento Tejada	SG	163,14	SUC	Ayuntamiento	Ya es público
EA-2	Ayuntamiento Valdeñigos	SG	109,17	SUC	Ayuntamiento	Ya es público
EC-1	Hogar de mayores	SG	663,11	SUC	Ayuntamiento	Ya es público
EC-2	Nave multiusos	SG	608,61	SUC	Ayuntamiento	Ya es público
EC-3	Espacio joven	SG	169,57	SUC	Ayuntamiento	Ya es público
EC-4	Dotacional genérico	SL	1.401,44	SUNC	Ayuntamiento	Adscrito UA 2
EC-5	Casa Cultura Valdeñigos	SG	335,19	SUC	Ayuntamiento	Ya es público
ED-1	CRA Vera Tiétar	SG	2.098,31	SUC	Ayuntamiento	Ya es público
ED-2	CRA Vera Tiétar Valdeñigos	SG	1.106,22	SUC	Ayuntamiento	Ya es público
ED-3	CRA Vera Tiétar Valdeñigos	SG	987,91	SUC	Ayuntamiento	Ya es público
ES-1	Consultorio médico	SG	195,07	SUC	Ayuntamiento	Ya es público
ES-2	Consultorio médico Valdeñigos	SG	393,09	SUC	Ayuntamiento	Ya es público
DP-1	Pista baloncesto	SG	2.018,39	SUC	Ayuntamiento	Ya es público
DP-2	Piscina	SG	5.027,06	SUC	Ayuntamiento	Ya es público
DP-3	Zona deportiva Valdeñigos	SG	6.506,09	SUC	Ayuntamiento	Ya es público
DP-4	Pistas deportivas Valdeñigos	SG	4.436,90	SUC	Ayuntamiento	Ya es público
CM-1	Cementerio	SG	2.382,32	SNU	Ayuntamiento	Ya es público
CM-2	Cementerio Valdeñigos	SG	726,63	SNU	Ayuntamiento	Ya es público
ER-1	Iglesia de San Miguel	SL	558,65	SUC	Diócesis de Plasencia	Mantiene titular
ER-2	Ermida del Cristo	SL	225,30	SUC	Diócesis de Plasencia	Mantiene titular
ER-3	Ermida de San Sebastian	SL	122,79	SUC	Diócesis de Plasencia	Mantiene titular
ER-4	Iglesia de S.I. Concepción	SL	319,68	SUC	Diócesis de Plasencia	Mantiene titular
OE-1	Equipamiento Genérico UA 1	SL	1.716,11	SUNC	Ayuntamiento	Privado, incluido en la UA
OE-2	Equipamiento Genérico SUB 1	SL	2.788,23	S.Uble	Ayuntamiento	Privado, incluido en UA del SUB



OE-3	Equipamiento Genérico UA V3	SL	180,0	SUNC	Ayuntamiento	Privado, incluido en la UA
TOTAL			34.450,14			

8.7.3 REGULACIÓN. (D)

Los usos específicos asignados a cada equipamiento podrán ser únicos o alternativos, en previsión de su futura adaptación a las necesidades que se planteen. En este sentido, puede aceptarse la variación del uso dotacional específico asignado por el Plan General, siempre que sea a otro uso dotacional. Dicha variación requerirá simplemente el acuerdo expreso del pleno municipal, no constituyendo en sí misma modificación puntual del Plan General.

Los suelos y edificaciones destinados a Equipamientos en Suelo Urbano deberán cumplir las condiciones correspondientes a las Ordenanzas DG, recogidas en las correspondientes fichas de esta Normativa, conforme a la naturaleza específica del uso dotacional que aloje la parcela y a lo señalado en las tablas del artículo anterior.

En Suelo Urbanizable, las condiciones específicas de edificación y uso en las parcelas dotacionales serán fijadas por los Planes Parciales correspondientes.

Los Sistemas generales localizados en Suelo No Urbanizable, se regularán conforme a las condiciones particulares del uso y la categoría de suelo en que se encuentren..

Será también de obligado cumplimiento la Normativa derivada de la legislación sectorial aplicable, correspondiente a la naturaleza concreta de cada equipamiento.

8.8 SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS

8.8.1 DEFINICIÓN. (E)

El Sistema de Infraestructuras está formado por el conjunto de redes, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, recogida, almacenamiento y tratamiento de residuos, suministro de gas, energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios que tengan carácter esencial o de interés general.

8.8.2 CLASIFICACIÓN. (E)

Atendiendo a la naturaleza específica de cada infraestructura, se establece la siguiente clasificación.

A. Sistema General.

Está constituido por:

1. IN-1: Captación de agua potable Embalse de las Moreras;
2. IN-2: Captación de agua potable Embalse del Charco;
3. IN-3 y 4: Captación de agua potable pozos de sondeo en piscina;
4. IN-5: Captación de agua potable de Río Tiétar;
5. IN-6: Depósito de agua potable de Polígono 1 parcela 18
6. IN-7 Depósito de agua potable de Polígono 1 parcela 80006
7. IN-8: Depuradora de aguas residuales Polígono 8 parcela 20.
8. IN-9: Depósito agua potable. Valdeñigos.
9. IN-10: Central Eléctrica;



10. Además:

- Los aductores principales para el abastecimiento de agua potable que alimentan o alimentarán los depósitos existentes y propuestos;
- Las depuradoras y emisarios principales para la eliminación y tratamiento de aguas fecales y pluviales;
- Líneas eléctricas de Alta Tensión que atraviesan el municipio;
- La red básica de telefonía.

B. Sistema Local.

El Sistema Local de Infraestructuras está formado por los elementos secundarios de los servicios anteriores.

Dentro del Sistema de Infraestructuras se recogen, además, las redes y servicios existentes y propuestas de empresas de carácter público o privado que prestan servicios propios de este sistema, tales como las redes de telecomunicaciones, televisión por cable, gas, etc.

8.8.3 CONDICIONES DE APLICACIÓN. (E)

La regulación de las condiciones de ejecución de los distintos elementos del Sistema de Infraestructuras se regirá por lo previsto en el Título 6 de la presente normativa para cada infraestructura, así como por lo previsto en cada caso por la normativa sectorial correspondiente.

8.8.4 RÉGIMEN DEL SUELO. (E)

Cuando para la ejecución de las infraestructuras no fuera necesaria la expropiación del dominio, se podrá establecer sobre los terrenos afectados por las instalaciones la constitución de alguna servidumbre prevista en el derecho privado o administrativo. A estos efectos, las determinaciones del Plan General en lo relativo a redes de infraestructura, llevan implícitas la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos e instalaciones correspondientes.

La existencia de elementos de la red de infraestructuras impone ciertas afecciones sobre los terrenos colindantes, conforme a la normativa sectorial específica de cada caso.

En especial, hay que destacar las afecciones generadas por las líneas de alta tensión que atraviesan el término municipal, indicadas todas ellas en el Plano de Ordenación nº 1.



9. RÉGIMEN DEL SUELO URBANO.

9.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN (E)

Constituyen el Suelo Urbano los terrenos que se delimitan como tales en los planos de ordenación por disponer de los elementos de urbanización o grado de consolidación establecidos en la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, o por poder llegar a tenerlos en ejecución del presente Plan General de Ordenación.

Conforme a la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, el presente Plan diferencia dos categorías dentro de esta clase de suelo:

- 1) SUELO URBANO CONSOLIDADO: Terrenos urbanos aptos para su ocupación inmediata conforme al planeamiento; o susceptible de estar en esta situación mediante actuaciones aisladas.
- 2) SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: Terrenos urbanos, pero que precisan de ciertas actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de dotaciones, y en determinadas situaciones deban ser objeto de equidistribución entre los propietarios afectados.

La delimitación de estos suelos queda reflejada en los planos de ordenación, recogiendo su régimen particular en el presente Título.

9.2 RÉGIMEN DEL SUELO URBANO. (E)

La Ley del Suelo Estatal así como la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, establecen las reglas particulares que han de regir en la aplicación de dicho régimen general en los municipios de esta Comunidad Autónoma.

9.3 DESARROLLO.

9.3.1 DETERMINACIONES GENERALES (E)

En general, cualquiera de los terrenos incluidos en suelo urbano podrán ser edificados cuando hayan adquirido la condición de solar y se cumplan el conjunto de reglas básicas detalladas en el capítulo 2.2 de la presente Normativa, que desarrollan la legislación urbanística aplicable.

La ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación sólo podrá autorizarse en los términos señalados en el artículo 2.2.6 de esta Normativa.

9.3.2 SUELO URBANO CONSOLIDADO. (E)

En Suelo Urbano Consolidado, tan sólo se condicionan las licencias de edificación a la previa o simultánea obtención de la condición de solar para la parcela objeto de la actuación, con cargo a los propietarios; conforme a la definición de solar detallada en el artículo 2.2.1 de la presente Normativa. Si la parcela tuviera ya esta condición, tan sólo se requerirá la correspondiente licencia sobre proyecto ajustado a las condiciones normativas establecidas para la zona de ordenanza en que se encuentre.

Cuando la obtención de la condición de solar para la parcela implique algún ajuste en la estructura de propiedad, por verse afectada por un ajuste de alineación, apertura de nuevo viario, etc., se condicionan las licencias de edificación sobre la parcela afectada a la previa cesión, debidamente urbanizado, del espacio marcado como público en la ordenación. No obstante, se podrá conceder licencia para ejecutar simultáneamente la urbanización y la edificación, en los términos y condiciones también señalados en el artículo 2.2.6 de la presente Normativa.

El Ayuntamiento, tras resolución expresa debidamente motivada, podrá asumir en suelo urbano la obligación de dotar a las parcelas de la condición de solar, pudiendo repercutir una parte del coste de las obras sobre los propietarios beneficiados por la actuación a través de contribuciones especiales.



9.3.3 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO. (D)

El presente Plan General establece la identificación del Suelo Urbano No Consolidado, bien por zonas concretas de suelo urbano no consolidado incluidos en AA, actuaciones aisladas, en base a lo establecido en el Art. 9.2.b sujetas al régimen de derechos y obligaciones fijados por la Ley para este tipo de suelo o bien mediante la delimitación en unidades de actuación UA determinando una serie de condiciones específicas de desarrollo que se recogen de forma individualizada en las fichas que se acompañan a esta normativa.

9.3.4 DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA. (E)

Con carácter de Determinación de Ordenación Detallada, el presente Plan General establece la delimitación de Unidades de Actuación sobre el Suelo Urbano No Consolidado, de tal manera que la totalidad del ámbito de cada sector definido en esta clase de suelo será una unidad de actuación.

9.4 CALIFICACIÓN (E)

A los efectos de regular los distintos usos asignados a los suelo incluidos en suelo urbano, el presente Plan General realiza calificación de suelo pormenorizada, detallada en el Plano de Ordenación nº 2, estableciendo las siguientes áreas de uso homogéneo:

1. Casco Histórico
2. Residencial de Ensanche
3. Industria General
4. Terciario General
5. Dotacional General
6. Parques y Jardines

9.5 ZONAS DE ORDENANZA. (E)

9.5.1 DEFINICIÓN (E)

El Plan General de Ordenación Urbana establece la calificación urbanística en todo el suelo urbano mediante la determinación de una serie de zonas de ordenanza para las que se establece, de manera diferenciada, un determinado tipo de regulación adecuado a las características de las áreas urbanas consolidadas y a las nuevas áreas de crecimiento o ensanche que se proponen, definiendo los parámetros de ordenación propios de cada una de ellas.

Su definición y características, así como las condiciones particulares de uso, aprovechamiento y edificación dentro de sus ámbitos respectivos, se incluye en las fichas de la presente Normativa.

9.5.2 DETERMINACIONES (E)

Las determinaciones propias de cada zona de ordenanza se recogen en las fichas de la presente Normativa, indicando para cada zona:

1. La asignación de la tipología edificatoria y su regulación mediante condiciones de edificación específicas establecidas en la propia ordenanza.
2. La asignación de la intensidad de uso del suelo o edificabilidad, expresada de forma numérica en metros cuadrados construibles por cada metro cuadrado de superficie de los terrenos.
3. La asignación del uso pormenorizado del suelo, adscribiendo los usos definidos en el apartado 4.3 de esta normativa a las categorías de predominante, compatible y prohibido. La regulación



de estos usos se establece mediante la remisión a las condiciones señaladas para cada uno de ellos en el apartado 4.4 y siguientes también de esta normativa.

9.5.3 CUADRO RESUMEN.

La siguiente tabla recoge el listado de las diferentes ordenanzas que se establecen:

CÓDIGO	NOMBRE / TIPOLOGÍA	USO PREDOMINANTE
1	Casco Histórico CH	Residencial
2	Residencial de Ensanche RE	Residencial
3	Industria General IG	Industrial
4	Terciario General TG	Terciario
5	Dotacional General DG	Dotacional
6	Parques y Jardines ZV	Zonas Verdes

9.6 DETERMINACIÓN DE ALINEACIONES. (D)

En Suelo Urbano, el presente Plan General establece una definición exhaustiva de las alineaciones mediante su representación gráfica en los planos de Ordenación del Suelo Urbano, a escala 1/1.000. Como criterio general, se respetan las alineaciones consolidadas por la edificación y/o por los cerramientos.

Las alineaciones establecidas por el presente Plan podrán ser ajustadas mediante Estudio de Detalle, siempre y cuando se respeten sus criterios básicos de trazado y anchura.



10. RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE.

10.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN.

10.1.1 DELIMITACIÓN. (E)

Constituyen el Suelo Urbanizable los terrenos que se delimitan como tales en los planos de ordenación por no reunir las condiciones precisas para su consideración como Urbano o No Urbanizable, conforme al criterio de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

El listado de los sectores incluidos en esta clase es el siguiente:

Nº	NOMBRE	SUPERFICIE	USO
1	SUB 1	34.672,89	INDUSTRIAL

La delimitación de estos suelos queda reflejada en los planos de ordenación, recogándose su régimen particular en el presente Título.

Presenta su ordenación detallada completa conforme a la disposición adicional tercera, 2ª de la LSOTEX y establece unas reservas dotacionales adaptadas a lo fijado en la disposición adicional tercera, 4ª de la LSOTEX.

10.2 RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE. (E)

La Ley del Suelo Estatal establece el régimen de derechos y deberes de los propietarios del Suelo Urbanizable. Así como en la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura se establecen las reglas particulares que han de regir en la aplicación de dicho régimen general en los municipios de esta Comunidad Autónoma.

10.3 DESARROLLO. (E)

10.3.1 DETERMINACIONES GENERALES (E)

El presente Plan General establece los sectores que integran el Suelo Urbanizable del municipio, determinando para cada sector una serie de condiciones específicas de desarrollo que se recogen de forma individualizada en las fichas que se acompañan en esta normativa.

10.3.2 UNIDADES DE ACTUACIÓN. (E)

Cada sector se desarrollará mediante Actuaciones Integradas, sobre cada una de las Unidades de Actuación que para cada sector establezca el instrumento de planeamiento correspondiente. Todo ello conforme a la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

El mecanismo de gestión será conforme al sistema de actuación determinado para cada Unidad de Actuación, ajustándose a lo previsto para cada sistema la mencionada Ley. Ello sin perjuicio de la posible gestión mediante los mecanismos complementarios de Ocupación Directa y de Convenios Urbanísticos previstos en dicha Ley.



10.3.3 AGRUPACIÓN DE AREAS DE REPARTO. (E)

El presente Plan General establece un Área de Reparto para cada sector delimitado en Suelo Urbanizable, incluyendo también, en su caso, los sistemas generales asignados a cada sector.

10.3.4 EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SISTEMAS. (E)

Antes de la aprobación del Programa de Ejecución, sólo podrán realizarse en Suelo Urbanizable obras correspondientes a las infraestructuras territoriales, así como a los sistemas generales y locales definidos en este Plan General.

10.3.5 OBRAS Y PROYECTOS DE URBANIZACIÓN. (E)

La ejecución de las obras de urbanización requiere en todo caso que, previamente, además del Programa de Ejecución, se haya aprobado el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización abarcarán la totalidad de cada Sector y deberán ajustarse a las previsiones del Plan Parcial y del Anteproyecto de Urbanización que desarrollen.

10.3.6 EJECUCIÓN DE SISTEMAS GENERALES. (E)

La ejecución de los sistemas generales incluidos o asignados al sector, podrá llevarse a cabo mediante su inclusión en las previsiones del Plan Parcial del sector a que se asignen o directamente, mediante la aprobación de un Plan Especial, sin esperar al desarrollo del resto del sector.

Tanto si se procede mediante Plan Parcial como mediante Plan Especial, la administración a la que corresponda la ejecución del sistema general podrá proceder a la ocupación de los suelos para la realización de las obras, conforme a lo previsto en la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

10.3.7 PARCELACIÓN. (E)

No se podrá proceder a la parcelación urbanística en el Suelo Urbanizable hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia de parcelación o se hayan aprobado definitivamente el Programa de Ejecución y Proyecto de Compensación o Reparcelación.

10.3.8 ENTIDADES URBANÍSTICAS DE CONSERVACIÓN. (E)

Con base en lo previsto en la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura y el artículo 68 del Reglamento de Gestión Urbanística (RD 3288/78), el ayuntamiento puede establecer sobre determinados sectores de Suelo Urbanizable la obligatoriedad de constituir entidades urbanísticas de conservación como instrumento para garantizar la asunción de los costes de mantenimiento de la urbanización por parte de los propietarios.

10.4 CONDICIONES PARTICULARES DE DESARROLLO (E)

En la presente normativa, se recogen una serie de fichas en las que se detallan las condiciones de ordenación, gestión y desarrollo para los sectores de Suelo Urbanizable establecidos por este Plan General. También se indican los sistemas generales asignados al sector a los efectos de obtención de suelo y/o ejecución, y las conexiones exteriores que deberán costear y, en su caso, ejecutar los propietarios del sector.



10.4.1 PARÁMETROS DE ORDENACIÓN GENERAL. (D)

El presente Plan General establece para cada sector de Suelo Urbanizable las condiciones de ordenación general que se recogen de forma individualizada en las fichas de esta normativa.

En dichas fichas se detallan las siguientes determinaciones:

1. Definición y cuantificación de los Sistemas Generales adscritos a cada sector, con indicación expresa de aquellos casos en que además de la carga de obtención de suelo se asigna la de ejecución.
2. Indicación expresa, en su caso, de la asunción de la ordenación detallada fijada para el sector o en su caso a través de un Plan Parcial aprobado para el sector.
3. Adscripción de usos globales, indicando para cada sector:
 - El uso predominante.
 - Los usos compatibles.
 - Los usos prohibidos.
4. Densidad máxima de edificación o Edificabilidad lucrativa máxima, expresada tanto en m² construibles brutos como en m² construibles por cada m² de suelo de sector (excluidos sistemas generales).
5. Aprovechamiento Medio Máximo. Coeficiente que se obtiene de dividir los m² construibles totales por la superficie del sector, incluidos los sistemas generales adscritos.
6. En los sectores de uso predominante residencial, densidad máxima de población expresada en número de viviendas por hectárea.
7. En los sectores de uso predominante residencial, aprovechamiento destinado a viviendas protegidas.



11. RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

11.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGULACIÓN GENERAL. (E)

11.1.1 DELIMITACIÓN (E)

Constituyen el Suelo No Urbanizable aquellos terrenos del término municipal que son excluidos del desarrollo urbano por este Plan General Municipal, siendo objeto de medidas de protección y control tendentes a garantizar su conservación, evitar su degradación, minimizar las afecciones negativas de la urbanización sobre el medio físico y natural y a potenciar y regenerar las condiciones de los aprovechamientos propios del mismo.

Los terrenos que lo constituyen, junto con la delimitación de las distintas clases y categorías que en él se distinguen, se indican en el Plano de Ordenación nº 1, de Clasificación del Suelo en el Término Municipal.

• En conformidad con lo establecido en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, Plan Territorial de la Vera y en las legislaciones sectoriales de aplicación, así como en los propios criterios de esta normativa, resultado de los estudios realizados y expuestos en las correspondientes memorias, se clasifican como Suelo No Urbanizable los terrenos del término municipal en que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres con finalidad protectora de la integridad y funcionalidad de cualesquiera bienes de dominio público.
- b) Ser merecedores de algún régimen urbanístico de protección o, cuando menos, garante del mantenimiento de sus características por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter ambiental, natural, paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico.
- c) Ser procedente su preservación del proceso urbanizador, además de por razón de los valores e intereses a que se refiere la letra anterior, por tener valor agrícola, forestal o ganadero o por contar con riquezas naturales.
- d) Resultar objetiva y razonadamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, bien sea por su innecesariedad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan General Municipal, y en su caso, por los instrumentos de ordenación del territorio y por los Criterios de Ordenación Urbanística, si así lo establecieran.

11.1.2 CATEGORÍAS (E)

El Suelo No Urbanizable queda subdividido en las clases y categorías de suelo cuya definición y enumeración se recoge en este artículo, conforme a lo previsto en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y a las previsiones del Plan Territorial de la Vera.

Se adscriben a esta clase de suelo en todo caso los terrenos cuya clasificación resulta de lo dispuesto en la letra d) del apartado anterior.

I. SUELO NO URBANIZABLE (SNU).

Dentro de esta categoría de suelo no urbanizable el Plan General Municipal distingue entre:

1. SUELO NO URBANIZABLE COMÚN

Dentro de esta categoría de Suelo No Urbanizable Común se incluyen los suelos inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, por sus características



físicas, por su innecesidad para un desarrollo urbano racional y sostenible de acuerdo con el modelo territorial adoptado por los instrumentos de ordenación del territorio.

II. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN (SNUP).

Dentro de esta categoría de suelo no urbanizable protegido el Plan General Municipal distingue entre:

1. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE CAUCES (SNUP-AC).

Se corresponde con las áreas protegidas que engloban los cursos de agua del término municipal que no se hayan dentro de las ZEPAS, LICS y CORREDOR ECOLÓGICO.

2. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL DE AREAS PROTEGIDAS (SNUP-NAP)

Se corresponde con las áreas protegidas que engloban a las ZEPAS, LICS y CORREDOR ECOLÓGICO, y cursos de agua del término municipal, conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986). A su vez los ámbitos representados tienen correspondencia con los definidos en el plano o6 "Ordenación del suelo no urbanizable" del Plan Territorial de la Vera, son elementos del paisaje de extensión variable que permiten la continuidad espacial de enclaves de singular relevancia y definidos con la categoría de "Corredor Territorial Ecológico y de Biodiversidad (esquema)" y "Corredor Territorial Ecológico y de Biodiversidad (detallado)".

3. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL HABITAT (SNUP-NH)

Quedan definidos dentro de esta protección todos los suelos no urbanizables que por su valor actual relativo a consideraciones ecológicas, paisajísticas o productivas merecen preservarse además de conservar, proteger y mejorar sus condiciones naturales. Se corresponde además con los definidos en el plano o6 "Ordenación del suelo no urbanizable" del Plan Territorial de la Vera, con la categoría de "Protección Ambiental".

4. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL DEHESA Y GANADERIA (SNUP-EDG)

Esta figura comprende aquellos suelos no urbanizables, que exigen ser preservados de edificaciones y usos no relacionados directamente con la explotación ganadera de los mismos por su valor como pastos naturales. Se corresponde además con los definidos en el plano o6 "Ordenación del suelo no urbanizable" del Plan Territorial de la Vera, con la categoría de "Protección Ganadera".

5. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA E HIDROLÓGICA (SNUP-EAH)

Los ámbitos representados como "Alta Productividad Agrícola" se han protegido por la alta productividad y la fertilidad del terreno y la existencia de infraestructuras de riego. Se corresponde además con los definidos en el plano o6 "Ordenación del suelo no urbanizable" del Plan Territorial de la Vera, con la categoría de "Protección de alta Productividad Agrícola".

6. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRICOLA (SNUP-EA)

Quedan definidas bajo la figura de protección agrícola, aquellas áreas en las que destaca la fertilidad del terreno. Se corresponde además con los definidos en el plano o6



“Ordenación del suelo no urbanizable” del Plan Territorial de la Vera, con la categoría de “Protección Agrícola”.

7. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL DE INFRAESTRUCTURAS (SNUP-EI)

Terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización.

2. Protección de Carreteras.

Conforme a:

- a) Ley 25/1988, de Carreteras del Estado.
- b) Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

3. Protección de Líneas Eléctricas de Alta Tensión.

Conforme al Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Orden de 28 de noviembre de 1968).

8. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL DE VÍAS PECUARIAS (SNUP-C)

Protección de Vías Pecuarias. (Vereda del Rey) conforme al Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

11.1.3 ASIGNACIÓN A TIPOS DE RÉGIMEN URBANÍSTICO. (E)

A los efectos de establecer su régimen específico, cada una de las clases y categorías de suelo definidas se asignan a un tipo de régimen urbanístico, cuyas condiciones particulares se detallan en el capítulo 11.5 del presente Título, conforme a la siguiente tabla:

CATEGORÍA DE SNU	USOS								
	Residencial	Terciario	Aparcamiento	Dotacional: Equipamientos	Servicios Urbanos e Infraestructuras	Uso de Industria y Almacenes	Espacios Libres y Zonas Verdes	Agropecuario	Actividades especiales
SNUC	AU	AU	AU	AU	AU	AU	AU	PE	AU
SNUP-AC	PR	PR	PR	PR	AU(3,4)	PR	PR	PE	PR
SNUP-NAP	PR	PR	PR	PR	AU(3,4)	PR	PR	PE	PR
SNUP-NH									
• Tipo I	PR	PR	PR	PR	AU(3,4)	PR	PR	PE	PR
• Tipo II	AU	AU	AU	AU	AU(3,4)	PR(6)	AU	PE	PR
SNUP-EDG	AU(5)	AU	AU	AU	AU	AU(1,6)	AU	PE	AU
SNUP-EAH	AU	AU	AU	AU	AU	AU(1,7)	AU	PE	AU
SNUP-EA	AU	AU	AU	AU	AU	AU(1)	AU	PE	AU
SNUP-EI	AU(4)	AU(4)	AU(4)	PR	PE(4)	AU(4)	AU(4)	PE	AU(4)
SNUP-C	AU(2)	AU(2)	AU(2)	PR	AU(3)	PR	AU(3)	PR	PR

(PR: prohibido) (AU: Autorizable) (PE: Permitido).

- (1) En SNUP-APAH Permitido el uso Agroindustrial. En el resto de suelos, autorizable el uso agroindustrial. El uso industrial autorizable excepcionalmente su implantación a través de las distintas figuras de planeamiento territorial o urbanística establecida en la LSOTEX, así como su innovación o revisión.



- (2) Autorizable solamente para la recuperación rehabilitación y ampliación de construcciones existentes de reconocido valor patrimonial previa acreditación documental vinculante de la Dirección General de Patrimonio Cultural y del Ayuntamiento.
- (3) Salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro, patrimonial ambiental o paisajístico relevante.
- (4) Sin perjuicio de limitaciones derivadas de legislación sectorial que regula cada infraestructura.
- (5) En SNUP-G El uso residencial debe estar vinculado a una explotación agropecuaria.
- (6) Autorizable las Instalaciones de producción de energías renovables. Solo en Tipo II. Prohibidas las instalaciones termosolares y parques eólicos.
- (7) Autorizables las instalaciones fotovoltaicas mediante estudio técnico redactado para cada caso particular demostrando la compatibilidad con el uso agrícola de las tierras sobre las que se sitúa. Las instalaciones de biomasa se permitirán cuando esté justificada su imposibilidad de implantarlas fuera de los cultivos de regadíos, y a su vez en el plan de explotación de las instalaciones quede de manifiesto el empleo de productos para la combustión procedentes de áreas limítrofes al regadío, entendiéndose esta actividad como complementaria al desarrollo de los regadíos de la zona.

11.2 RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO NO URBANIZABLE. (E)

11.2.1 RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD DEL SUELO (E)

Conforme a lo establecido en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, que establece el régimen de la propiedad en suelo no urbanizable, forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, sin perjuicio del régimen que sea de aplicación a éste por razón de su clasificación, los siguientes derechos:

11.2.2 RESTRICCIONES AL USO. (E)

La ordenación urbanística de los terrenos y construcciones no confiere a los propietarios afectados por ella derecho alguno a indemnización, salvo en los supuestos previstos en la Ley y de conformidad, en todo caso, con el régimen general de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.

11.2.3 INFRAESTRUCTURAS Y SISTEMAS GENERALES (E)

En los planos de ordenación y de infraestructuras del presente Plan General se definen las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales que, total o parcialmente, quedan ubicados en el ámbito del Suelo No Urbanizable.

11.2.4 CONCEPTO DE NÚCLEO DE POBLACIÓN Y DEFINICIÓN DEL RIESGO DE SU FORMACIÓN (E)

Se entenderá por núcleo de población aquel asentamiento de uso predominante residencial desde que da lugar a varias parcelas o unidades rústicas aptas para la edificación, que, por sus características, pueden demandar la dotación de servicios e infraestructuras públicas urbanísticas y, en particular, las de suministro de aguas y de evacuación de las residuales, alumbrado público y acceso rodado.

A los efectos de legitimación y autorización de actuaciones en suelo no urbanizable, se entenderá que existen condiciones objetivas de riesgo de formación de núcleo de población, cuando se llegue a cumplir AL MENOS UNA de las siguientes condiciones:

- A. Cuando la edificación que se proyecta diste menos de cien (100) metros del límite de un núcleo urbano, entendiéndose por tal el límite del Suelo Urbano o Urbanizable definido por este Plan y los Planes o Normas de los municipios colindantes.
- B. Cuando existan más de tres (3) viviendas unifamiliares aisladas dentro de una circunferencia con centro en una de ellas y de radio ciento cincuenta (150) metros.



- C. Cuando se actúe sobre el territorio cambiando el uso rústico por otro de características urbanas, lo cual se puede manifestar tanto por la ejecución de obras como por la pretensión de una parcelación que por sus características pueda conducir a aquel resultado. Se presumirá que esto puede ocurrir, entre otras, por alguna de las siguientes circunstancias:
1. Cuando la parcelación tenga una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia de fines rústicos por su escasa rentabilidad en estos usos, o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios de la zona.
 2. Cuando fuera de las áreas de concentración de actividades previstas en estas Normas, se tracen viarios propios de zonas urbanas y suburbanas, aunque sea simplemente compactando el terreno; se presumirá en particular que ello ocurre cuando se abran caminos o se mejoren los existentes con una anchura de firme para rodadura superior a tres metros. Se exceptúan los caminos y vías justificados por un Plan de Explotación Agraria debidamente aprobado por la Consejería de Agricultura y Ganadería y los accesos únicos a las instalaciones agrarias y de interés social debidamente autorizadas.
 3. Por la construcción de alguna red de servicios ajena al uso agrario o a otros autorizados en aplicación de esta Normativa.

11.2.5 DESARROLLO MEDIANTE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

Para el desarrollo de las previsiones de estas Normas en el Suelo No Urbanizable, se podrán redactar Planes Especiales. Su finalidad podrá ser cualquiera de las previstas en el artículo 72 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, que sea compatible con la regulación establecida en el Suelo No Urbanizable; a saber:

- A. Definir o proteger las infraestructuras, las vías de comunicación, el paisaje o el medio natural.
- B. Concretar el trazado y funcionamiento de las redes de infraestructuras
- C. Protección de Patrimonio Histórico o Cultural, debiendo tener en cuenta su legislación específica.

Los Planes Especiales a que hacen referencia los apartados anteriores no podrán afectar a la ordenación estructural del Plan General Municipal, debiendo cumplir tanto sus determinaciones como las que surjan por algún instrumento de Ordenación Territorial que afecte al término municipal. Su contenido y tramitación cumplirá lo previsto en el Capítulo 3 de esta Normativa, siendo preceptivo el informe de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

11.2.6 ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y MICROLOCALIZACIÓN (E)

Las actividades que pretendan localizarse en suelo no urbanizable, y que se presuma puedan inducir un negativo impacto ambiental sobre su entorno, estarán sujetas a la previa evaluación de este impacto conforme a lo legalmente establecido.

Régimen de Evaluación de actividades en Zonas integrantes de la Red Natura 2000. Informe de afección, descrito en el artículo 56 de la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderas y forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas. 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.



11.3 DETERMINACIONES GENERALES SOBRE TIPOS DE ACTUACIONES.

En el presente capítulo se establecen las condiciones y requisitos exigibles a cada una de las actuaciones que se permiten en las distintas clases y categorías de Suelo No Urbanizable, detallándose asimismo la documentación y tipificación de la licencia que procede en cada caso.

11.3.1 DIVISIONES Y SEGREGACIONES DE FINCAS (E)

1. Quedan prohibidas las divisiones o segregaciones de terrenos que den lugar a que todas o alguna de las fincas segregadas no tengan acceso directo e inmediato a la vialidad existente. La división de terrenos deberá ajustarse a lo que establecido respecto a parcela mínima por la Consejería de Agricultura en cada momento; en la actualidad y para el caso de Tejeda de Tiétar las superficies mínimas vigentes son:
 - Secano: 8 Has.
 - Regadío: 0,75 Has.

11.3.2 CERCADOS DE FINCAS Y PROTECCIÓN DE VÍAS PECUARIAS

1. Los cierres y cercados de fincas vecinas a caminos públicos de cualquier titularidad, se realizarán previo retranqueo obligatorio respecto del camino, con las siguientes medidas.
2. Cuando el camino tenga una anchura de vía inferior a 6 metros, el retranqueo será de 3 metros el eje del camino.
3. El retranqueo será de 15 metros al eje del camino.

11.4 CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA CADA CLASE Y CATEGORÍA DE SUELO NO URBANIZABLE.

Las determinaciones desarrolladas en el presente capítulo regulan las condiciones a que deben ajustarse, en función de su categoría, la totalidad de las construcciones, instalaciones y actividades que pueden desarrollarse en el Suelo No Urbanizable clasificado como tal por el presente Plan General.

- Los proyectos de cualquiera de las construcciones permitidas en estos suelos deberán aportar referencia explícita, detallada y gráfica, de las condiciones en que resultará el entorno.

Las construcciones permitidas se adaptarán por completo al paisaje, utilizándose preferentemente como material piedra del lugar o revoco tradicional para las fachadas; teja árabe roja; y carpintería de madera para el cierre de huecos.

11.4.1 LISTADO

La siguiente tabla recoge el listado de las diferentes claves edificatorias que se establecen.

CLAVE	NOMBRE / TIPOLOGÍA
SNUC	SUELO NO URBANIZABLE COMÚN
SNUP-AC	SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE CAUCES
SNUP-NAP	SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL DE AREAS PROTEGIDAS
SNUP-NH	SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL HABITAT
SNUP-EDG	SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL DEHESA GANADERIA



CLAVE	NOMBRE / TIPOLOGÍA
SNUP-EAH	SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA E HIDROLÓGICA
SNUP-EA	SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA
SNUP-EI	SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL DE INFRAESTRUCTURAS
SNUP-C	SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL DE VÍAS PECUARIAS

11.4.2 CONDICIONES PARTICULARES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN DE LAS CLAVES EDIFICATORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE

Las fichas que se acompañan a continuación, recogen las condiciones particulares de aprovechamiento y edificación para cada clave edificatoria de suelo no urbanizable. Los parámetros y condiciones, hacen referencia a definiciones, condiciones y elementos recogidos en esta Normativa, referentes a Usos y Edificación.

Las fichas indican para cada zona:

La asignación de la tipología edificatoria y su regulación mediante condiciones de edificación específicas establecidas en la propia clave.

La asignación de la intensidad de uso del suelo o edificabilidad, expresada de forma numérica en metros cuadrados construibles por cada metro cuadrado de superficie de los terrenos, distancias a linderos, etc. La definición y regulación de estos parámetros se detalla en la presente Normativa Urbanística.

La asignación del uso pormenorizado del suelo, adscribiendo los usos definidos en esta normativa a las categorías de principal o predominante, autorizable o compatible y prohibido. La regulación de estos usos se establece mediante la remisión a las condiciones señaladas para cada uno de ellos también de esta normativa.

Según lo dispuesto en el artículo 56 quarter de la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red natura 2000.

Conforme a lo siguiente:

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos y forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.

2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitat o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona.

En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

- a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
- b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que, de acuerdo con lo



regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

En aquellos casos en los que el proyecto o actividad esté sujeta a evaluación de impacto ambiental, ya sea por la legislación estatal o autonómica específica en esta materia, o bien por así disponerlo el informe de afección, éste último formará parte del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. El plazo para emitir el informe de afección a que se refiere este artículo será de 40 días naturales. De no emitirse el informe en el plazo establecido se entenderá que es positivo.



CLAVE: SNUC	SUELO NO URBANIZABLE COMÚN	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en planos de ordenación. E	
DEFINICIÓN	Suelos inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, carentes de valores ambientales.	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Tejeda de Tiétar.
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación: E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros
	Edificabilidad: E	0,05 m ² /m ²
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos de edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta.
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Primario permitido: E	<ul style="list-style-type: none">• Agrícola.• Ganadero.
	Usos no Primarios admisibles: (Autorización autonómica previa) E	<ul style="list-style-type: none">• Residencial.• Terciario.• Aparcamiento.• Dotacional, equipamientos.• Industrial (1), autorizable Cat 5. Instalaciones de producción de energías renovables conforme a lo establecido en la legislación vigente.• Agroindustrial.• Otras actividades, actividades especiales.
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente
OBSERVACIONES	(1) Excepcionalmente, a través de las distintas figuras de planeamiento territorial o urbanístico establecidas en la LSOTEX, así como su innovación o revisión, se podrá implantar el uso Industrial. E	



CLAVE: SNUP-AC	SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN AMBIENTAL DE CAUCES FLUVIALES	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en planos de ordenación E	
DEFINICIÓN	Se corresponde con las áreas protegidas que engloban los más importantes cursos de agua del término municipal.	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Tejeda de Tiétar.
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación. E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,02 m ² /m ² Resto de usos: 0,01 m ² /m ²
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos de edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta.
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Primario permitido: E	<ul style="list-style-type: none">• Agrícola.(1) (2)• Ganadero. (1) (2)
	Usos no Primarios admisibles: (Autorización autonómica previa) E	<ul style="list-style-type: none">• Infraestructuras (1).
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente
OBSERVACIONES	<p>(1) Salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro, patrimonial, ambiental o paisajístico relevante. E</p> <p>(2) Las construcciones e instalaciones deberán estar vinculadas a la explotación agrícola o ganadera donde se ubiquen y deberán ser adecuadas al ambiente a la función que les sea propia y cumplir las medidas administrativas ordenadoras de la actividad correspondiente. E</p>	



CLAVE: SNUP-AC	SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN AMBIENTAL DE CAUCES FLUVIALES	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en planos de ordenación E	
DEFINICIÓN	Se corresponde con las áreas protegidas que engloban los más importantes cursos de agua del término municipal.	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Tejeda de Tiétar.
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación. E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,02 m ² /m ² Resto de usos: 0,01 m ² /m ²
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos de edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta.
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Primario permitido: E	<ul style="list-style-type: none">• Agrícola.(1) (2)• Ganadero. (1) (2)
	Usos no Primarios admisibles: (Autorización autonómica previa) E	<ul style="list-style-type: none">• Infraestructuras (1).
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente
OBSERVACIONES	<p>(1) Salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro, patrimonial, ambiental o paisajístico relevante. E</p> <p>(2) Las construcciones e instalaciones deberán estar vinculadas a la explotación agrícola o ganadera donde se ubiquen y deberán ser adecuadas al ambiente a la función que les sea propia y cumplir las medidas administrativas ordenadoras de la actividad correspondiente. E</p>	



CLAVE: SNUP-NH		SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN NATURAL DE HABITATS	
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Señalado en planos de ordenación. E	
DEFINICIÓN	Quedan definidos dentro de esta protección todos los suelos no urbanizables que por su valor actual relativo a consideraciones ecológicas, paisajísticas o productivas merecen preservarse además de conservar, proteger y mejorar sus condiciones naturales. Se establecen dos tipos. Tipo I: prioritarios y Tipo II: no prioritarios. E		
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Tejada de Tiétar.	
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación : E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Tipo I: Una planta y 4 metros Tipo II: Dos plantas y 7 metros	
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,03 m ² /m ² Resto de usos: 0,02 m ² /m ²	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos de edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta.	
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para nueva planta.	
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Primario permitido: E	<ul style="list-style-type: none">• Agrícola.• Ganadero.	
	Usos no Primarios admisibles: (Autorización autonómica previa) E	<ul style="list-style-type: none">• Residencial, Cat. 1. sólo Unifamiliar aislada y sólo Tipo II• Terciario: Sólo Tipo II<ul style="list-style-type: none">➢ Hostelería.➢ Hospedaje.• Aparcamiento. Sólo vinculado a otros usos permitidos y autorizables. Sólo Tipo II• Dotacional, equipamientos:<ul style="list-style-type: none">➢ Cultural, espectáculos, salas de reunión. Sólo Tipo II➢ Educativo. Siempre que se trate de dotaciones relacionadas con la educación o la investigación. Sólo Tipo II➢ Asistencial. Sólo Tipo II➢ Deportivo. Sólo Tipo II➢ Infraestructuras.➢ Zonas verdes.• Agroindustrial. Sólo Tipo II• Instalaciones de producción de energías renovables. Solo Tipo II	
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente	
OBSERVACIONES	(1) Excepcionalmente, a través de las distintas figuras de planeamiento territorial o urbanístico establecidas en la LSOTEX, así como su innovación o revisión, se podrá implantar el uso Industrial. E		



CLAVE: SNUP-EDG		SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN ESTRUCTURAL DE DEHESA Y GANADERA	
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Señalado en planos de ordenación. E	
DEFINICIÓN	Esta figura comprende aquellos suelos no urbanizables, que exigen ser preservados de edificaciones y usos no relacionados directamente con la explotación ganadera de los mismos por su valor como pastos naturales. E		
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Tejada de Tiétar.	
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros	
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,03 m ² /m ² Resto de usos: 0,02 m ² /m ²	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos de edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta.	
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.	
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Primario permitido: E	<ul style="list-style-type: none"> • Agrícola y Ganadero. 	
	Usos no Primarios admisibles: (Autorización autonómica previa) E	<ul style="list-style-type: none"> • Residencial, Cat. 1, sólo unifamiliar aislada y vinculadas a explotación agropecuaria. • Terciario: <ul style="list-style-type: none"> ➢ Hostelería. ➢ Hospedaje. • Aparcamiento. Cat 1 y en la Cat 2 sólo vinculado a otros usos permitidos y autorizables. • Dotacional, equipamientos: <ul style="list-style-type: none"> ➢ Cultural, espectáculos, salas de reunión. ➢ Educativo. Siempre que se trate de dotaciones relacionadas con la educación o la investigación. ➢ Asistencial. ➢ Deportivo. ➢ Infraestructuras y servicios urbanos. ➢ Zonas verdes. • Industrial (1), autorizable Cat 5. • Agroindustrial. • Campamentos de turismo. • Instalaciones de producción de energías renovables conforme a lo establecido en la legislación vigente. Prohibidas las instalaciones termosolares y parques eólicos. 	
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente	
Monte de utilidad pública	En los suelos afectados por la categoría de Monte de utilidad pública será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003		
OBSERVACIONES	(1) Excepcionalmente, a través de las distintas figuras de planeamiento territorial o urbanístico establecidas en la LSOTEX, así como su innovación o revisión, se podrá implantar el uso Industrial. E		



CLAVE: SNUP-EAH		SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA E HIDROLÓGICA	
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Señalado en planos de ordenación. E	
DEFINICIÓN	Los ámbitos representados como "Alta Protección agrícola e hidrológica" se han protegido por la alta productividad y la fertilidad del terreno y la existencia de infraestructuras de riego. E		
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Tejeda de Tiétar.	
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación. E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros	
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,03 m ² /m ² Resto de usos: 0,02 m ² /m ²	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos de edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta	
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.	
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Primario permitido: E	<ul style="list-style-type: none"> • Agrícola, Ganadero. • Agroindustrial. 	
	Usos no Primarios admisibles: (Autorización autonómica previa) E	<ul style="list-style-type: none"> • Residencial, Cat. 1, sólo Unifamiliar aislada. • Terciario: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Hostelería. ➤ Hospedaje. • Aparcamiento. Cat 1 y en la Cat 2 sólo vinculado a otros usos permitidos y autorizables. • Dotacional, equipamientos: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cultural, espectáculos, salas de reunión. ➤ Educativo. Siempre que se trate de dotaciones relacionadas con la educación o la investigación. ➤ Asistencial. ➤ Deportivo. ➤ Infraestructuras y servicios urbanos. ➤ Zonas verdes. • Industrial (1). Instalaciones de producción de energías renovables conforme a lo establecido en la legislación vigente. Prohibidas las instalaciones termosolares y parques eólicos. (2) 	
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente	
OBSERVACIONES	<p>(1) Excepcionalmente, a través de las distintas figuras de planeamiento territorial o urbanístico establecidas en la LSOTEX, así como su innovación o revisión, se podrá implantar el uso Industrial. E</p> <p>2) Autorizables las instalaciones fotovoltaicas mediante estudio técnico redactado para cada caso particular demostrando la compatibilidad con el uso agrícola de las tierras sobre las que se sitúa. Las instalaciones de biomasa se permitirán cuando esté justificada su imposibilidad de implantarlas fuera de los cultivos de regadíos, y a su vez en el plan de explotación de las instalaciones quede de manifiesto el empleo de productos para la combustión procedentes de áreas limítrofes al regadío, entendiéndose esta actividad como complementaria al desarrollo de los regadíos de la zona. E</p>		



CLAVE: SNUP-EA	SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en planos de ordenación. E	
DEFINICIÓN	Quedan definidas bajo la figura de protección agrícola, aquellas áreas en las que destaca la fertilidad del terreno. E	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Tejeda de Tiétar.
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación: E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,03 m ² /m ² Resto de usos: 0,02 m ² /m ²
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos de edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Primario permitido: E	<ul style="list-style-type: none">• Agrícola. Ganadero.
	Usos no Primarios admisibles: (Autorización autonómica previa) E	<ul style="list-style-type: none">• Residencial, Cat. 1, sólo Unifamiliar aislada.• Terciario:<ul style="list-style-type: none">➢ Hostelería.➢ Hospedaje.• Aparcamiento. Cat 1 y en la Cat 2 sólo vinculado a otros usos permitidos y autorizables.• Dotacional, equipamientos:<ul style="list-style-type: none">➢ Cultural, espectáculos, salas de reunión.➢ Educativo. Siempre que se trate de dotaciones relacionadas con la educación o la investigación.➢ Asistencial.➢ Deportivo.➢ Infraestructuras y servicios urbanos.➢ Zonas verdes.• Industrial (1), autorizable Cat 5.• Agroindustrial.• Campamentos de turismo.• Instalaciones de producción de energías renovables conforme a lo establecido en la legislación vigente. Prohibidas las instalaciones termosolares y parques eólicos
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente
OBSERVACIONES	(1) Excepcionalmente, a través de las distintas figuras de planeamiento territorial o urbanístico establecidas en la LSOTEX, así como su innovación o revisión, se podrá implantar el uso Industrial. E	



CLAVE: SNUP-EAH		SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA E HIDROLÓGICA	
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Señalado en planos de ordenación. E	
DEFINICIÓN		Los ámbitos representados como "Alta Protección agrícola e hidrológica" se han protegido por la alta productividad y la fertilidad del terreno y la existencia de infraestructuras de riego. E	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Tejeda de Tiétar.	
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación. E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros	
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,03 m ² /m ² Resto de usos: 0,02 m ² /m ²	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos de edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta	
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.	
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Primario permitido: E	<ul style="list-style-type: none"> • Agrícola, Ganadero. • Agroindustrial. 	
	Usos no Primarios admisibles: (Autorización autonómica previa) E	<ul style="list-style-type: none"> • Residencial, Cat. 1, sólo Unifamiliar aislada. • Terciario: <ul style="list-style-type: none"> ➢ Hostelería. ➢ Hospedaje. • Aparcamiento. Cat 1 y en la Cat 2 sólo vinculado a otros usos permitidos y autorizables. • Dotacional, equipamientos: <ul style="list-style-type: none"> ➢ Cultural, espectáculos, salas de reunión. ➢ Educativo. Siempre que se trate de dotaciones relacionadas con la educación o la investigación. ➢ Asistencial. ➢ Deportivo. ➢ Infraestructuras y servicios urbanos. ➢ Zonas verdes. • Industrial (1). Instalaciones de producción de energías renovables conforme a lo establecido en la legislación vigente. Prohibidas las instalaciones termosolares y parques eólicos. (2) 	
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente	
OBSERVACIONES		<p>(1) Excepcionalmente, a través de las distintas figuras de planeamiento territorial o urbanístico establecidas en la LSOTEX, así como su innovación o revisión, se podrá implantar el uso Industrial. E</p> <p>2) Autorizables las instalaciones fotovoltaicas mediante estudio técnico redactado para cada caso particular demostrando la compatibilidad con el uso agrícola de las tierras sobre las que se sitúa. Las instalaciones de biomasa se permitirán cuando esté justificada su imposibilidad de implantarlas fuera de los cultivos de regadíos, y a su vez en el plan de explotación de las instalaciones quede de manifiesto el empleo de productos para la combustión procedentes de áreas limítrofes al regadío, entendiéndose esta actividad como complementaria al desarrollo de los regadíos de la zona. E</p>	



CLAVE: SNUP-EI		SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN ESTRUCTURAL INFRAESTRUCTURAS	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en planos de ordenación. E		
DEFINICIÓN	Terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización. E		
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Tejeda de Tiétar.	
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación. E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros	
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,03 m ² /m ² Resto de usos: 0,02 m ² /m ²	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos de edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta.	
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.	
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Primario permitido: E	<ul style="list-style-type: none"> • Agrícola (1). Ganadero (1). • Dotacional, equipamientos (1). <ul style="list-style-type: none"> ➢ Infraestructuras y servicios urbanos. 	
	Usos no Primarios admisibles: (Autorización autonómica previa) E	<ul style="list-style-type: none"> • Residencial, Cat. 1 y 4.(1) • Terciario: (1) <ul style="list-style-type: none"> ➢ Hostelería. ➢ Hospedaje. • Aparcamiento.(1) Cat 1 y en la Cat 2 sólo vinculado a otros usos permitidos y autorizables. • Industrial (1) (2), autorizable Cat 5. • Agroindustrial (1). • Instalaciones de producción de energías renovables conforme a lo establecido en la legislación vigente.(1) Prohibidas las instalaciones termosolares y parques eólicos 	
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente	
OBSERVACIONES	<p>(1) Sin perjuicio de las limitaciones derivadas de la legislación sectorial que regula cada infraestructura. E</p> <p>(2) Excepcionalmente, a través de las distintas figuras de planeamiento territorial o urbanístico establecidas en la LSOTEX, así como su innovación o revisión, se podrá implantar el uso Industrial. E</p>		



CLAVE: SNUP-CA	SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN CULTURAL ARQUEOLÓGICA	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en planos de ordenación. Contiene los suelos incluidos en las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica de Tejada de Tiétar. E	
DEFINICIÓN	Se corresponde con las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica de Tejada de Tiétar. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de Marzo del patrimonio Histórico y cultural de Extremadura. En los polígonos o enclaves inventariados no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente de la Junta de Extremadura E	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Según tipo de SNUP donde se ubique.
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación. E	Según tipo de SNUP donde se ubique
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Según tipo de SNUP donde se ubique
	Edificabilidad: E	Según tipo de SNUP donde se ubique
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos entre edificaciones: D	Según tipo de SNUP donde se ubique
	Retranqueos a linderos: D	Según tipo de SNUP donde se ubique
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Primario permitido. E	Según tipo de SNUP donde se ubique
	Usos no Primarios Admisibles: (Autorización autonómica previa). E	Según tipo de SNUP donde se ubique
	Usos prohibidos: E	Según tipo de SNUP donde se ubique
OBSERVACIONES	En las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica de Tejada de Tiétar se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de Marzo del patrimonio Histórico y cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. En dichos enclaves inventariados no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente de la Junta de Extremadura E Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido el Título III de la Ley 2/1999 de 29 de Marzo del patrimonio Histórico y cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador del actividad Arqueológica en Extremadura, así como la Ley 3/2011 de 17 de Febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999	



CLAVE: SNUP-C	SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN CULTURAL, vías pecuarias	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en planos de ordenación. E	
DEFINICIÓN	Quedan definidos dentro de esta protección todos los suelos no urbanizables incluidos en la Protección de Vías Pecuarias. (Vereda del Rey) conforme al Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. E	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Tejeda de Tiétar.
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación. E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Una plantas y 4 metros
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,03 m ² /m ² Resto de usos: 0,02 m ² /m ²
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos de edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso primario admisible: (Autorización autonómica previa) E	➤ Agrícola y ganadero (1)
	Uso no primario admisible: E (Autorización autonómica previa) E	➤ Infraestructuras y servicios (2). ➤ Zonas verdes (2).
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente
OBSERVACIONES	(1) Sin perjuicio de las limitaciones derivadas de la legislación sectorial que regula cada infraestructura. E (2) Salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro, patrimonial ambiental o paisajístico relevante. E	



12. CONDICIONES DE LAS ZONAS DE ORDENANZA

12.1 GENERALIDADES (E)

Las determinaciones desarrolladas en el presente capítulo regulan las condiciones a que deben ajustarse, en función de su localización, la totalidad de las construcciones, instalaciones y actividades que pueden desarrollarse en el Suelo Urbano y Urbanizable clasificado como tal por el presente Plan General.

Atendiendo a la clase de suelo en que se encuentren las diferentes zonas, las Condiciones Particulares desarrolladas en este capítulo tendrán distinto carácter:

- A. En el Suelo Urbano tienen rango de Ordenanzas.
- B. En el Suelo Urbanizable tienen rango de Normas Urbanísticas, resultando determinaciones orientativas para los Planes Parciales que desarrollen esta clase de suelos.

12.2 LISTADO (E)

La siguiente tabla recoge el listado de las diferentes ordenanzas que se establecen.

CÓDIGO	NOMBRE / TIPOLOGÍA	USO PREDOMINANTE
1	Casco Histórico	Residencial
2	Residencial de Ensanche	Residencial
3	Industria General	Industrial
4	Terciario General	Terciario
5	Dotacional General	Dotacional
6	Parques y Jardines	Zonas Verdes

12.3 CONDICIONES PARTICULARES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN EN LAS ZONAS DE ORDENANZA (E)

Las fichas que se acompañan a continuación, recogen las condiciones particulares de aprovechamiento y edificación para cada zona de ordenanza. Los parámetros y condiciones, hacen referencia a definiciones, condiciones y elementos recogidos en esta Normativa, referentes a Usos y Edificación.

Las fichas indican para cada zona:

La asignación de la tipología edificatoria y su regulación mediante condiciones de edificación específicas establecidas en la propia ordenanza.

La asignación de la intensidad de uso del suelo o edificabilidad, expresada de forma numérica en metros cuadrados construibles por cada metro cuadrado de superficie de los terrenos; si bien para algunas ordenanzas se expresa de forma volumétrica, definiendo el sólido capaz mediante parámetros tales como altura, fondo edificable, distancias a linderos, área de movimiento y otros análogos. La definición y regulación de estos parámetros se detalla en la presente Normativa Urbanística.

La asignación del uso pormenorizado del suelo, adscribiendo los usos definidos en esta normativa a las categorías de predominante, compatible y prohibido. La regulación de estos usos se establece mediante la remisión a las condiciones señaladas para cada uno de ellos en esta normativa.



CLAVE 1: CH		CASCO HISTÓRICO	
ÁMBITO DE APLICACIÓN.		Señalado en planos de ordenación. E	
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA.		Edificación en manzana cerrada. E	
USO GLOBAL.		Residencial. E	
USO COMPATIBLE.		Terciario, Dotacional e Industrial. E	
DEFINICIÓN.		Regula la edificación en las manzanas incluidas en el casco antiguo del municipio, con tipologías compactas y sin espacios libres significativos en el interior de la parcela. E	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA.			
		Superficie mínima: D	catastral existente.
		Frente mínimo: D	catastral existente.
CONDICIONES para NUEVAS PARCELACIONES.			
		Superficie mínima: D	50 m ²
		Frente mínimo: D	5 m.
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO.			
		Fondo edificable: D	No se fija.
		Ocupación máxima: D	100 % del solar.
		Alturas: E	Dos plantas, 7 metros.
		Edificabilidad: E	Determinada por las condiciones de ocupación y altura.
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN			
		Alineación exterior: D	Serán las definidas en el plano correspondiente. Las alineaciones exteriores oficiales son obligatorias.
		Retranqueos: D	Quedan prohibidos los retranqueos de la edificación con respecto a las alineaciones exteriores oficiales.
USOS PORMENORIZADOS (D)			
		Uso Principal:	<ul style="list-style-type: none">• Residencial, Cat. 1 y 2.
		Usos Complementarios:	<ul style="list-style-type: none">• Residencial, Cat. 3.• Terciario:<ul style="list-style-type: none">➤ Oficinas➤ Comercio, Cat. 1 y 2.➤ Hostelería.➤ Hospedaje.➤ Recreativo.• Aparcamiento.• Dotacional, equipamientos:<ul style="list-style-type: none">➤ Cultural, espectáculos, salas de reunión. Cat 1,2 y 3.➤ Educativo.➤ Sanitario. Cat 1 y 3.➤ Asistencial.



		<ul style="list-style-type: none">➤ Religioso.➤ Deportivo.➤ Administrativo.➤ Infraestructuras y servicios urbanos.➤ Zonas verdes.• Industrial. Cat. 1 y 2.
	Usos prohibidos:	Los no permitidos expresamente



CLAVE 2: RE		RESIDENCIAL DE ENSANCHE	
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA		Edificación en zona de ensanche del municipio. E	
USO GLOBAL		Residencial. E	
USO COMPATIBLE		Terciario, Dotacional e Industrial. E	
DEFINICIÓN		Regula la edificación en las manzanas de ordenación posterior al casco histórico, y situadas contiguas al mismo. E	
TIPOLOGIA EDIFICATORIA		Se permiten varias tipologías, en bloque (RB), familiar en hilera o adosado (FA) o unifamiliar aislado (UA). E	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA y para NUEVAS PARCELACIONES		Superficie mínima: D	Para el tipo RB y FA: 100 m ²
		Frente mínimo: D	Para el tipo RB y FA: 8 m
		Superficie mínima: D	Para el tipo UA: 225 m ²
		Frente mínimo: D	Para el tipo UA: 15 m
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Fondo máximo edificable: D	Para los tipos RB y FA: 12 m para todas las plantas de la edificación principal. En planta baja no se limita el fondo máximo. Para el tipo UA: No se fija.	
	Ocupación máxima: D	Para los tipos RB y FA: 100 % planta baja, en las demás se determina por el fondo edificable. Para el tipo UA: 100 % de la parcela neta una vez descontada la superficie de los retranqueos obligatorios.	
	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros para todos los tipos.	
	Edificabilidad: E	Para los tipos RB y FA: Determinada por las condiciones de ocupación y altura. Para el tipo UA: Se establece una edificabilidad máxima de 2 m ² /m ² sobre parcela neta una vez descontada la superficie de los retranqueos obligatorios.	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Alineación exterior: D	Para el tipo RB: Serán las definidas en el plano correspondiente. Las alineaciones exteriores oficiales son obligatorias. Para el tipo FA: Serán las definidas en el plano correspondiente. Las alineaciones exteriores oficiales son obligatorias. Podrán proponerse mediante estudio de detalle y para frentes de manzana completos o promociones de viviendas conjuntas, retranqueos de tres metros (desde donde se computará el fondo máximo) a la alineación exterior obligatoria. Para el tipo UA: Retranqueo obligatorio de tres	



		metros a la alineación exterior oficial.
	Retranqueos: D	Para el tipo RB: Quedan prohibidos los retranqueos de la edificación, en cualquiera de sus plantas, con respecto a las alineaciones exteriores oficiales. Para el tipo FA: 3 m al lindero posterior. Lindero lateral sin retranqueos. Para el tipo UA: 3 m a todos los linderos.
USOS PORMENORIZADOS (D)	Uso Principal:	<ul style="list-style-type: none">• Residencial, Cat. 1 y 2.
	Usos Complementarios	<ul style="list-style-type: none">• Residencial, Cat. 3.• Terciario:<ul style="list-style-type: none">➢ Oficinas➢ Comercio.➢ Hostelería.➢ Hospedaje.➢ Recreativo.• Aparcamiento.• Dotacional, equipamientos:<ul style="list-style-type: none">➢ Cultural, espectáculos, salas de reunión.➢ Educativo.➢ Sanitario.➢ Asistencial.➢ Religioso.➢ Deportivo.➢ Administrativo.➢ Infraestructuras y servicios urbanos.➢ Zonas verdes.• Industrial. Cat. 1 y 2.
	Usos prohibidos:	Los no permitidos expresamente
OBSERVACIONES	Será obligatoria la habilitación de una plaza de aparcamiento de coche por cada vivienda. Siempre que la configuración física de la parcela lo permita. D	



CLAVE 3: IG		INDUSTRIA GENERAL	
ÁMBITO DE APLICACIÓN.	Señalado en planos de ordenación. E		
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Naves industriales. E		
USO CARACTERÍSTICO.	Industrial. E		
USO COMPATIBLE.	Residencial, Terciario y Dotacional. E		
DEFINICIÓN	Uso industrial en general en parcelas con ocupación parcial del solar. E		
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS PARCELACIONES	Superficie mínima: D	150 m ²	
	Frente mínimo: D	6 m.	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Fondo máximo edificable: D	No se fija.	
	Ocupación máxima: D	Fijada por los retranqueos obligatorios	
	Alturas: E	2 plantas (PB+1) / 8 metros.	
	Edificabilidad: E	1,5 m ² /m ²	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Alineación exterior: D	Serán obligatorias las que vengan definidas por el plano de alineaciones. El retranqueo en caso de existir será como mínimo de 3 metros	
	Retranqueos: D	Se establece un retranqueo obligatorio de 3 metros al lindero posterior. El retranqueo a linderos laterales en caso de existir será como mínimo de 3 metros	
USOS PORMENORIZADOS (D)	Uso Principal	<ul style="list-style-type: none">Industrial, Cat. 1 y 2. La categoría 3, únicamente en el Polígono Industrial (SUB 1).	
	Usos Complementarios	<ul style="list-style-type: none">Residencial: Cat 1. Una sola vivienda para el encargado de la explotaciónTerciario:<ul style="list-style-type: none">➤ Oficinas➤ Comercio. Cat 1 y 2➤ Hostelería.➤ Hospedaje.➤ Recreativo.Aparcamiento. Cat 1, 3 y 4.Dotacional, equipamientos:<ul style="list-style-type: none">➤ Sanitario. Cat 1.➤ Deportivo.➤ Administrativo.	



		<ul style="list-style-type: none">➤ Infraestructuras y servicios urbanos.➤ Zonas verdes.
	Usos prohibidos:	Los no permitidos expresamente
OBSERVACIONES	Será obligatoria la habilitación de una plaza de aparcamiento de coche por cada 100 m ² de edificación. Siempre que la configuración física de la parcela lo permita. D	



CLAVE 4: TG		TERCIARIO GENERAL	
ÁMBITO DE APLICACIÓN.	Señalado en planos de ordenación. E		
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación exenta o adosada a linderos. E		
USO GLOBAL.	Terciario. E		
USO COMPATIBLE.	Dotacional. E		
DEFINICIÓN	Edificaciones en pequeño bloque para usos terciarios. E		
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA	Superficie mínima: D	100 m ² ó catastral existente.	
	Frente mínimo: D	8 m ó catastral existente.	
CONDICIONES para NUEVAS PARCELACIONES	Superficie mínima: D	100 m ²	
	Frente mínimo: D	8 m	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Fondo máximo edificable: D	No se fija	
	Ocupación máxima: D	100 %	
	Alturas: E	3 plantas (PB+2) / 10 metros.	
	Edificabilidad: E	La resultante de aplicar parámetros.	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Alineación exterior: D	Serán las definidas en el plano correspondiente. Las alineaciones exteriores oficiales son obligatorias. Para edificación aislada el retranqueo será como mínimo de 3 metros a la alineación oficial.	
	Retranqueos: D	Para edificación aislada el retranqueo será como mínimo de 3 metros a todos los linderos.	
USOS PORMENORIZADOS (D)	Uso Principal.	• Terciario. En todas sus categorías	
	Usos Complementarios.	• Aparcamiento. • Dotacional, equipamientos: ➤ Cultural, espectáculos, salas de reunión. ➤ Educativo. ➤ Sanitario. ➤ Asistencial. ➤ Religioso. ➤ Deportivo. ➤ Administrativo. ➤ Infraestructuras y servicios urbanos. ➤ Zonas verdes.	
	Usos prohibidos:	Los no permitidos expresamente	



OBSERVACIONES	Será obligatoria la habilitación de una plaza de aparcamiento de coche por cada 100 m ² de edificación. Siempre que la configuración física de la parcela lo permita. D
----------------------	---



CLAVE 5: DG		DOTACIONAL GENERAL	
ÁMBITO DE APLICACIÓN.	Señalado en planos de ordenación. E		
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación para uso dotacional. E		
USO GLOBAL.	Dotacional. E		
USO COMPATIBLE.	Residencial y Terciario. E		
DEFINICIÓN	Edificaciones destinadas a uso dotacional, en edificación singular adosada o exenta. E		
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS PARCELACIONES	Superficie mínima: D	En rehabilitación la existente, en nueva planta 150 m ²	
	Frente mínimo: D	En rehabilitación el existente, en nueva planta 6 m.	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Fondo máximo edificable: D	No se fija.	
	Ocupación máxima: D	En rehabilitación no se fija, En nueva planta 75 %.	
	Alturas: E	3 plantas (PB+1) / 12 metros.	
	Edificabilidad: E	Para rehabilitación no se fija, en nueva planta 2 m ² /m ²	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Alineación exterior: D	La alineación exterior no es obligatoria.	
	Retranqueos: D	No se fijan retranqueos obligatorios.	
USOS PORMENORIZADOS (D)	Uso Principal.	<ul style="list-style-type: none">• Dotacional. En todas sus categorías• Residencial. Cat 1, correspondiente a vivienda de personal o vigilante de la instalación.• Aparcamiento., Cat 1,3 y 4.• Terciario.<ul style="list-style-type: none">➢ Oficinas. Relacionadas con el uso dotacional desarrollado.➢ Hostelería. Cat 1, al servicio de la instalación.• Infraestructuras y servicios urbanos.• Zonas verdes.	
	Usos Complementarios.		
	Usos prohibidos:	Los no permitidos expresamente	
OBSERVACIONES	Será obligatoria la habilitación de una plaza de aparcamiento de coche por cada 100 m ² de edificación. Siempre que la configuración física de la parcela lo permita. D		



CLAVE 6: ZV		PARQUES Y JARDINES	
ÁMBITO DE APLICACIÓN.	Señalado en planos de ordenación. E		
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Parque urbano y zonas ajardinadas. E		
USO GLOBAL.	Dotacional. E		
USO COMPATIBLE.	Terciario. E		
DEFINICIÓN	Superficie de uso público destinada al ocio ciudadano. E		
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS PARCELACIONES	Superficie mínima: D	No se fija	
	Frente mínimo: D	No se fija	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Fondo máximo edificable: D	No se fija.	
	Ocupación máxima: D	10 %.	
	Alturas: E	1 plantas (PB) / 3,60 metros.	
	Edificabilidad: E	0,1 m ² /m ²	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Alineación exterior: D	5 metros a la alineación exterior obligatoria.	
	Retranqueos: D	5 metros a todos los linderos.	
USOS PORMENORIZADOS (D)	Uso Principal	<ul style="list-style-type: none">• Zonas verdes	
	Usos Complementarios	<ul style="list-style-type: none">• Aparcamiento. En espacio libre de parcela con un límite del 10% de la superficie total.• Terciario.<ul style="list-style-type: none">➤ Comercial. Quiosco➤ Hostelería. Cafetería quiosco de bebidas• Cultural. Categoría 4.• Deportivo, en instalaciones al aire libre• Infraestructuras y servicios urbanos.• Uso agrícola en viveros municipales.	
	Usos prohibidos:	Los no permitidos expresamente	
OBSERVACIONES	En el caso de que sea necesaria por la naturaleza de la instalación a realizar, podrá permitirse una altura mayor, previa justificación razonada. D		



13. CONDICIONES DE DESARROLLO DE ÁMBITOS DE ORDENACIÓN

13.1 OBJETO Y CONTENIDO (E)

Las fichas que se acompañan a continuación, recogen las determinaciones relativas a los siguientes ámbitos de ordenación establecidos por el presente Plan General:

1. Sectores de Suelo Urbano No Consolidado.
2. Sectores de Suelo Urbanizable.

13.2 APLICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES CONTENIDAS EN LAS FICHAS. (E)

Para la aplicación de las determinaciones contenidas en las fichas del presente capítulo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- A. Las cuantificaciones numéricas referidas a las superficies de actuación contenidas en las fichas, pueden verse afectadas por un margen de error de más o menos un 5-10%, manteniendo íntegramente su validez, o bien acreditado por levantamiento topográfico.
- B. En cuanto al carácter vinculante u orientativo de las determinaciones contenidas en las fichas, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 1. Se considerarán determinaciones vinculantes todas aquellas que se refieren a aprovechamientos máximos.
 2. Se considerarán orientativas aquellas determinaciones relativas a ordenanza zonal de aplicación e instrucciones de ordenación, pudiendo ser modificadas y mejoradas mediante Estudio de Detalle y Plan Especial de Ordenación en suelo urbano y Plan Parcial en suelo urbanizable.



ANEXO II RESUMEN EJECUTIVO

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TEJEDA DE TIÉTAR

1. OBJETO:

El Plan General de Tejeda de Tiétar organiza su contenido documental conforme a lo legalmente establecido adaptado a la disposición adicional tercera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, referido al Planeamiento y ejecución urbanísticos en pequeños municipios, integrando los siguientes documentos:

1. Información Urbanística: Documentos de información necesarios para elaborar el análisis y diagnóstico del término municipal y servir de soporte a las determinaciones del Plan General. Los documentos de información carecen de valor normativo y se dividen en Memoria Informativa y Planos de Información.
2. Memoria justificativa.
3. Informe de Sostenibilidad Ambiental.
4. Informe de Sostenibilidad Económica.
5. Normativa Urbanística: Recoge las determinaciones escritas del Plan General con carácter normativo, aplicables a las diferentes clases y categorías de suelo.
6. Planos de Ordenación: Recogen las determinaciones gráficas del Plan General.
7. Catálogo de Protección: Recoge las determinaciones escritas y gráficas del Plan General sobre catalogación de los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados.

Tratándose de un municipio de carácter netamente rural, sin problemas de accesibilidad importantes y con una dinámica urbanística de baja intensidad, no procede la redacción del estudio específico de Tráfico, Movilidad y Transporte Público a que hace referencia el epígrafe 2 del artículo 75 de la Ley del suelo extremeña.

2. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN:

El esquema de ordenación se apoya principalmente en la carretera de la Vera (EX-203), que comunica la comarca con Plasencia hacia el Oeste y con la Provincia de Toledo hacia el Este.

El sistema de comunicaciones del municipio resulta suficiente para vertebrar el Municipio y sus relaciones comarcales.



Partiendo de la realidad consolidada en el municipio, del modelo de ocupación ya asentado con las normas anteriormente vigentes y tras la consideración del escenario de potencialidades urbanísticas, la revisión plantea un modelo de ocupación del territorio cuyos puntos fundamentales son los siguientes:

- Planteamiento del suelo urbano en práctica coincidencia con el de las Normas revisadas, limitado a acotar el suelo consolidado existente y las posibilidades de crecimiento más inmediatas. Tan sólo se plantean algunos ajustes puntuales, fundamentalmente en sus bordes.
- Clasificación como suelo urbano no consolidado no incluido en UE, donde faltaría por completar una parte poco significativa de la urbanización en zonas de borde Sur y Este.
- Clasificación como suelo urbano no consolidado a desarrollar por Unidades de Actuación Urbanizadora en zonas de borde Este, Oeste y Sur del casco principalmente.
- Creación como suelo urbanizable con ordenación detallada incorporada del nuevo Polígono Industrial SUB-1, al oeste del casco urbano.

Estructura general.

En términos globales, el PGM es continuista con respecto a los planteamientos básicos de las Normas anteriores en lo relativo a la ordenación del suelo urbano consolidado, basándose también en una delimitación acotada a los límites de las áreas consolidadas. Se ordenan las bolsas de suelo vacantes mediante Unidades de Actuación.

Así, el centro urbano queda consolidado con tipologías de manzana cerrada, que es la configuración predominante, salvaguardando el Casco Histórico tradicional mediante una ordenanza específica.

El núcleo urbano y su evolución.

La estructura urbana deriva de su asentamiento y evolución histórica, con punto focal en tres pequeñas plazas, Condesa de la Roca, Mayor y Clavo Sotelo que unidas al espacio aledaño a la Iglesia configuran la primitiva estructura de calles estrechas que se seguramente se correspondan con trazados de primitivos caminos.

A su vez el casco se apoya en la carretera regional EX203 que ha ejercido como polo de atracción para el crecimiento a partir de los años 60.

Para el estudio del núcleo urbano se ha procedido a dividirlo en distintas áreas el punto de vista morfológico y tipológico, atendiendo a la forma de ocupación del espacio, su paisaje urbano, el estado de la edificación y los problemas derivados de todo ello.

El casco histórico o área tradicional.

La constituye el centro original del asentamiento, con edificaciones "tradicionales" de muros de carga y situadas sobre un parcelario con persistencias medievales y origen agrícola. Se incluyen áreas edificadas hasta principios del S XX, año 1940, con una homogeneidad constructiva y tipológica.



Situadas en torno a la Plaza Mayor, Plaza de Condesa de la Roca, Plaza de Calvo Sotelo y con la Iglesia de San Miguel, de ella parten calles de trazado radial hasta sus puntos de transformación. Contiene la mayor parte de los edificios de equipamiento primitivo, de elementos edificatorios catalogados y de las calles de mayor valor patrimonial.

Áreas de transición y ensanche.

La constituyen las zonas de crecimientos posteriores a 1940 y anteriores a los últimos crecimientos, es un área de pequeño tamaño situada alrededor de las plazas y del perímetro del área tradicional respondiendo a las tensiones de crecimiento hacia la carretera. El uso es básicamente edificio residencial plurifamiliar o unifamiliar con algunos almacenes.

También se agrupan en esta zona los últimos crecimientos desarrollados desde los años 70 hasta los más recientes, en parte posteriormente a la aprobación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Crecimientos en esa dirección entre el área de transición y a lo largo de la carretera EX_203. Alterna espacios vacíos con nuevas residencias y almacenes a lo largo de la carretera.

Crecimientos dando el salto al otro lado de la carretera hacia el Sur. Alterna igualmente los espacios vacíos con nuevas residencias y almacenes a lo largo de la carretera.

El esfuerzo del nuevo Plan General se dirige no tanto a clasificar nuevos suelos urbanos no consolidados, a excepción de los remates Norte y Sur, sino a intervenir sobre las condiciones urbanísticas de los que ya estaban clasificados, al objeto de facilitar su desarrollo y posterior puesta en mercado.

En esta línea, se desarrollan cuatro tipos de intervenciones:

- Redelimitación de áreas de gestión.
- Delimitación de áreas concretas de suelo urbano no consolidado.
- Reconsideración de la ordenación.
- Reajuste de parámetros de aprovechamiento.

El Plan General plantea una oferta de suelo industrial en suelo urbano no consolidado en unidad de ejecución al este del núcleo de Tejada, se completa la oferta con un sector de suelo urbanizable al oeste, ambos suelos vinculados al eje de la carretera EX203.

Valdeñigos.

En el caso de Valdeñigos como poblado de colonización, mantiene su estructura original de trama urbana de calles ortogonales entre sí. La ocupación del casco consolidado es alta, aunque quedan algunos solares vacantes, como regla



general se han respetado bastante las tipologías preexistentes y las actuaciones han sido respetuosas con el tejido urbano. Se han creado dos nuevas unidades de actuación residencial cerrando el casco por el Norte y una industrial a la entrada del casco por el Este.

Suelo urbanizable.

La propuesta que realiza el nuevo Plan General respecto al Suelo Urbanizable pasa por la nueva delimitación de Un Suelo Urbanizable de nueva creación, fundamental en los contenidos de un nuevo Plan General para Tejeda de Tiétar, es el Polígono Industrial.

Suelo no urbanizable.

Conforme a la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se incluyen en esta clase de suelo aquellos terrenos del término municipal que deben ser preservados de su urbanización. Con tal criterio, el Suelo No Urbanizable queda subdividido en las clases y categorías de suelo cuya definición y enumeración se recoge a continuación.

- Suelo no urbanizable común
- Suelo no urbanizable de protección ambiental de cauces (SNUP-AC).
- Suelo no urbanizable de protección natural de áreas protegidas (SNUP-NAP)
- Suelo no urbanizable de protección natural hábitat (SNUP-NH)
- Suelo no urbanizable de protección estructural dehesa y ganadería (SNUP-EDG)
- Suelo no urbanizable de protección estructural agrícola e hidrológica (SNUP-EAH)
- Suelo no urbanizable de protección estructural agrícola (SNUP-EA)
- Suelo no urbanizable de protección estructural de infraestructuras (SNUP-EI)
- Suelo no urbanizable de protección cultural arqueológica (SNUP-CA)
- Suelo no urbanizable de protección cultural de vías pecuarias (SNUP-C)

3. ASPECTOS AMBIENTALES:

El contenido ambiental del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar trata de reflejar la forma cómo se han integrado los aspectos ambientales en la toma de decisiones de la planificación.

La revisión de las anteriores Normas Subsidiarias, que regían el Urbanismo del municipio, se ha efectuado para actualizar y adaptar la planificación al contexto de la Ley del Suelo y a las necesidades de la población detectadas por el Ayuntamiento.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) resume las principales características y los contenidos del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar, fundamentalmente aquellos que corresponden a cambios en los Usos del Suelo, tanto Suelo Urbano, como Urbanizable o No Urbanizable. Se han delimitado zonas de Suelo, donde se podrá urbanizar y construir tanto viviendas en el caso del Suelo Urbano, como naves industriales en el caso del Urbanizable.



En el Suelo No Urbanizable, se han delimitado Tipologías de Suelo, con sus correspondientes Protecciones, lo que deriva en usos Permitidos, Autorizables (limitados) y Prohibidos según cada tipo de Suelo. Todo lo anterior es desarrollado en las propias Normativa del Plan General.

En su propia concepción y desarrollo, se han adaptado una gran cantidad de Criterios enumerados en el Documento de Referencia, (Documento Redactado por el Órgano Ambiental Extremeño) siempre desde la premisa de ser un pequeño municipio.

También se enumeran las principales Normas, Políticas y Programas de Acción Medioambiental o de prevención de Riesgos de los diferentes ámbitos institucionales (internacionales, comunitarios, nacionales, autonómicos) que se han tenido en cuenta y respetado en la elaboración del Plan.

Los valores naturales y ambientales más relevantes del Término Municipal, y sus características socioeconómicas son analizados, punto por punto (vegetación...). Así se han analizado los siguientes elementos:

Clima, Altimetría, Pendientes, Geología, Clasificación de Suelos, Vegetación potencial, Vegetación natural, Flora amenazada, Hidrología y recursos hídricos, Abastecimiento y consumo de agua, Saneamiento, Fauna, Áreas protegidas y Red Natura 2000, Paisaje, Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias, Patrimonio Cultural, Energía y Residuos, Riesgos Naturales y Tecnológicos, Transporte, Ordenación de los Recursos Naturales Población y Socioeconomía.

Se han analizado zonas concretas donde el Plan General va a actuar, y paralelamente se han analizado los principales problemas ambientales estratégicos ya existentes dentro del término municipal, relacionados también con los objetivos de protección ambiental del Plan.

Es importante destacar el análisis de cómo el Plan General Municipal interrelaciona con Legislación ambiental o Planes y Programas existentes, y con sus objetivos de protección a nivel nacional, comunitario y autonómico.

Se ha efectuado un análisis de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las principales líneas de actuación del Plan, enfrentándolas con las características ambientales que podían verse afectadas de manera significativa, medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los posibles efectos negativos que pueda tener la aplicación del Plan sobre el medio ambiente.

Se han analizado los efectos Significativos del Plan General Municipal sobre el Medio. Una vez identificados los impactos, se tiene en consideración la valoración del entorno afectado, para así saber identificar los factores de éste que presumiblemente se verán afectados por las acciones autorizadas. En concreto se analizan los efectos sobre el medio cuanto a suelo, vegetación, fauna, paisaje, agua (sobreexplotación y contaminación) empleo, patrimonio cultural, aire (contaminación acústica y lumínica). También se valora, esquemáticamente, el posible impacto en las actuaciones Permitidas en las distintas clasificaciones del suelo no urbanizable.



Se han esquematizado las medidas, e indicadores para llevar a cabo el seguimiento sobre la incidencia del PGM en los distintos factores ambientales.

Se han tenido en cuenta los diferentes elementos físicos del mismo, incluidos los Riesgos. Algunos de estos factores han de ser tenidos en cuenta necesariamente porque contemplan riesgos potenciales para las personas y el medio ambiente cuya prevención es difícil y costosa. El objetivo final es facilitar la planificación urbanística del territorio atendiendo al posible desarrollo de los procesos naturales, para mantener el valor de los recursos y reducir los riesgos. Para ello, se valoran y cartografían dichos riesgos, con objeto de obtener una visión espacial de las zonas con mayor probabilidad de ocurrencia, así como las zonas más seguras a la hora de llevar a cabo la ordenación.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 21/11/2019 y nº BA/030/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Plan General Municipal simplificado.

Municipio: Tejeda de Tiétar.

Aprobación definitiva: 27 de junio de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 21 de noviembre de 2019.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 18 de noviembre de 2019, del Consejero, por la que se determinan los domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público en el año 2020 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019062944)

Advertido error en el resuelvo primero de la Resolución de 18 de noviembre de 2019, del Consejero, por la que se determinan los domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público en el año 2020 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el DOE n.º 231, de 29 de noviembre, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 48486

Donde dice:

“– 2 de diciembre”.

Debe decir:

“– 2 de noviembre”.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 15 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de sector "Industrias de la madera de la provincia de Badajoz". (2019062942)

Advertido error material en los anexos I y II de la Resolución de 15 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de sector "Industrias de la madera de la provincia de Badajoz", se procede a su oportuna rectificación mediante la inserción íntegra de los citados anexos:



ANEXO I
TABLA SALARIAL 2018

		Salario Base	Plus de Transporte	Pagas de Junio y Navidad	Horas Extras
PERSONAL TECNICO	GRUPO				
PROYECTISTA	3	1.157,51 €	65,75 €	1.157,51 €	16,18 €
JEFE DE TALLERES	3	1.157,51 €	65,75 €	1.157,51 €	16,18 €
JEFE DE TALLER	4	1.080,07 €	65,75 €	1.080,07 €	15,10 €
DELINEANTE	4	1.080,07 €	65,75 €	1.080,07 €	15,10 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
JEFE DE OFICINA	4	1.099,54 €	65,75 €	1.099,54 €	15,37 €
OFICIAL DE 1ª	5	1.045,23 €	65,75 €	1.045,23 €	14,61 €
OFICIAL DE 2ª	5	1.043,46 €	65,75 €	1.043,46 €	14,59 €
VIAJANTE	5	1.043,46 €	65,75 €	1.043,46 €	14,59 €
CORREDOR	5	1.043,46 €	65,75 €	1.043,46 €	14,59 €
AUXILIAR	6	1.025,02 €	65,75 €	1.025,02 €	14,33 €
PERSONAL SUBALTERNO					
CONDUCTOR	5	1.043,46 €	65,75 €	1.043,46 €	14,59 €
GUARDA O VIGILANTE	7	1.011,78 €	65,75 €	1.011,78 €	14,15 €
PORTERO	7	1.011,78 €	65,75 €	1.011,78 €	14,15 €
ALMACENERO	6	1.011,78 €	65,75 €	1.011,78 €	14,15 €
PESADOR O BASCULERO	6	1.011,78 €	65,75 €	1.011,78 €	14,15 €
PERSONAL DE FABRICA					
ENCARGADO	4	1.099,54 €	65,75 €	1.099,54 €	15,37 €
ENCARGADO DE SECCION	4	1.080,07 €	65,75 €	1.080,07 €	15,10 €
OFICIAL DE 1ª	5	1.045,23 €	65,75 €	1.045,23 €	14,61 €
OFICIAL DE 2ª	5	1.043,46 €	65,75 €	1.043,46 €	14,59 €
AYUDANTE	6	1.025,02 €	65,75 €	1.025,02 €	14,33 €
PEON ESPECIALISTA	6	1.011,78 €	65,75 €	1.011,78 €	14,15 €
PEON ORDINARIO	7	1.000,89 €	65,75 €	1.000,89 €	14,00 €
CONTRATOS FORMATIVOS					
1º AÑO DE CONTRATO		768,76 €	65,75 €	768,76 €	
2º AÑO DE CONTRATO		871,24 €	65,75 €	871,24 €	
Dieta Completa:		34,00 €			
Media Dieta:		12,00 €			
Kilometraje:		0,23 € / Km			



ANEXO II
TABLA SALARIAL 2019

		Salario Base	Plus de Transporte	Pagas de Junio y Navidad	Horas Extras
PERSONAL TECNICO	GRUPO				
PROYECTISTA	3	1.171,40 €	66,54 €	1.171,40 €	16,38 €
JEFE DE TALLERES	3	1.171,40 €	66,54 €	1.171,40 €	16,38 €
JEFE DE TALLER	4	1.093,03 €	66,54 €	1.093,03 €	15,28 €
DELINEANTE	4	1.093,03 €	66,54 €	1.093,03 €	15,28 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
JEFE DE OFICINA	4	1.112,73 €	66,54 €	1.112,73 €	15,56 €
OFICIAL DE 1ª	5	1.057,78 €	66,54 €	1.057,78 €	14,79 €
OFICIAL DE 2ª	5	1.055,98 €	66,54 €	1.055,98 €	14,77 €
VIAJANTE	5	1.055,98 €	66,54 €	1.055,98 €	14,77 €
CORREDOR	5	1.055,98 €	66,54 €	1.055,98 €	14,77 €
AUXILIAR	6	1.037,32 €	66,54 €	1.037,32 €	14,50 €
PERSONAL SUBALTERNO					
CONDUCTOR	5	1.055,98 €	66,54 €	1.055,98 €	14,77 €
GUARDA O VIGILANTE	7	1.023,92 €	66,54 €	1.023,92 €	14,32 €
PORTERO	7	1.023,92 €	66,54 €	1.023,92 €	14,32 €
ALMACENERO	6	1.023,92 €	66,54 €	1.023,92 €	14,32 €
PESADOR O BASCULERO	6	1.023,92 €	66,54 €	1.023,92 €	14,32 €
PERSONAL DE FABRICA					
ENCARGADO	4	1.112,73 €	66,54 €	1.112,73 €	15,56 €
ENCARGADO DE SECCION	4	1.093,03 €	66,54 €	1.093,03 €	15,28 €
OFICIAL DE 1ª	5	1.057,78 €	66,54 €	1.057,78 €	14,79 €
OFICIAL DE 2ª	5	1.055,98 €	66,54 €	1.055,98 €	14,77 €
AYUDANTE	6	1.037,32 €	66,54 €	1.037,32 €	14,50 €
PEON ESPECIALISTA	6	1.023,92 €	66,54 €	1.023,92 €	14,32 €
PEON ORDINARIO	7	1.012,90 €	66,54 €	1.012,90 €	14,16 €
CONTRATOS FORMATIVOS					
1º AÑO DE CONTRATO		777,98 €	66,54 €	777,98 €	
2º AÑO DE CONTRATO		881,70 €	66,54 €	881,70 €	
Dieta Completa:		34,00 €			
Media Dieta:		12,00 €			
Kilometraje:		0,24 € / Km			

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ANUNCIO de 3 de diciembre de 2019 por el que se hace pública la adjudicación definitiva y formalización del contrato de arrendamiento de un inmueble en la localidad de Jarandilla de la Vera (Cáceres) por el procedimiento de concurso. Expte.: 01/2019/ ARREND/INM. (2019081392)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada. Servicio de Patrimonio.
- c) Número de expediente: 01/2019/ ARREND/INM.

2. OBJETO:

- a) Tipo de contrato: Contrato de carácter patrimonial.
- b) Descripción del objeto: Concurso público para el arrendamiento de un inmueble en la localidad de Jarandilla de la Vera el cual deberá reunir las siguientes características:
 - Tipología y Uso de la Edificación: Inmueble destinado a oficinas con despachos para Oficina Comarcal Agraria y Agentes del Medio Ambiente, cuya gestión realizará, directa o indirectamente, la Junta de Extremadura.
 - Superficie: Mínima 220 m², máxima 260 m².
 - Deberá contar con una distribución interior adecuada para albergar a 6 trabajadores de la Oficina Comarcal Agraria y 8 trabajadores que ostentan la condición de Agentes del Medio Natural, entendiéndose a estos efectos necesaria una distribución que posibilite la ubicación de:
 - 6 despachos.
 - 2 aseos
 - 2 almacenes.



- Deberá estar ubicado en la localidad de Jarandilla de la Vera (Cáceres).
- El local debe adecuarse a la vigente normativa urbanística que permita el desarrollo de la actividad propia de las Oficinas Comarcales Agrarias y de los Agentes del Medio Natural.

c) Lotes: No.

d) Boletín o Diario: Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura núm. 180 y Plataforma de Contratación del Sector Público, ambos de fecha 18-09-2019.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Concurso público.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 30.373,20 euros. (21 % IVA incluido).

5. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 15-11-2019.

b) Adjudicataria (arrendadora): D.^a Ángela Movilla Gómez (DNI / NIF ***9825**).

c) Importe de adjudicación: 30.373,20 euros (21 % IVA incluido).

d) Fecha de formalización del contrato de arrendamiento: 22-11-2019.

e) Duración del contrato de arrendamiento: Tres (3) años, contados a partir del día 01-01-2020, con posibilidad de prórrogas expresas, como máximo de una duración igual al período inicial, de carácter potestativo para el arrendatario y obligatorio para el arrendador, debiendo acreditarse con carácter previo la existencia de crédito adecuado y suficiente. En todo caso el período inicial más las prórrogas no podrán superar en ningún caso la duración máxima de 25 años.

Mérida, 3 de diciembre de 2019. El Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada, JUAN PEDRO LEÓN RUIZ.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2019, de la Secretaria General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior beneficiarios del programa sectorial Erasmus de aprendizaje permanente en el marco del programa europeo Erasmus + de la Unión Europea. (2019062928)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior beneficiarios del programa sectorial Erasmus de aprendizaje permanente en el marco del programa europeo Erasmus + de la Unión Europea,

RESUELVO :

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior beneficiarios del programa sectorial Erasmus de aprendizaje permanente en el marco del programa europeo Erasmus + de la Unión Europea.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de Orden será de 10:00 a 14:00 horas durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Formación Profesional Reglada, sito en Avda. de Valhondo s/n, Edificio Mérida III Milenio, Módulo 5, planta 2.º, de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo el proyecto de Orden estará a disposición de los interesados en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educacion-y-empleo>

Mérida, 2 de diciembre de 2019. El Secretario General, RUBÉN RUBIO POLO.



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 7 de noviembre de 2019 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina, promovidos por Agrícola El Bercial de Hornachos, en el término municipal de Valencia de las Torres. (2019081343)

Para dar cumplimiento a los artículos 13.5 y 66.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina de reproducción, promovido por Agrícola el Bercial de Hornachos, en el término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz), podrá ser examinado, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, Avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAI y el Estudio de Impacto han sido remitidos por la DGS al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud y formular la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.

Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme a los artículos 11.4 y 71.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI y la DIA son anteriores al resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 11.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI incluirá las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.



Los datos generales del proyecto son:

— Categorías Ley 16/2015, de 23 de abril:

- Categoría 1.2.a del anexo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 750 emplazamientos para cerdas reproductoras".
- Grupo 1.d del anexo IV de la referida Ley, relativo a "Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas", por lo tanto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

— Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de reproductoras en régimen intensivo con una capacidad final para 1.000 plazas.

— Ubicación:

La actividad se desarrollará en el término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz), y más concretamente en la parcela 4 del polígono 3 con una superficie de 71,70 hectáreas.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de 2 naves de nueva construcción denominadas nave de gestión y control (18 m x 150 m) de 2.700 m² de superficie construida y nave de partos y destetes (19,20 m x 162 m) de 3.110,4 m² de superficie construida.
- Nave lazareto de capacidad suficiente.
- La explotación dispondrá de una balsa de purines impermeabilizada de 1.000 m³ de capacidad para el almacenamiento de purines, lixiviados del estercolero y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero de capacidad suficiente.
- Vestuario.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.



- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento de malla ganadera.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 7 de noviembre de 2019. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



AYUNTAMIENTO DE LA GARROVILLA

ANUNCIO de 28 de noviembre de 2019 sobre aprobación del Avance del PGE. (2019081388)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27/11/2019 ha acordado la aprobación del Avance del PGE (Plan General Estructural de Urbanismo) de La Garrovilla.

Lo que se publica para general conocimiento, estando de manifiesto en el Ayuntamiento, a los efectos de sugerencias o alternativas al mismo por cualquier persona o entidad interesada durante el plazo de un mes.

La Garrovilla, 28 de noviembre de 2019. La Alcaldesa, M.^a BELÉN SOLÍS CERRO.

AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA

ANUNCIO de 3 de diciembre de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2019 de las Normas Subsidiarias. (2019081391)

Habiéndose aprobado inicialmente, en la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, de fecha 28 de noviembre de 2019, expediente de modificación puntual n.º 1/2019 de las Normas Subsidiarias de La Roca de la Sierra, según el documento técnico de la modificación redactado por la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas y Lácara-Los Baldíos, que se incorpora al fondo documental de la sesión, se abre un período de información pública durante cuarenta y cinco días, para estudio de la documentación por cualquier interesado y, en su caso, presentación, durante dicho plazo, de alegaciones, sugerencias y propuestas de modificación en relación al citado acuerdo. A tal efecto la documentación se encuentra disponible en la Secretaría del Ayuntamiento, entre las 9 y las 14 horas, de lunes a viernes.

La Roca de la Sierra, 3 de diciembre de 2019. El Alcalde, ALFONSO GONZÁLEZ ALMUIÑA.

**AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA**

ANUNCIO de 25 de noviembre de 2019 sobre modificación de la Oferta de Empleo Público para 2019. (2019081387)

Por Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 25 de noviembre de 2019, se ha modificado la Oferta de Empleo Público de 2019, en la que figuran las plazas que a continuación de reseñan:

PERSONAL FUNCIONARIO:

Donde dice:

Funcionarios de carrera:

Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales.

GRUPO/SUBGRUPO	N.º DE VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE SELECCIÓN
C1	2	Agente de la Policía Local	Oposición

Debe decir:

PERSONAL FUNCIONARIO:

Funcionarios de carrera:

Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales.

GRUPO/SUBGRUPO	N.º DE VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE SELECCIÓN
C1	3	Agente de la Policía Local	Oposición



Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Malpartida de Plasencia, 25 de noviembre de 2019. El Alcalde, JOSÉ RAÚL BARRADO MÓDENES.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es